

**SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2025, EXPTE. 4/2025/PLE.**

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 31 de marzo de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto por Resolución 2025002248, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, la cual se celebra en esta fecha y a esta hora según lo dispuesto en Junta de Portavoces del 25.3.2025.

**ASISTENTES**

D. Jesús Lupiáñez Herrera	Alcalde
<u>Grupo Municipal Partido Popular:</u>	
D. Celestino Rivas Silva	Concejal
D. <sup>a</sup> Rocío Ruiz Narváez	Concejal
D. <sup>a</sup> María Alicia Ramírez Domínguez	Concejal
D. Juan Fernández Olmo	Concejal
D. <sup>a</sup> María Lourdes Piña Martín	Concejal
D. Jesús María Claros López	Concejal
D. Manuel Gutiérrez Fernández	Concejal
<u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (GIPMTM):</u>	
D. Jesús Carlos Pérez Atencia	Concejal
D. Alejandro David Vilches Fernández	Concejal
D. José David Segura Guerrero	Concejal
D. <sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez	Concejal
D. <sup>a</sup> Beatriz Gálvez Martínez	Concejal
D. Juan Antonio García López	Concejal
<u>Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas:</u>	
D. José Pino Gálvez	Concejal
D. Juan José Segura Palacios	Concejal
D. <sup>a</sup> Vanesa Lucía Rodríguez Martín	Concejal
D. <sup>a</sup> Ana Isabel Espejo Zayas	Concejal
D. Serafín Pérez Montoya	Concejal
<u>Grupo Municipal Socialista-PSOE:</u>	
D. <sup>a</sup> María Rosario Gómez Fernández	Concejal
D. Víctor González Fernández	Concejal
D. <sup>a</sup> María José Nieblas Sánchez	Concejal
<u>Grupo Municipal Vox:</u>	
D. Javier Herreros Sánchez	Concejal
<u>Concejal no adscrito:</u>	
D. Elías García Pérez	Concejal

D.<sup>a</sup> María José Girón Gambero      Secretaria General acctal. (Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha 19.12.2016.)



D. Juan Pablo Ramos Ortega Interventor

D.<sup>a</sup> Susana Jiménez Jurado Administrativa

En primer lugar el Sr. alcalde excusada la ausencia de D. Manuel Aragüez Morales por enfermedad.

Antes de comenzar con el orden del día interviene el Sr. alcalde tras lo que cede la palabra a la concejala, D.<sup>a</sup> María Rosario Gómez Fernández. Intervenciones que constan íntegras en el siguiente enlace:

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración: 00:00:00 – 00:03:54

## **PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO.**

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. MEDIO AMBIENTE (LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS).**

**Referencia: 3/2024/AYT\_EXPOR.**

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZ-MÁLAGA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, de fecha 18 de marzo de 2025, del siguiente contenido literal:

**“Con fecha 18 de marzo de 2025, MARIA LOURDES PIÑA MARTÍN, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN VIRTUD DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 4149/2023, DEL 17 DE JUNIO**

*Ha certificado: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de marzo de 2025, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:*

**10. ASUNTOS URGENTES. MEDIO AMBIENTE (LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS).**

**Referencia: 3/2024/AYT\_EXPOR.**



**PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZMÁLAGA..**

Con el siguiente tenor literal:

*“Por el Sr. Alcalde se justifica la urgencia en la necesidad de su aprobación paralelamente a la aprobación del Proyecto de Imposición y Ordenación de las Tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.*

**Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 del R..D. L 781/86, de 18 de abril, y el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 14 de marzo de 2025, del siguiente contenido literal:

*“Con fecha 16 de agosto de 2006, se publicó en el Boletín oficial de la Provincia n.º 156 la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos para el término municipal de Vélez-Málaga. Posteriormente, con fecha 8 de agosto de 2017, se publicó en el Boletín oficial de la Provincia n.º 151 la Ordenanza Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición.*

*Hasta el momento se han producido importantes avances en temas relacionados con la gestión de residuos. Las políticas y acciones dirigidas a cuidar el medio ambiente son ejes fundamentales que impulsados desde Europa son reconocidas por los Estados miembros y son de obligado cumplimiento. Esta preocupación ha motivado que a nivel europeo se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.*

*En respuesta a las políticas medioambientales impulsadas por la Unión Europea, como la Directiva (UE) 2018/851, que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, España ha adaptado estas normas mediante la Ley 7/2022 sobre residuos y suelos contaminados. A nivel regional, la Ley 3/2023 de Andalucía refuerza la economía circular, alineándose con las directrices nacionales y europeas.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local otorga a los municipios competencias para autoorganizarse y regular servicios obligatorios, como la limpieza viaria y la gestión de residuos sólidos urbanos. La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía refuerza estas competencias, enfocándose en la planificación y reducción de residuos.*



*En este marco, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga gestiona la limpieza y los residuos de manera eficiente, promoviendo la economía circular y cumpliendo con las normativas medioambientales.*

### **PROPUESTA**

*Dado que este Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias, tiene la potestad para acordar la ordenación del servicio de limpieza pública y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga, **PROPONGO** que proceda a la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZ-MÁLAGA**".*

*Visto que obra en en el expediente el Proyecto de Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Vélez-Málaga.*

*Obra así mismo, informes técnicos emitidos por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 12 y 14 de marzo de 2025.*

*Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Director de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de enero de 2025.*

***La Junta de Gobierno Local**, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por unanimidad**, acuerda:*

**APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZ-MÁLAGA."**

*Visto cuanto antecede y previo Dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda, se PROPONE:*

**APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZMÁLAGA".**

**Visto que obra en el expediente informes de la Asesoría Jurídica, 03.2025 y 03.2025 BIS, de fecha 20/01/25 y 14/03/25, respectivamente.**

**Obra en el expediente proyecto de Ordenanza Municipal de la Limpieza y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17/03/25.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuenta, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, por mayoría de 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de**



Torre de Mar), 6 votos en contra del Grupo Municipal Andalucía Por Sí Andalucistas, y 5 abstenciones ( 3 del Grupo Municipal Partido Socialista PSOE, 1 del Grupo Municipal VOX, y 1 del Concejal NO adscrito), **dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 1: 00:03:55 – 00:50:27

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Nueve (9) correspondiendo cuatro (4) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, una (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Abstenciones: Uno (1) por ausencia de la Sra. Rodríguez Martín, del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda.** siguiendo el procedimiento establecido en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo siguiente:

**1º.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga, conforme al siguiente texto:**

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona; así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger, mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.



En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.



Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Marco sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

a) Necesidad y eficacia.

Es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, los servicios de limpieza pública, recogida y gestión de los residuos municipales de la Ciudad de Vélez-Málaga y en ejercicio de las competencias que las Leyes atribuyen al Excelentísimo Ayuntamiento.

b) Proporcionalidad.

Contiene la regulación, estrictamente necesaria y adecuada, para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de los citados servicios públicos.

c) Seguridad jurídica.

d) Transparencia.

Al margen de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su conocimiento general.

e) Eficiencia.

Su contenido racionaliza, en lo posible, la gestión de los recursos públicos.

En suma, con esta normativa se pretende hacer de Vélez-Málaga un Municipio más limpio, agradable y sostenible, con el objetivo de seguir construyendo una Ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente.



La presente Ordenanza se estructura en cuatro Títulos. En el primero se han incluido las disposiciones generales, relativas al objeto y forma de gestión de los servicios. El segundo se dedica a los aspectos relacionados con el servicio de recogida, mientras que el Título III, hace referencia a la limpieza pública. Por su parte, el Título IV aborda las responsabilidades y el régimen sancionador,

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Vélez-Málaga, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

— Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

— Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

— Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

— Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

— Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior



del territorio del Estado.

— Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

— Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

— Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

— Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

— Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

### **Artículo 3. Definiciones.**

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Residuos domésticos: Su gestión es competencia de este Ayuntamiento, se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.



c) Animales domésticos: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también



envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### **Artículo 4. Marco competencial.**

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

5. Además de las sanciones previstas en la presente ordenanza, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.



**Artículo 5. Prestación de los servicios.**

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.**

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.



d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.**

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en



contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas debidamente apagadas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados. Igualmente, se prohíbe estacionar vehículos en las inmediaciones de modo que impida el correcto funcionamiento del servicio.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento, o que puedan ensuciar la vía pública.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

## **Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.**

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.

## **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU.**

### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.**

#### **Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.



- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### **Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida.**

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará por el Ayuntamiento a través de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Colchones.

- Animales domésticos muertos.

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento les indique, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.



d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

#### **Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos.**

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en una bolsa bien cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

#### **Artículo 12. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.



**Artículo 13. Contenedores.**

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública, a criterio del Ayuntamiento.

2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores o buzones, en bolsas de plástico o compostables bien cerradas – que cumplan la norma europea EN 13432:2000 –. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de su limpieza, independientemente de la sanción que corresponda.

3. Solo se utilizarán los contenedores para las basuras que normalmente se produzcan en las viviendas, no pudiendo depositarse en ellos objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., escombros de obras, muebles u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Tampoco podrán depositarse en los mismos residuos líquidos o susceptibles de licuarse, ni materiales en combustión.

4. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

6. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

7. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.



**Artículo 14. Contenedores en el interior de los inmuebles.**

1. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales para la recogida, podrá exigir la ubicación de los recipientes o contenedores en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. Los usuarios a los que se refiere el punto anterior los colocarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

3. Asimismo, estos usuarios serán responsables de la limpieza y mantenimiento del contenedor mientras hagan uso de él.

4. Cuando sea necesario, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando este sea el responsable.

**Artículo 15. Horario para el depósito de residuos en la vía pública.**

1. Los residuos pertenecientes a la fracción resto y la fracción orgánica se depositarán en los contenedores desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. El Servicio Municipal de Limpieza y Recogida comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

**Artículo 16. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.**

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante sistemas de contenerización soterrada.

**Artículo 17. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada.**

Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos, evitando inexcusablemente obstruir los buzones. Los usuarios observarán las siguientes normas:

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases y/o distintivo amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio y/o distintivo verde.



- Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón y/o distintivo azul.
- Con carácter general, los residuos orgánicos se depositarán en el buzón con la leyenda orgánica y/o distintivo marrón.
- El resto de residuos, que no pueda ser introducido en ninguna de las otras fracciones admisibles, se depositará en el buzón con la leyenda resto y/o distintivo gris.

#### **Artículo 18. Horario de depósito de residuos en contenedores soterrados.**

1. Los residuos pertenecientes a la fracción resto y la fracción orgánica se depositarán en los contenedores desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, y papel cartón, no está sujeta a ningún horario. En el caso del vidrio, estará prohibido su depósito entre las 24:00 y las 8:00 de la mañana, con el objetivo de evitar ruidos.

### **CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.**

#### **SECCIÓN 1ª. RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

##### **Artículo 19. Disposiciones generales.**

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

##### **Artículo 20. Recogida selectiva.**

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración.



2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, el Ayuntamiento recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los productores, al menos, en cinco fracciones:

- Fracción orgánica.
- Fracción resto.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

**Artículo 21. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.**

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Del mismo modo, la gestión de los grupos II, III, IV y V de los residuos sanitarios, a los que alude el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que no son de competencia municipal, corresponderán al propio centro productor.

En el caso de alimentos y productos caducados generados por grandes productores, se harán responsables de la recogida, transporte y tratamiento de los mismos, quedando prohibido verter el contenido directamente en los contenedores de basura, así como en otros lugares no autorizados. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean



generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

#### **Artículo 23. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

#### **Artículo 24. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.**

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito



se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 25 y 37, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

#### **Artículo 25. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.**

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

#### **Artículo 26. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.**

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 22,



23 y 24 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 22, 23 y 24 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

#### **Artículo 27. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.**

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

#### **Artículo 28. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto,

b) En los puntos limpios, regulados en la Sección 2ª del Capítulo 2 de este Título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos



las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 29. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.**

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

#### **Artículo 30. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.**

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:

a) en el contenedor identificado a tal fin.

b) en el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 21 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 31. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.**



1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores específicos o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá fijar los horarios e itinerarios para el transporte de tierras y escombros por las vías urbanas, ya sea para obras menores u obras nuevas.

### **Artículo 32. Recogida especial de animales domésticos muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie, en general, en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal encajando dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.



**Artículo 33. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.**

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª del Capítulo 2, del Título II de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o lugares no autorizados y su depósito dentro de los contenedores de basura.

**Artículo 34. Recogida especial de colchones.**

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.

b) Mediante su entrega en el punto limpio regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.



**Artículo 35. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.**

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, cuando la producción diaria de estos sea superior a 75 litros.

b) Mediante su entrega en el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

**Artículo 36. Recogida de vehículos abandonados.**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

### **Artículo 37. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).**

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

### **Artículo 38. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.**

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.



2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

#### **Artículo 39. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).**

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

#### **SECCIÓN 2ª. PUNTO LIMPIO.**

#### **Artículo 40. Residuos admitidos en los puntos limpios.**

1. El punto limpio de Vélez-Málaga es una instalación fija, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a) Aceites de cocina usados. Máximo 25 litros.
- b) Aceites minerales. Máximo 15 litros.
- c) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar). Máximo 20 kg.
- d) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido. Máximo 20 pilas y 5 acumuladores.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres. Máximo 4 unidades.



- f) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos. Máximo 5 espuertas (100 kg).
- g) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias. Máximo 4 luminarias, 10 tubos/bombillas y 3 electrodomésticos.
- h) Podas y otros residuos de jardinería. Máximo 250 litros.
- i) Radiografías. Máximo 5 unidades.
- j) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas. Máximo 8 ventanas y 4 puertas.
- k) Residuos de aerosoles y espráis con producto. Máximo 10 unidades.
- l) Residuos de envases a presión. Máximo 5 unidades.
- m) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.). Máximo 3 unidades.
- n) Residuos domésticos peligrosos. Máximo 100 kg.
- ñ) Neumáticos fuera de uso. Máximo 4 unidades.
- o) Colchones. Máximo 5 colchones.
- p) Cartuchos de tinta y tóners. Máximo 8 unidades.
- q) Cartuchos de tinta y tóners. Máximo 8 unidades.
- r) Plásticos (bolsas, cajas, garrafas...). Máximo 1000 litros.
- s) Papel y cartón. Máximo 200 kg.
- t) Vidrio. Máximo 20 kg.
- u) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

#### **Artículo 41. Usuarios de los puntos limpios.**

1. El uso del punto limpio para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo



establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

### **CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.**

#### **Artículo 42. Formas de gestión.**

1. Los residuos generados en industrias que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su composición puedan asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento su gestión como servicio obligatorio.

2. El Servicio Municipal de Limpieza se hará cargo de la recogida y transporte de los residuos industriales asimilables a urbanos.

3. Los residuos industriales que tengan la consideración de peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no son de competencia municipal y deben ser gestionados en base a lo dispuesto a la normativa de aplicación. La gestión de estos residuos se debe realizar a través de un gestor autorizado.

4. En los suelos de uso industrial en los que, por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellas, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos.



**Artículo 43. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.**

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

**Artículo 44. Deberes de información y colaboración.**

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el



origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

#### **Artículo 45. Obligaciones generales.**

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y solo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

#### **Artículo 46. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.**

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento (al menos más de 500 personas), impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

#### **47. Forma y cuantía que regula las acciones incentivadas para la reducción de la cuota tributaria.**

Tal y como se prevé en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, existe la posibilidad de fijar reducciones de la cuota tributaria en la tasa que se establezca reglamentariamente por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Por ello, las acciones incentivadas en la tasa que se establezca, vendrán definidas por los siguientes conceptos:



a) Depósito de RSU incentivable: Albarán o recibo emitido por el Punto Limpio Municipal que acredite que se ha depositado al menos el 50% de la cantidad máxima admitida del residuo en la instalación o certificado de gestor autorizado que supere la cantidad máxima admitida en el punto limpio municipal.

b) Compostaje incentivable: en el caso de particulares, se deberá presentar memoria justificativa firmada, en la que se describa el proceso de compostaje, maquinaria, las cantidades utilizadas, el uso al que se destine y todo aquello que sea relevante en el proceso, aportando imágenes demostrativas, así como cualquier otra evidencia justificativa. Para el caso de actividades económicas, además de lo anterior, deberán presentar certificado firmado por técnico competente.

c) Reutilización de RSU incentivable: Albarán o recibo emitido por el Punto Limpio Municipal, por la reutilización de al menos 5 unidades o tipos de residuos al año, de los habilitados y autorizados por la instalación para tal efecto.

d) En el caso de que la ordenanza fiscal prevea una reducción colectiva de la cuota tributaria, esta vendrá definida por aquellas zonas delimitadas por los servicios homogéneos de recogida, transporte y tratamiento que se puedan prestar en la ciudad donde se aprecie una evolución favorable (valorada por la ordenanza fiscal) en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar el Área de Medio Ambiente de oficio, o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 c) de la Ley 7/2022.

### **TÍTULO III. LIMPIEZA PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO 1. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

##### **Artículo 48. Concepto de vía pública.**

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, calzadas, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.



4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 49. Potestades del Ayuntamiento.**

1. Será potestad del Servicio Municipal de Limpieza la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.

2. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

#### **Artículo 50. Prohibiciones y deberes.**

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Queda prohibido el abandono de residuos fuera de los buzones. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en los elementos instalados al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

4. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.



9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales si con ello se ensucia la vía pública, debiendo proceder a su limpieza.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por este.

12. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

13. Se prohíbe introducir bolsas de basura en las papeleras.

14. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo sólido, aceites, fangos, lodos o cualquier otro residuo o líquido contaminante.

15. En general, cualquier acto y/o conducta que pueda ocasionar suciedad en la vía pública y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

## **CAPÍTULO 2. SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

### **Artículo 51. Actividades en vía pública.**

1. Con carácter general todas las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar esta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza u otro tipo de garantía, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar. Además, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y debiéndolas mantener en perfecto estado de limpieza.

3. La garantía depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas previo informe favorable del Servicio Municipal de Limpieza y no existen responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta, y si, por el contrario, el coste de las operaciones de limpieza fuera superior a la garantía exigida, deberá abonar la diferencia; todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderle.



**Artículo 52. Vehículos.**

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

3. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

4. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

**Artículo 53. Obras en la vía pública.**

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Al objeto de no ensuciar la vía pública, los vehículos de transportes dependientes de las obras instalarán un sistema de lavado de los bajos y las ruedas de esos vehículos. Si, a pesar de todo, se ensuciasse la vía pública, procederán a la limpieza inmediata de toda la zona afectada.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento.

8. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.



9. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

10. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

11. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

12. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, serán responsables solidarios tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular y los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

13. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública arte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

14. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

15. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, esta podrá ser efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **Artículo 54. Limpieza de zonas afectadas por actividades comerciales.**

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Los titulares de quioscos, estancos, administraciones de lotería, puestos ambulantes, bares, restaurantes, cafés, incluidas sus respectivas terrazas, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad y recoger los residuos generados, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza, las cuales no podrán fijarse al pavimento.



**Artículo 55. Circos, atracciones de feria, similares y mercadillos.**

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma y, en su caso, a retirar la publicidad que el Ayuntamiento hubiera autorizado colocar en la vía pública.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 56. Superficies comerciales.**

Los titulares de superficies comerciales están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, incluidas las zonas exteriores y los aparcamientos, durante y una vez acabada su actividad diaria.

**CAPÍTULO 3. ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.**

**Artículo 57. Responsabilidades.**

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación con la suficiente antelación, en la que especificará la colaboración que, en su caso, prestará el Servicio Municipal de Limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, el CIF/NIF y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 58. Carteles, pegatinas y pancartas.**

A efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración



de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios y pancartas debidamente autorizados, así como tirarlos a la vía pública.

Se prohíbe la colocación de pancartas, carteles, banderolas o cualquier otro elemento en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural de la ciudad.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Los elementos publicitarios autorizados deberán ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de elementos publicitarios en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por los servicios municipales, con la imposición de las sanciones correspondientes e imposición de los gastos ocasionados a los responsables.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.



**Artículo 59. Reparto publicitario en la vía pública.**

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2. Se permitirá la distribución mano a mano, siempre que cuente con la correspondiente licencia municipal, autorizaciones, o en su caso declaración responsable o comunicación previa para el supuesto de ser admitida.

3. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

5. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa o persona física anunciante, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa o persona física, la dirección y el teléfono.

6. La distribución de material publicitario sin la identificación reseñada supondrá la imposición de la sanción correspondiente. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

**Artículo 60. Reparto domiciliario de publicidad.**

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

**Artículo 61. Propaganda electoral.**

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

**Artículo 62. Pintadas.**

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen sobre paredes particulares, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la autoridad municipal.



3. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas cuando no dispongan de autorización, con imposición de los gastos y sanciones que correspondan.

4. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas y manteniendo un aspecto limpio y decoroso.

#### **Artículo 63. Incumplimientos.**

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, teniendo la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio.

### **CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE SOLARES, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES.**

#### **Artículo 64. Solares.**

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de deshechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.

2. Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que respete el ornato público y reúna las condiciones de seguridad adecuada, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

4. En las fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística o cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes.

#### **Artículo 65. Urbanizaciones.**

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, entre otras, de las urbanizaciones de dominio y uso privado así como las privadas de uso público.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza de acuerdo con las



instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales, procediendo, en caso de incumplir, a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

#### **Artículo 66. Edificaciones.**

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, el titular del establecimiento está obligado a su limpieza, retirando los residuos resultantes, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

4. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

5. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

6. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

#### **Artículo 67. Control y ejecución subsidiaria.**

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos descritos en los artículos anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación, limpieza y retirada de elementos necesarias, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.



## **CAPÍTULO 5. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 68. Responsables.**

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la ordenanza municipal correspondiente y resto de normativa de aplicación.
2. Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia, aunque estos sean conducidos por otras personas en el momento de producir las acciones descritas.

### **Artículo 69. Obligaciones de los propietarios o tenedores.**

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que estos realicen en la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual debidamente cerrada.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

### **Artículo 70. Animales, caballerías y vehículos de tracción animal.**

1. Los propietarios de animales, conductores de carruaje de tracción animal y caballerías, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos y de la suciedad que generen estos animales en la vía pública, debiendo disponer de los medios necesarios para su limpieza.
2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.
3. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal, cuyo otorgamiento llevará parejo el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza o el depósito de la fianza u otro tipo de garantía por dicho importe, a elección del organizador.
4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.



**CAPÍTULO 6. LIMPIEZA DE PLAYAS.**

**Artículo 71. Playas.**

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso, en su caso de los recipientes instalados para tal fin.
2. Queda prohibido a los hoteles, merenderos, restaurantes, kioscos y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.
3. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública y zona de playas, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.
4. Las zonas de playa ocupadas por hamacas y mesas con sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas tantas papeleras como sean necesarias, debiendo tener los responsables de la explotación la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la finalización de la misma.
5. Se prohíbe la realización de hogueras o fuego en la arena, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y siempre dejando después la zona limpia.
6. En cualquier caso, la limpieza de playas vendrá desarrollada por lo estipulado en la ordenanza de uso y disfrute de playas.

**CAPÍTULO 7. MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA.**

**Artículo 72. Mobiliario de limpieza urbana.**

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana. Tampoco podrán moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.
2. De todos los daños que se produzcan en los elementos de mobiliario urbano serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.
3. La limpieza de los elementos destinados al servicio de los ciudadanos situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a la Administración competente. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a órganos de otra Administración.



**TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.**

**Artículo 73. Responsabilidad.**

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

4. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos, siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

**Artículo 74. Vigilancia e inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndole los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 75. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos



comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

## **CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 76. Infracciones.**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño,
- b) precintado de aparatos, equipos o vehículos,
- c) clausura temporal, parcial o total del establecimiento y
- d) suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

### **Artículo 77. Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de leves cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté tipificada como muy grave o grave. A título meramente enunciativo y por analogía se calificarán como infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos. Así como mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos,



residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas debidamente apagadas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Tirar en la vía pública cualquier clase de residuo, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

e) Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o buzones de recogida.

f) El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse y la producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

g) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza, o arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.

h) Manipular contenedores o su contenido, moverlos, volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o lo haga inutilizable para el uso al que están destinados.

i) La manipulación de basuras en la vía pública, así como la recogida de los objetos y residuos depositados en cualquier tipo de contenedor.

j) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza, o la introducción de bolsas de residuos domésticos en papeleras.

k) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza.

l) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente Ordenanza.

m) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

n) Abandonar muebles y enseres en la vía pública sin previo aviso al servicio de recogida municipal.

ñ) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de contenedores.

o) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.

p) En relación con la limpieza viaria, también serán consideradas infracciones leves, las siguientes:

– Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

– El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo en horario permitido en esta ordenanza.

– Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

– No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.



– No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

– No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

– Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.

– No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.

– No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

– Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

– La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios generando ensuciamiento de la vía pública.

– No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

– La colocación de carteles, rótulos, pegatinas, pancartas, banderolas, o cualquier otro tipo de elemento publicitario en los lugares no autorizados.

– Esparcir y tirar toda clase de octavilla y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

– Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permitan expresamente esta ordenanza.

– No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.

– No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

– La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.

– No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.

– Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

r) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En función de la entidad, envergadura o gravedad del perjuicio público que originen las infracciones



clasificadas como leves, podrán tener la consideración de graves.

#### **Artículo 78. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 48 de esta Ordenanza.

c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 41 de esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 46 de esta ordenanza.

g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, además de depositar residuos orgánicos en los contenedores o buzones de contenerización soterrada.

j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

h) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves, o cuando ocurra la comisión de dos o más faltas leves.



### **Artículo 79. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o cualquier otra normativa que desarrolle, complemente o sustituya la anterior.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

### **Artículo 80. Sanciones.**

Las infracciones tipificadas en los artículos 76 a 78 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

#### **1. En el caso de infracciones leves:**

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 76: multa de hasta 2.000 euros.

b) Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.

c) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

#### **2. En el caso de infracciones graves:**



a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 77: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros

### **3. En el caso de infracciones muy graves:**

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 78: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

5. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en los apartados anteriores.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

### **Artículo 81. Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la autoridad municipal exigirá al infractor reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.



**Artículo 82. Multas coercitivas.**

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 77; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 78 y en los apartados a), b) y c) del artículo 79 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

**Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 77, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 78, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 79, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 78, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 79, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

**Artículo 84. Graduación y reincidencia.**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes, según art. 110 de la Ley 7/2022.

Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.



2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido o persistido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### **Artículo 85. Medidas cautelares, correctoras o restauradoras.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, el Ayuntamiento, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y, en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.

- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.

- Inmediata suspensión de obras y actividades.

- Revocación de autorizaciones.

- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.

- Ejecución de fianzas.

- Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.

- Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.

- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.



### **CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Artículo 86. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

3. Igualmente se podrán acoger a los convenios establecidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 87. Inspecciones.**

La Policía Local, la Inspección o Servicios Municipales competentes, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente de incoación del procedimiento administrativo sancionador, siguiéndole los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

#### **Artículo 88. Competencia, procedimiento sancionador.**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124,4.º de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.



**Artículo 89. Publicidad.**

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes. Todo ello se realizará en estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

**Artículo 90. Expediente Sancionador.**

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y restante normativa de aplicación

**Artículo 91. Denuncia ante la Jurisdicción.**

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, se cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria correspondiente y, si procede, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

· **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogada la Ordenanza de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos (BOP 16 de Agosto 2006), aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2006, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

· **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

· **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.



**2º.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.c), LBRL, mediante anuncio que se publicará en el B.O.P de Málaga.**

**3º.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.**

**En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (art. 49.c) LRBR).**

**Publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en dicho BOP, y web municipal y haya transcurrido el plazo previsto en el( art. 65.2), en relación con el (art. 70.2 LRBR).**

----- 0 -----

Antes de iniciar el punto 1º el portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, Sr. González Fernández, solicita la retirada de este punto y del punto 2, porque, indica, serían nulos de pleno derecho, habida cuenta que a su entender carece del informe de la Secretaría General del Pleno, el cual entiende que es preceptivo, lo que supone un incumplimiento del art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el apartado e).

(Intervención que consta íntegramente en el enlace indicado del punto 1º).

Por lo que el Sr. alcalde da la palabra a la Secretaria General acctal. informando que:

“El asesoramiento legal preceptivo en municipios de gran población para el Secretario está en la Ley de Bases de Régimen Local en los supuestos del 70 bis que son los casos de iniciativa popular, supuestos de mayoría cualificada del art. 123, apartados c, e, f, j y o, así como en supuestos tasados,art 122.5.e. También está en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, en el art. 54 y en el 97, que es mayoría cualificada, o en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el 173 que también lo exige para los casos de mayoría cualificada.

El Real Decreto 128/2018, en su art. 3.3 dispone una serie de materias que requieren informe legal preceptivo en aplicación del art. 92.bis de la Ley de Bases. Sin embargo, hay que señalar que este art. 3 combinado con la Disposición Adicional 4 de dicho reglamento 128/2018, que remite al Título X de la Ley de Bases, no es de aplicación al Secretario en municipios de gran población.

Entonces el art. 122.5.e.3º de la Ley de Bases dice que el Secretario emitirá informe cuando así lo exija la ley y siempre que se trate de materias de competencia de Pleno. Aquí es materia de



competencia de Pleno pero no hay ninguna ley que así lo exija porque como hemos dicho el Real Decreto 128/2018, que sería el único que cabría la duda de si se aplica, no es ley en sentido formal, por lo que no se le aplicaría a los municipios de gran población.

No obstante este asunto ha pasado por la Junta de Gobierno Local con la aprobación del proyecto y yo como secretaria estuve en esa Junta de Gobierno Local y emití un informe verbal que consta en el expediente y está para incluso matizar todo esto que estoy diciendo ahora, y también consta el informe de la Asesoría Jurídica y del Interventor General.

Desde mi punto de vista, interpretaciones habrá muchas, pero estos expedientes tienen todos los informes necesarios”.

## 2. ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 1/2025/AYT\_EXPOR.

ACUERDO DE PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS VIVIENDAS O INMUEBLES ASIMILADOS Y POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO.

**Vista la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de marzo de 2025, del siguiente contenido literal:**

*“En virtud de la legislación vigente, este Concejal Delegado de Hacienda se ha visto obligado a proponer la imposición y ordenación de una nueva tasa, que por motivos técnicos y jurídicos se divide en dos figuras tributarias, una para las viviendas, de uso residencial, y otra para las actividades económicas: la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y la Tasa por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.*

*Esta obligación legal, imponer un nuevo tributo municipal a los ciudadanos y empresas, viene recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concretamente en su artículo 11.3, cuyo literal es el siguiente:*

*“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.*



*Ante este mandato legal, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga no puede eludir su responsabilidad y su deber como administración pública y debe cumplir con la normativa vigente, aprobada desde el Gobierno Central e impuesta a los Ayuntamientos y a la ciudadanía, mermando la autonomía local y perturbando las economías de las familias y las empresas y profesionales de los municipios. Además del imperativo legal, que cualquier responsable político debe seguir, el incumplimiento de los objetivos establecidos en la mencionada Ley 7/2022 podría suponer la repercusión de sanciones al Ayuntamiento, o su exclusión de programas donde se dispusiera de fondos comunitarios para inversiones o desarrollo de proyectos en nuestro municipio, tal y como ha anunciado el propio Ministerio de Hacienda del Gobierno Central.*

*No obstante, este Concejal Delegado de Hacienda quiere dejar constancia de que el Grupo Municipal Partido Popular de este Ayuntamiento llevó una propuesta a la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, de 25 de octubre de 2024, en la que mostraba su desacuerdo con la obligatoriedad de la imposición de esta nueva tasa municipal, por la forma y por el fondo. De hecho, en aquella sesión plenaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:*

*“1º- Manifiestar nuestro rechazo a la instauración de la nueva Tasa de Residuos, de obligado establecimiento e incluida en la Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, aprobada por el Gobierno de España.*

*2º- Dado que es de obligado cumplimiento su puesta en marcha, solicitar al Gobierno de España que bonifique y/o subvencione a los ayuntamientos por el valor del coste de la prestación de los servicios afectados por la tasa, de manera que los ciudadanos no se vean afectados por su establecimiento.*

*3º- Remitir el presente acuerdo a Presidencia de Gobierno de España”.*

*Con fecha 4 de noviembre de 2024, nuestro Alcalde-Presidente, remite estos acuerdos del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vélez-Málaga a la Presidencia del Gobierno de España, mostrando en su comunicación, una vez más, su discrepancia sobre la obligatoriedad de la tasa, a pesar de que, por imposición legal, se hubieran iniciado los trámites para su imposición.*

*También debe remarcarse que este Concejal Delegado de Hacienda ha encomendado a los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vélez-Málaga que minimicen el impacto todo lo posible, ajustando los costes que deben financiarse con la tasa, según lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, para que las liquidaciones y recibos a satisfacer por los vecinos y empresas se mantengan en importes razonables. Igualmente, se han agotado todas las vías políticas para evitar la obligación legal de imponer este nuevo tributo, lo que, unido a la complejidad de la tasa, ha provocado que la imposición y ordenación del tributo se haga durante el año 2025 y las primeras liquidaciones se emitan durante el ejercicio 2026.*

*En el caso de la tasa que gravará la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados, para el cálculo de las cuotas, se ha establecido un sistema con una parte fija y otra variable, combinando criterios de volumen de generación de residuos, capacidad económica de los sujetos y eficiencia ambiental, todo ello a través de métodos indiciarios o estudios globales. De igual forma se ha actuado en la tasa que gravará la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades*



económicas del municipio, estableciendo cuotas que tendrán una parte fija y otra variable, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados y el impacto ambiental de los mismos; incluso se ha establecido la posibilidad de que la cuota se determine de forma singularizada cuando se aprecien peculiaridades en cuanto al volumen de residuos que genere un actividad concreta, su tipología o la exigencia de una dedicación especial de medios humanos o materiales. También, para ambas tasas, se han implementado posibles reducciones en las cuotas, para las familias y empresas que realicen determinados comportamientos que fomenten las mejoras en la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, o bien, que consigan la disminución de la generación de residuos; así como la posibilidad de que se “premién” mejoras colectivas en las zonas del municipio donde el Área de Medio Ambiente observe avances significativos que ayuden al cumplimiento de los objetivos de la Ley 7/2022.

Por último, indicar que, tanto en el estudio de costes de la Oficina Presupuestaria como en el Informe Técnico-Económico que acompaña a esta propuesta, se contempla que la gestión, inspección y recaudación de estas tasas serán delegadas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga a la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación. Dicha opción fue refrendada por los máximos representantes de ambas Administraciones, en reunión celebrada en la sede de este Ayuntamiento, y vistos los medios humanos y materiales necesarios para acometer la implantación de este tipo de tasas, esta delegación resulta imprescindible para alcanzar los objetivos en el ejercicio 2026.

Y visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2025 por el que se aprueba el “Proyecto de Imposición y Ordenación de las Tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.

**Por consiguiente, este Concejal Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, PROPONE al Pleno de la Corporación que, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas acuerde, si procede, la APROBACIÓN PROVISIONAL de la Imposición y Ordenación de las Tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio, de acuerdo con el expediente adjunto y siguiendo con el procedimiento que a continuación se detalla:**

- Dictamen de la Comisión de Pleno Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.
- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación automática, sin



*necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.*

- Publicación del acuerdo definitivo y del texto definitivo de la modificación de la ordenanza en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*
- En todo caso, publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*
- Y la comunicación de la tasa, así como el cálculo utilizado para su confección, a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril”.*

**Visto que obra en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:**

- Borrador de los textos para la Imposición y Ordenación de las Tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.**
- Informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria (D. n.º 3109/20, de 17 de junio), de fecha 12/03/25, así como informe técnico adicional, e informe Técnico-Económico de igual fecha.**
- Informe de la Asesoría Jurídica n.º 16/2025, de fecha 5/03/2025.**
- Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17/03/25, por el que, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el proyecto de imposición y ordenación de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuenta, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, por mayoría de 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre de Mar), 9 votos en contra (6 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí Andalucistas, y 3 del Grupo Municipal Partido Socialista PSOE), y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal VOX, y 1 del Concejales no adscrito), **dictamina favorablemente la propuesta.****

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash



5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5  
A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 2: 00:50:28 – 01:48:28

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar,
- Votos en contra: Diez (10) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, una (1) al Grupo Municipal Vox y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN PROVISIONAL de la Imposición y Ordenación de las Tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio, cuyos textos pueden ser validados, accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion>, e introduciendo los siguientes códigos CSV 15706664731242144736 y 15706665363254326762, respectivamente.**

**2º.- Exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.**

**Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.**

**Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.**

**3º.- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación automática, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.**

**4º.- Publicación del acuerdo definitivo y del texto definitivo de la modificación de la ordenanza en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.**



En todo caso, publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

5º.- Comunicación de la tasa, así como el cálculo utilizado para su confección, a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

----- 0 -----

Al inicio del punto 2º se reincorpora la Sra. Rodríguez Martín.

### 3. RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 224/2024/RRH\_PETINT.

PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y RETRIBUCIONES AL ÓRGANO DIRECTIVO DENOMINADO, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

**Conocida la propuesta indicada de fecha 25 de febrero de 2025**, del siguiente contenido:

“En fecha 12 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de urgencia adoptó acuerdo, del siguiente contenido:

*“Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 11 de noviembre de 2024, del siguiente contenido parcial:*

*“A instancias de la Dirección General de Administración Local, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ha interesado a esta entidad para que a la mayor brevedad posible se provea el puesto del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local mediante el procedimiento de Libre Designación, que por causas ajenas a esta Alcaldía se ha demorado la tramitación de la modificación que a continuación se propone.*

*Considerando urgente al interés general, la adopción del acuerdo correspondiente a fin de proceder a la inminente convocatoria pública de dicho órgano directivo, evitándose además con ello la transformación del sistema de provisión del puesto, con los perjuicios que todo ello ocasionaría al interés general.*

*Resultando que a efectos de la mayor diligencia y prestando de actuaciones se comprueba, a la vista de las funciones expresamente atribuidas al Secretario General del Pleno en funciones del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2014 se considera la innecesariedad de la emisión del informe jurídico por parte de aquel en el presente expediente. (acto administrativo firme y consentido).*

*Considerando que el propio Secretario General del Pleno que realiza temporalmente las funciones de Titular de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local ha puesto de manifiesto, en reiteradas*



ocasiones, la imposibilidad en las condiciones actuales de continuar desempeñando ambos órganos directivos. (manifestado recientemente en fecha 7 de noviembre de 2024).

Habiéndose constatado la existencia de los informes jurídicos, económicos y técnicos por parte de las unidades organizativas especializadas. ”.

Resultando que en fecha 27 de agosto de 2024 el Sr. Alcalde-Presidente emite propuesta (que ha obtenido consignación presupuestaria el pasado 6 de noviembre de 2024) con cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Directivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin perjuicio de realizar una modificación más profunda en un futuro próximo de la misma, esta Alcaldía y tras un año de mandato considera del todo necesario, afrontar de manera urgente la modificación de las funciones asignadas al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), al estimar que, no se adecúan a las previstas legalmente. Considerando que la actual ficha descriptiva de funciones invade, en ocasiones, competencias de atribuidas otros órganos directivos conforme a lo previsto entre otras normas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, lo que implica una duplicidad que choca frontalmente con los principios de eficacia y celeridad que debe inspirar toda actuación administrativa. Utilizando, en otras ocasiones, terminología que puede dar lugar a confusión, con funciones asignadas legalmente a otros órganos directivos. Siendo, por tanto, del todo necesario clarificar las atribuciones de cada uno de los órganos directivos, evitando injerencias y/o duplicidades competenciales que interfieran de forma negativa en la gestión pública.

Por todo ello, se propone la modificación de las funciones asignadas al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), mediante la clarificación y simplificación esquemática de las funciones legalmente asignadas, con el objetivo de evitar las mentadas intromisiones en las competencias asignadas legalmente a otros órganos directivos, como en el caso de las funciones del Asesor Jurídico y las del Secretario General del Pleno. Puesto que, no se llega de comprender como se atribuyen al TOA funciones sobre asesoramiento legal a la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión de informes de carácter preceptivo sobre determinadas materias, cuando dicha competencia viene expresamente asignada en el art. 129 LRBRL al Titular de la Asesoría Jurídica. Otro tanto ocurre, con las funciones relativas a la fe pública, donde no quedan debidamente delimitadas en dicha RPT, las que le corresponde al Secretario General del Pleno de las que le son propias del TOA, lo que pudiera dar lugar a errores.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana con asignación de funciones en la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos en virtud de resolución 7403/2023 de 23 de noviembre, por el cual queda modificada y subsanada la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente de fecha 12 de agosto de 2024, y conforme a lo previsto en la legislación aplicable por razón de la materia, por parte de esta Alcaldía de proponer modificar las funciones y por tanto la valoración del puesto, de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), en los siguientes términos: (...)”.

Visto el informe jurídico emitido por Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, en virtud de resolución n.º 7403/2023, de 23 de noviembre, de fecha 27 de agosto de 2024, así como el emitido en fecha 11 de noviembre de 2024.



Conocido que obra en el expediente RC n.º 12024003231 de la oficina de contabilidad, de fecha 6 de noviembre de 2024, haciendo constar que el coste de este puesto excede del previsto en el Presupuesto Municipal de 2024, y que en todo caso deberán consignarse las cantidades necesarias que cubran el coste del mismo en el Presupuesto de 2025.

Por la Secretaria General Accidental, en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, in voce, comunica:

Que no ha tenido tiempo de informar dado el carácter extraordinario y urgente de la Junta de Gobierno Local, pero sí advertir, que el informe del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no consta, justificado en la propuesta, en base a que en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2014 se adscriben al Secretario General del Pleno las funciones que la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al titular del órgano de apoyo.

Y en su punto 2 las describe, y si bien, no incluye informar la RPT, por lo que atendiendo al tenor literal en la propuesta se considera no necesario su informe.

No obstante lo anterior, se advierte, que con posterioridad mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10/10/2022, se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal directivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que se acompaña de su ficha e incluye como asesoramiento legal preceptivo del TOA, en su punto 6-aprobación y modificación de las RPT-, por lo que el informe debería constar, existiendo antecedentes de informes en otros supuestos similares.

En relación con la propuesta, vista las funciones que se le atribuye al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en su punto primero, señalar que habría que matizar:

- Con respecto al P.5, en relación con el Padrón de Habitantes, sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen al Secretario General del Pleno, en base a la D.A 8ªc), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Con respecto al P.6, matizar igualmente sin perjuicio de las atribuciones del Secretario General del Pleno, en base al art. 122.5 b) de la LRBRL

Por otra parte, esta modificación afecta a la descripción de funciones de las fichas descriptivas de los puestos de trabajo del personal directivo, aprobado en la RPT de 10/10/2022, por lo que hay que modificarla la mayor brevedad posible, para actualizar las fichas aprobadas conforme a este acuerdo, dado que, de lo contrario daría lugar a errores e inseguridades jurídicas.

Así mismo en informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, se informa sobre el procedimiento de modificación y se establece la innecesariedad de audiencia a los interesados, justificado en que el puesto esta vacante, no obstante, dado que el puesto esta atribuido por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2014 al Secretario General del Pleno, se estima conveniente dar audiencia al mismo.

Por el Sr. Director de Asesoría Jurídica se advierte que las funciones de asesoramiento a la Junta de Gobierno le corresponde a la asesoría jurídica, en base al art. 129 de la LRBRL.

**La Junta de Gobierno Local**, como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el art. 127 1. h) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **por**



**unanimidad**, acuerda prestar su conformidad a la propuesta presentada, y en consecuencia adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Funciones del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA):

1.- Asistencia al Concejal/a-Secretario/a de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus funciones, la remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local, velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos, y proceder al archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

2.- El ejercicio de las funciones de fe pública de los actos y acuerdos tanto de los órganos unipersonales, como de los demás órganos colegiados, salvo aquellas atribuidas legal o reglamentariamente a la Secretaría general del Pleno, al Concejal/a-Secretario/a de la Junta de Gobierno Local u a otros funcionarios públicos.

Dentro las funciones de fe pública, quedan incluidas el ejercicio de las funciones que la legislación atribuye a los secretarios de los tribunales u órganos de selección.

3.- La remisión a la Administración del Estado y a la de la comunidad autónoma, dentro de su ámbito de actuación copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del ayuntamiento, en los que ejerce la fe pública.

4.- La superior dirección del servicio de Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Corresponsiéndole la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Funciones que ejercerá, sin perjuicio, de las funciones legalmente asignadas al Director de la Asesoría Jurídica conforme a lo previsto en la D.A.8ª e) LRRL en relación a lo previsto en la D.A.Tercera. 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, parcialmente recogidas en el art. 16.5.b) guion 3º del Reglamento orgánico de Niveles Esenciales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

5.- La superior dirección de los archivos y registros del Excmo, Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo el Registro de Intereses de miembros de la Corporación, que le corresponderá al Secretario General del Pleno.

Dentro de los registros a su cargo, se encuentran, entre otros los siguientes:

- Padrón de Habitantes.
- Registro de Parejas de Hecho.
- Registro Electrónico General.
- Registro de Convenios y Protocolos.
- Y demás registros existentes en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga o que se constituyan.

6.- La dirección del Inventario General de Bienes y Derechos.

7.- Asistir al Alcalde-Presidente o a cualquier miembro de la Junta de Gobierno a la firma de escrituras, contratos, convenios o protocolos. Así como proceder a su formalización, conforme a lo previsto la D.A. 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



8.-Acompañar al Alcalde-Presidente o, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno a reuniones, cuando estos así lo estimen necesario, previa comunicación.

9.- El ejercicio de todas aquellas funciones que le sean expresamente asignadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Alcalde Presidente, acordes con las características legales de dicho órgano.

Quedando suprimida cualquier otra función distinta a las aquí asignadas, prevista en la actual ficha descriptiva de funciones elaborada por la Consultora CIEM y aprobada en su día por la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO:** La modificación de las funciones asignadas, implica la nueva valoración del puesto conforme a los criterios actualmente vigentes.

De tal forma que, a la vista de las modificaciones planteadas, se entiende que éstas inciden, tanto el factor denominado "Especial dificultad técnica", debiendo pasar del nivel 1 punto al 2, a la vista del notable incremento de funciones de especial importancia y relevancia como puede ser la superior dirección del Servicio de Contratación Administrativa. Nivel 2, valorado con 1000 puntos en lugar de los 650 puntos asignados originariamente.

Igualmente las nuevas funciones, implica un nivel máximo de exclusividad, lo que supone modificar el factor "Dedicación", el cual, debe ser valorado en su nivel máximo, pasando por tanto del nivel 1 al nivel 2. Nivel valorado con 800 puntos, en lugar de los 550 puntos actualmente asignados.

Por todo ello, se considera que al órgano directivo denominado Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), le corresponde tras la nueva valoración, una puntuación definitiva de 3.100 puntos, en lugar de los 2.500 puntos otorgados con anterioridad.

Debiendo realizarse los ajustes económicos pertinentes, a fin de adecuar el complemento específico a las nuevas funciones, correspondiéndole en este caso al Pleno de la Corporación la adopción de dicho acuerdo.

**TERCERO:** La modificación propuesta dará lugar, a la mayor brevedad posible, a la realización de las adecuaciones necesarias en la RPT-VPT de cargos Directivos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a fin de evitar contradicciones y duplicidades".

Como quiera que se han visto modificadas las retribuciones del órgano directivo, vistos los informes jurídicos emitidos que se contienen en el expediente y referenciados en el mencionado acuerdo de 12 de noviembre de 2024, de la Junta de Gobierno Local, y en base al reciente criterio jurídico adoptado por la Dirección de la Asesoría Jurídica se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de las retribuciones del órgano directivo denominado Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), en los términos recogidos en la presente propuesta".

**Consta en el expediente electrónico** de referencia, entre otra, la siguiente documentación, que puede ser validada accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo los siguientes códigos:



.- Informes jurídicos de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, en virtud de resolución 7403/2023, de fechas 11 y 28 de noviembre de 2024, CSV 15256233560130257430 y 15256233116750656435, respectivamente.

.- Informe de la Jefa de Sección de Nóminas, de fecha 20 de febrero de 2025, sobre cálculo de costes, con CSV: 15712413217206372770.

.- Nota de la Directora de la Oficina de Contabilidad de fecha 24 de febrero de 2025, indicando que “el crédito necesario para hacer frente al gasto correspondiente se encuentra recogido en las operaciones contables incluidas en la lista de documentos, RC-12025000341 para los puestos vacantes”. Con CUD: 15704506574102566051.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de noviembre de 2024, con CSV: 15250143076203667373.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 11 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 3: 01:48:29 – 02:23:56

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Cuatro (4) tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y una (1) al Grupo Municipal Vox.



- Abstenciones: Seis (6) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**Aprobar las retribuciones del órgano directivo denominado Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), en los términos recogidos en la presente propuesta anteriormente transcrita.**

----- 0 -----

Durante debate del punto 3º el Sr. Pérez Atencia solicita que constase en acta que no se cobra la tasa de basura actualmente, intervención que consta íntegramente en el enlace del video anteriormente indicado.

#### **4. RECURSOS HUMANOS.**

**Referencia: 51/2025/RRH\_PETGEN.**

PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO ASIGNADO AL ÓRGANO DIRECTIVO DENOMINADO SECRETARIO GENERAL DE PLENO.

**Conocida la propuesta indicada de fecha 10 de marzo de 2025,** del siguiente contenido:

“Con fecha 3 de marzo de 2025, esta la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente **ACUERDO:**

#### **“3. RECURSOS HUMANOS**

**Referencia:51/2025/RRH\_PETGEN.**

**PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE MODIFICACIÓN DE FUNCIONES ASIGNADAS AL ÓRGANO DIRECTIVO DENOMINADO DENOMINADO SECRETARIO GENERAL DE PLENO CONFORME A LO ACORDADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

*Dada cuenta de la propuesta presentada el Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de febrero de 2025, del siguiente contenido literal*

*Con fecha 24 de febrero de 2025, esta Alcaldía presentó propuesta del siguiente tenor literal:*

**“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL ÓRGANO DIRECTIVO DENOMINADO SECRETARIO GENERAL DE PLENO.**

*Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Directivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*

*En fecha 12 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que se modifican las funciones asignadas al TOA, a fin, de adecuarlas a la legislación vigente y ello, a la vista*



de que en las fichas descriptivas de funciones aprobadas en por acuerdo de 10 de octubre de 2022, en algunos casos, se invadían competencias atribuidas legalmente a otros órganos directivos o se asignaban funciones por duplicado, lo que daba lugar a confusión. Estimándose del todo necesario clarificar las competencias asignadas a cada uno de los órganos directivos conforme a la previsiones contenidas en la legislación aplicable por razón de la materia.

En el acuerdo sobre modificación de las funciones del TOA, se aprueba por parte de la Junta de Gobierno Local en su punto tercero:

**“TERCERO:** La modificación propuesta dará lugar, a la mayor brevedad posible, a la realización de las adecuaciones necesarias en la RPT-VPT de cargos Directivos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a fin de evitar contradicciones y duplicidades.”

Por lo que a la vista de lo hasta aquí expuesto, y en ejecución del punto Tercero de dicho acuerdo, se estima necesario proceder a la adecuación de las funciones y por tanto de la valoración asignada al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024.

Quedando configurado dicho órgano de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las Comisiones, las siguientes funciones:

a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.

b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.

c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.

d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.



f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.

g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.

h) Todas aquellas que por la naturaleza del órgano le puedan ser asignadas.

**SEGUNDO:** La modificación arriba propuesta, implica realizar la preceptiva adecuación de la valoración del mentado órgano directivo a las funciones realmente asignadas. Valoración que deberá realizarse de acuerdo con los criterios actualmente vigentes, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha, 10 de octubre de 2022.

De tal forma que a la vista de los factores objeto de valoración conforme al manual aprobado, a tales efectos, se entiende que la asignación al TOA de funciones tales como la superior dirección de Archivos y Registros; la llevanza y custodia del Inventario de Bienes de la Entidad Local; así como el Registro de Convenios o el Registro de Parejas de Hecho entre otras, supone una notable disminución en el nivel de dificultad técnica exigible al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, incidiendo la nueva configuración competencial de dicho órgano, en el factor denominado "Especial dificultad técnica", considerando por ello que se debe asignar al órgano directivo Secretario General del Pleno el nivel 1 en el mentado factor, en lugar del nivel 2, en coherencia con la disminución de funciones de alta complejidad técnica, las cuales han pasado a ser competencia del TOA. Debiendo asignarle a dicho órgano en relación a dicho factor 650 puntos, conforme a lo prevista en dicha RPT-VPT, en lugar de los 1.000 puntos anteriormente asignados.

Considerando conforme a todo lo anteriormente razonado que, al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, le corresponde tras la nueva valoración, una puntuación definitiva de 3.450 puntos, en lugar de los 3.800 puntos otorgados con anterioridad. Debiendo realizarse los ajustes económicos pertinentes, a fin de adecuar el complemento específico a las nuevas funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente por razón de la materia adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Iniciar expediente de modificación de las competencias atribuidas al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, con plenas garantías para los interesados.

Correspondiéndole al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, las siguientes funciones:

a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.

b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.

c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.

d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.



e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.

g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.

h) Todas aquellas que por la naturaleza del órgano le puedan ser asignadas.

**SEGUNDO:** En orden a lo razonado anteriormente, acordar la modificación de la valoración del órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, otorgándole una puntuación definitiva de 3.450 puntos, en lugar de los 3.800 puntos otorgados con anterioridad, acorde con las funciones asignadas en el apartado Primero. Debiendo realizarse los ajustes económicos pertinentes, a fin de adecuar el complemento específico a las nuevas funciones.”

Siendo el análisis de la viabilidad jurídica de dicha propuesta el objeto del presente informe.

Visto el informe jurídico de fecha, 14 de febrero de 2025, emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana con asignación de funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal (extracto):

“(…)

**SEGUNDO:** En relación a la propuesta sobre modificación de las funciones asignadas al Secretario general del Pleno, debemos informar que a juicio de esta técnico, es una mera adecuación a lo ya acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de noviembre de 2024, donde se atribuyen al TOA, entre otras, funciones asignadas con anterioridad al Secretario general del Pleno. Modificación que, debe entenderse vigente desde la adopción de dicho acuerdo, no pudiendo coexistir dos órganos con identidad de funciones.

Respecto a la figura del Secretario general del Pleno viene recogida para los municipios de Gran Población en el art. 130.1.B.e) LRBRL, donde se distingue entre órganos superiores y órganos directivos siguiendo las previsiones contenidas en el art.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De tal forma que, dentro de los órganos superiores se encuentran:

a) El Alcalde.

b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Mientras que tienen la consideración de órganos directivos, los siguientes:



- a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.
- b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
- c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.
- d) El titular de la asesoría jurídica.
- e) **El Secretario general del Pleno.**
- f) El interventor general municipal.
- g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.

Llegados a este punto nos vamos a centrar en el análisis de los órganos directivos, siguiendo los fundamentos de derecho recogidos en el informe emitido por esta técnico en relación a la modificación de las funciones asignadas al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (TOA), consideramos del todo necesario exponer nuevamente a la distinción que la jurisprudencia ha establecido entre los distintos órganos previstos en el apartado 1. letra B del art. 130 LRBRL, a raíz de la STC nº103/20213, de 25 de abril (recurso de inconstitucionalidad 1523-2004 contra la Ley 57/2003 de 16 de diciembre). Sentencia que, sigue el modelo previsto para la AGE en la LOFAGE, distinguiendo entre aquellos órganos directivos que forman parte del sistema de empleo público de aquellos otros que, por las funciones y competencias asignadas no se encuadran dentro de dicho sistema.

Destacando el F.D. 5º. j) de la referida sentencia, donde se establece de forma clara dicha distinción, fundamento que pasamos a transcribir:

"j) Se recurre por la representación del Parlamento de Cataluña la disposición final primera en relación con el art. 130.1 B) LRBRL pues si bien admite que la división entre órganos superiores y directivos se ajusta a la competencia básica del Estado, entiende que no así lo hace la regulación excesivamente minuciosa, a modo de lista cerrada, de cuáles son los órganos directivos. Ello vulneraría tanto la competencia del legislador autonómico como la potestad de autorganización local.

En la relación de órganos directivos se incluyen los titulares de distintos órganos. **En primer lugar**, aquellos que tienen encomendada una función directiva de ejecución de programas –coordinadores generales y directores generales u órganos equivalentes–. **En segundo lugar**, los titulares de órganos con una función material concreta –el titular de la Asesoría jurídica–, o a los que se encomienda la gestión centralizada de funciones públicas, como es el caso del titular del órgano de gestión tributaria, que asume las funciones públicas que atribuye al municipio la legislación tributaria. **Finalmente, una última categoría de directivos** que, por tener atribuidas funciones públicas preceptivas cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal, **forman parte del sistema de empleo público**, pues acceden al puesto por los sistemas legales de provisión de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava LRBRL y la disposición final primera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público. Estos son el Secretario del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local y al Concejal-secretario y el Interventor general municipal. Esta relación de directivos se completa, en el art. 130.2 LRBRL, con los titulares de los máximos órganos de dirección de organismos autónomos locales y entidades empresariales, precepto éste que, sin embargo, no ha sido recurrido. (...)"

Considerando a la vista de lo hasta aquí expuesto que, Tribunal Constitucional divide a los órganos directivos previstos en el art. 130.1.B) LRBRL, en tres grupos según las funciones asignadas. Formando parte del sistema de empleo público, únicamente el **Secretario general del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local y al Concejal-secretario y el Interventor general municipal.**

A la vista de lo anterior podemos informar que el Secretario general del Pleno, es uno de los órganos directivos del art. 130.1.B) LRBRL que forma parte del sistema de empleo público quedando sujeto



a las previsiones contenidas en su normativa específica, esto es, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa aplicable por razón de la materia.

De tal forma que el Secretario general del Pleno al formar parte del sistema de empleo público, debe estar incluido dentro de la RPT municipal, al igual que el resto los puestos reservados a personal funcionario, laboral o eventual, conforme establece el art.74 TREBEP y el art.104 Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En este sentido, debemos manifestar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó "Relación de puestos de trabajo del personal Directivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga", elaborado por la "Consultoría Integral de la Empresa y Municipio"(CIEM), siendo sometida al Pleno en fecha 28 de octubre de 2022, RPT actualmente en vigor.

En dicha RPT, se describen, valoran y establecen los requisitos y funciones de los siguientes "puestos directivos" (término utilizado por la consultora):

- 1.- Director General.
- 2.- Director/a de la Asesoría Jurídica
- 3.- Secretario general del Pleno.**
- 4.- Intervención General.
- 5.- Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Debiendo informar que la RPT del "personal directivo" NO distingue entre aquellos órganos directivos que forman parte del empleo público de los que no, yendo en contra de la mentada doctrina del Tribunal Constitucional. Obviando el hecho que, los órganos directivos que no forman parte del sistema de empleo público no pueden, por su propia naturaleza jurídica, estar integrados dentro de la relación de puestos de trabajo.

Por otro lado, dicha RPT hace referencia de forma indistinta, tanto al personal directivo del art. 13 TREBEP como a los órganos directivos del art. 130.1.B.) LRBRL, lo que evidencia una confusión conceptual de ambas figuras jurídicas; cuya naturaleza, regulación, características y requisitos, difieren notablemente.

Pudiendo concluir que, tras el análisis del documento, se observa la existencia de errores conceptuales que deberían ser modificados de forma inmediata. Considerando del todo necesario proceder a la revisión de dicha RPT, al haber constatado fallos en la aplicación del propio método utilizado que no es otro que el método "Puntos por Factor", tal y como se pondrá de manifiesto a lo largo del presente informe. Advertencia que ya se expuso en el informe emitido por esta técnico sobre la modificación de las funciones asignadas al TOA, siendo reiterada en el informe emitido para la creación del órgano directivo denominado Coordinador general de Presidencia, sin que hasta la fecha se hayan recibido instrucciones al respecto.

Respecto al fondo de la referida propuesta, debemos entender que la misma se ajusta a las previsiones contenidas en la legislación aplicable por razón de la materia, debiendo estar a lo previsto en la siguiente normativa:

1º.- En el art. 122.5 LRBRL, donde se establece:

"5. Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones:

a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.

b) La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.



c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.

d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

Dichas funciones quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá al Presidente en los términos previstos en la disposición adicional octava, teniendo la misma equiparación que los órganos directivos previstos en el artículo 130 de esta ley, sin perjuicio de lo que determinen a este respecto las normas orgánicas que regulen el Pleno."

2º.- D.A.8º.c) y f) de la LRBRL, donde recoge las siguientes función:

"Disposición adicional octava. Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.

En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta, se aplicarán las siguientes normas:

**c) Las funciones que la legislación electoral general asigna a los secretarios de los ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación, serán ejercidas por el secretario del Pleno.**

**f) El secretario general del Pleno y el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, deberán remitir a la Administración del Estado y a la de la comunidad autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del ayuntamiento."**

A la vista de lo recogido en dichos preceptos cabe concluir que las funciones atribuidas en los arts 2 y 3 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a los Secretarios que prestan servicios en los municipios de régimen común, en municipios declarado de Gran Población, como es el caso de Vélez-Málaga, se dividen entre la figura del Secretario general del Pleno y la del TOA. Considerando que las funciones legalmente asignadas al Secretario general del Pleno tienen un carácter tasado, centrándose en el Pleno y sus comisiones, mientras que las funciones asignadas al TOA varían notablemente. División competencial que no puede ser alterada, ni modificada mediante una RPT, debiéndose respetar de forma escrupulosa las competencias asignadas legalmente a cada uno de dichos órganos directivos.

Considerando que el carácter tasado de las competencias asignadas al Secretario general del Pleno, hace necesario modificar la redacción de la letra h) de la relación de funciones propuesta por el Sr. Alcalde, considerando más ajustada a las previsiones legales la siguiente redacción:

h) Todas aquellas que la legislación le asigne expresamente.



A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se **informa FAVORABLEMENTE**, la propuesta de modificación de las funciones asignas al Secretario general del Pleno, debiendo recogerse la modificación de la letra h) arriba propuesta. Considerando que las funciones propuestas coinciden con las legalmente atribuidas, evitando con ello, injerencias, duplicidad y/o confusión con las competencias atribuidas por la legislación vigente a otros órganos directivos, propuesta que deviene de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 12 de noviembre de 2024.

**TERCERO:** Respecto al procedimiento a seguir, para la modificación de las funciones asignadas al Secretario General del Pleno incluido dentro de la “RPT del Personal Directivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga”, debemos tener en cuenta, en primer lugar, la actual doctrina jurisprudencial recogida en la STS de fecha, 5 de febrero de 2014 (rec.2986/2012), pasando a exponer de forma somera, las conclusiones o consideraciones más relevantes que establece el Alto Tribunal sobre la naturaleza jurídica de las RPT.

Debiendo manifestar que la referida sentencia trae causa sobre la impugnación ante el TSJ de Madrid, del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 24 de octubre de 2002, por la que se modificaba la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Gerencias del Catastro.

Del análisis de dicha sentencia, se observa que la sala se propone realizar una modificación de la doctrina hasta ahora recogida en anteriores pronunciamientos judiciales respecto a la naturaleza de las RPT, al entender que existía una falta de coherencia que, a juicio de la sala, supone “un lastre” para “procurar la máxima claridad y seguridad jurídica”. De ahí que, en el fundamento jurídico 4º, la sala se proponga, centrar su análisis sobre la RPT “en sí misma considerada”, con el objeto de caracterizarla de forma unívoca, tanto en el plano procesal como en el sustantivo. Para ello parte del hecho de que “lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general”, dada la constante jurisprudencia al respecto, que se ha ido consolidando a través de diferentes argumentos en los que apoya dicha afirmación. Llegando a dicha conclusión final, en base a las siguientes consideraciones:

1º.- Las RPT carecen de “la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias”.

2º.- Las RPT “no innovan el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto”.

3º.- Las RPT “no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella”.

Admitiendo la sala el carácter organizativo de las RPT y los efectos producidos sobre el estatuto de los funcionarios, pero sin la suficiencia e intensidad como para caracterizarlas como normas. De tal forma que, la ley y los reglamentos son los únicos elementos configuradores del estatuto funcional, y la RPT al ordenar los distintos puestos, lo único que hace “es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladoras del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT”.

Procediendo la sala a rectificar la jurisprudencia hasta el momento asentada, de tal forma que **“la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal”**.

Doctrina jurisprudencial que, en principio sólo era de aplicación a la AGE, si bien ello se modifica,



con el pronunciamiento del Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 15 de septiembre de 2014, donde se hace extensiva a todas las AAPP, incluida, como no podía ser de otra manera, la Administración Local.

De tal forma y siguiendo dicha doctrina podemos concluir que las RPT se configuran como un instrumento que permite a las distintas administraciones adaptarse a las nuevas necesidades de forma ágil, de tal forma que deben ser flexibles y encontrarse abiertas a modificaciones posteriores que, garanticen la mejora de la organización. Por lo que el procedimiento de modificación debe ser el mismo que para su aprobación, es decir, un procedimiento ágil que facilite la adaptación de las estructuras organizativas a las nuevas necesidades de la administración.

Llegados a este punto pasamos a definir de forma esquemática las fases del procedimiento administrativo a seguir, tanto para su aprobación como para su modificación:

**1º.-** Propuesta del Alcalde de inicio del procedimiento revisión de la RPT.

**2º.-** Elaboración de los informes jurídicos y económicos pertinentes conforme a lo previsto en el art. 172 del ROF y demás normativa de aplicación.

**3º.-** Negociación sindical de la valoración de los puestos de trabajo con las representaciones sindicales, en los términos de los artículos 34 y 37.c) del EBEP.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, al tratarse de la modificación de las funciones y retribuciones de un órgano directivo, se entiende excluida de dicha negociación.

**4º.-** Audiencia a los interesados, en relación a dicha cuestión considero del todo necesario variar lo informado por esta técnico en el informe emitido sobre la modificación de las funciones del TOA, en dicho informe manifesté lo siguiente:

“En este supuesto en concreto al no existir interesados por encontrarse el puesto vacante, se entiende que no cabe abrir un plazo de audiencia. Distinto sería si las modificaciones de la RPT afectaran a puestos ocupados, en este caso se entiende que debería darse audiencia a los interesados y a la Junta de Personal y/o Comité de Empresa (siempre y cuando NO se traten modificaciones de RPT que afecten a órganos directivos y/o personal directivo, supuestos en los que, se excluye la audiencia a la Junta de Personal).”

Si bien y tras el análisis de lo actuado por esta administración en el expediente de aprobación de la RPT del personal directivo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022 y posteriormente ratificado por el Pleno en acuerdo adoptado en fecha 28 de octubre de 2022, se observa que no consta la apertura del trámite de audiencia previa a la adopción de ambos acuerdos. A la vista de ello, y pese a la posición más garantista mantenida por esta técnico, debo modificarla y reconocer el correcto proceder de esta administración en esa fase del procedimiento, al omitir dicho trámite, omisión que se alinea con la nueva doctrina jurisprudencial del T.S.. De tal forma que al estimar la STS de 5 de febrero de 2014(rec. 2986/2012) a las RPT como un mero acto administrativo y no una disposición de carácter general, se debe entender que no es necesario trámite de información pública propio de los instrumentos de carácter normativo. Considerándose, de igual manera, innecesario el otorgamiento del plazo de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la naturaleza de la relación de puestos de trabajo debe entenderse como un instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas.



**5º.-** Su aprobación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el art. 127.1.h) LRBRL, competencia no delegable conforme a lo previsto en el art. 127.2 LRBRL.

**6º.-** Tras la aprobación por la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta que en este caso la modificación de funciones implica una necesaria revaloración del puesto y por tanto una modificación del complemento de destino, al tratarse de un órgano directivo procedería, en su caso, el sometimiento al Pleno de la Corporación, en base, a la competencia prevista en el art.123.1.n) LRBRL, previo dictamen por la comisión informativa competente.

No obstante, sobre esta cuestión debemos estar a lo acordado por el Pleno celebrado en fecha, 28 de octubre de 2022 concretamente en su punto n.º 9(a cuyo texto nos remitimos), donde se acuerda aprobar el régimen retributivo previsto en el Manual de RPT del Personal Directivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Por lo que cualquier modificación realizada acorde con lo allí aprobado le corresponderá a la JGL, sin perjuicio de la dación de cuenta al Pleno del acuerdo adoptado.

**7º.-** Una vez aprobado se procederá a la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, indicando la fecha del acuerdo sobre su aprobación o en su caso, modificación indicando la posibilidad de su consulta en la web municipal, y ello conforme a lo previsto en el art. 10.1.g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de aplicación a la Administración local andaluza en base a lo previsto en el art. 3.1.d) de dicha norma.

Estableciendo dicho art. 10, la siguiente obligación:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

(...)

g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.”

**8º.-** Por último, se deberá dar cumplimiento de la obligación prevista en el art. 11 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se exige:

Artículo 11. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

“Las entidades previstas en el artículo 3 deberán hacer pública la siguiente información:

a) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.



e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.”

Normativa que debe ser completada con lo previsto en la D.A. Decimoquinta y art, 75 .7 de la LRBRL donde se establece:

“Disposición adicional decimoquinta. Régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los Directivos locales y otro personal al servicio de las Entidades locales.

1. Los titulares de los **órganos directivos** quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

No obstante, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de esta Ley.

A estos efectos, tendrán la consideración de personal directivo los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.

2. El régimen previsto en el artículo 75.7 de esta Ley será de aplicación al personal directivo local y a los funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, desempeñen en las Entidades locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman.”

Estableciendo el art. 75.7 LRBRL las siguientes obligaciones:

“7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.



b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”

**CUARTO:** En relación a la modificación de las retribuciones asignadas al Secretario general del Pleno, concretamente del complemento específico, en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024, debemos volver a recordar que dicho órgano forma parte del sistema de empleo público, quedando sujeto al sistema retributivo del personal estatutario.

En relación a dicha cuestión, se habrá de estar a lo previsto en los siguientes preceptos, artículo 15.1.b) de la LMRFP, así como el art. 104.4.e) Ley de la Función Pública de Andalucía de aplicación al ámbito Local conforme a lo previsto en el art. 3 de dicha norma, donde exigen que en las RPT debe de constar las retribuciones complementarias de los distintos puestos. Debiendo estar igual manera, a lo previsto en el artículo 93.2 de la LRBRL, donde dispone que las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos locales se atenderán a la estructura y criterios de valoración de las del resto de los funcionarios públicos. En este sentido el TREBEP regula en el Capítulo III del Título III, artículos 21 y siguientes las retribuciones de los todos los funcionarios, y entre ellos, los locales; no obstante, de acuerdo con su Disposición Derogatoria Única y su Disposición Final 4ª, la aplicación del referido Capítulo III del Título III sólo producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, si bien, en el ámbito autonómico andaluz se ha aprobado la Ley 5/2023, de 7 de junio, en cuyo Título VI se regulan los “Derecho Retributivos”, gran parte de la materia regulada ha quedado pendiente de desarrollo normativo, por lo que para los funcionarios locales, en relación al complemento específico, continua vigente el régimen establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local (RRFAL).

En base a lo anterior, debemos informar que el complemento específico viene regulado por el RRFAL en el artículo 4, complemento que viene destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad; exigiendo el apartado 2 del art. 4 que el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que la Corporación efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias anteriores. Esta exigencia de valoración objetiva de los puestos de trabajo, es reiterada en la jurisprudencia del T.S. así como en la de los T.S.J., destacando la STS de 10 de mayo de 2013 (recurso de casación número 1230/2012).

Por su parte, la doctrina ha puesto de relieve la ausencia de normas concretas y específicas que orienten y guíen a las Administraciones Locales en el proceso de valoración de sus puestos de trabajo, lo que implica la existencia de un evidente ámbito de autonomía, sin olvidar que los ayuntamientos están sometidos en sus actuaciones no solamente a la Ley, sino al Derecho (art. 103.1 de la Constitución).



Igualmente, la jurisprudencia tiene declarado que, dentro del margen de autonomía municipal, cada Administración ha de seguir estrictamente el procedimiento y metodología que previamente haya establecido para realizar dicha valoración, de modo que la vulneración de uno u otra puede dar lugar a la nulidad o anulabilidad de la valoración de los puestos afectados.

A la vista de lo anterior, la valoración del complemento específico, a la vista de la modificación de las funciones asignadas, debe realizarse, por tanto, en base a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022 conforme a lo acordado por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de octubre de 2025, en su punto n.º 9, por el que se aprueba el régimen retributivo de los órganos directivos.

Examinado dicho acuerdo, debemos informar que el método utilizado para la valoración de los órganos directivos es el método denominado "Puntos por Factor", considerado como **el método más objetivo y más adecuado para valorar los puestos de trabajo** por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este sistema realiza la valoración de los puestos de trabajo, partiendo de la base de que existen unos **factores comunes** en cada grupo de trabajo, y cada uno de estos tienen **niveles o grados diferentes**, a los cuales se le asigna una determinada puntuación y **a partir de ello, se establece el valor y el salario de cada puesto de trabajo**.

A la vista de lo anterior debemos realizar las siguientes apreciaciones, según la OIT, los factores a evaluar son: las calificaciones, esfuerzos, responsabilidades y condiciones de trabajo, que en el ámbito de las Entidades Locales vienen determinados por lo previsto en el art. 4 y 5 del RD 861/1986. Dichos factores, a su vez, se pueden subdividir en subfactores. Una vez definido cada factor y subfactor, si los hubiere, es preciso determinar el número de grados en que se pueden dividir debiendo delimitarlos con tanta precisión como sea posible. El número de grados o niveles que establece la OIT, se encuentra entre 3 y 10, no debiendo pasar de 6, consiguiéndose una buena división con 5 grados o niveles.

A la vista de todo lo anterior y visto el Manual de VPT de los "puestos directivos" del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2020, debemos advertir que, los factores establecidos se dividen únicamente en dos (2) niveles, asignando a cada uno de ellos un valor en puntos, desconociendo el por qué de esas puntuaciones puesto que carecen de motivación. Considerando que dicha división, así como otras cuestiones, en las cuales, no se va entrar en el presente informe, conculca la metodología elegida, ya que ésta exige un mayor número de grados o niveles en los que se divide cada factor, a fin de garantizar la objetividad y eficacia del propio método, por lo que sería necesario proceder a la revisión dicho acuerdo. Debiéndose excluir de dicha valoración aquellos órganos que no forman parte del sistema de empleo público, por ser contrario a la doctrina del TC, expuesta a lo largo del presente informe. De igual manera, sobre esta materia habría de tener en cuenta la reciente STS dictada en casación, de fecha 19 de diciembre de 2024(rec.4980/2022),la cual, incide igualmente en la presente materia. No obstante, y en tanto se procede a ordenar por parte del órgano competente por razón la materia a la incoación del oportuno expediente conforme a la modificación planteada y reiterada por esta técnico en varios de sus informes, quedamos obligados a aplicar los criterios aprobados en su día por la Junta de Gobierno Local.

Pasando a analizar la propuesta de valoración, en donde se establece:

**"SEGUNDO:** La modificación arriba propuesta, implica realizar la preceptiva adecuación de la valoración del mentado órgano directivo a las funciones realmente asignadas. Valoración que deberá realizarse de acuerdo con los criterios actualmente vigentes, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha,10 de octubre de 2022.



De tal forma que a la vista de los factores objeto de valoración conforme al manual aprobado, a tales efectos, se entiende que la asignación al TOA de funciones tales como la superior dirección de Archivos y Registros; la llevanza y custodia del Inventario de Bienes de la Entidad Local; así como el Registro de Convenios o el Registro de Parejas de Hecho entre otras, supone una notable disminución en el nivel de dificultad técnica exigible al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, incidiendo la nueva configuración competencial de dicho órgano, en el factor denominado "Especial dificultad técnica", considerando por ello que se debe asignar al órgano directivo Secretario General del Pleno el nivel 1 en el mentado factor, en lugar del nivel 2, en coherencia con la disminución de funciones de alta complejidad técnica, las cuales han pasado a ser competencia del TOA. Debiendo asignarle a dicho órgano en relación a dicho factor 650 puntos, conforme a lo prevista en dicha RPT-VPT, en lugar de los 1.000 puntos anteriormente asignados.

Considerando conforme a todo lo anteriormente razonado que, al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, le corresponde tras la nueva valoración, una puntuación definitiva de 3.450 puntos, en lugar de los 3.800 puntos otorgados con anterioridad. Debiendo realizarse los ajustes económicos pertinentes, a fin de adecuar el complemento específico a las nuevas funciones."

En relación a dicha cuestión debemos informar que coincidimos con minoración propuesta del nivel asignado al factor denominado "Especial dificultad técnica", pasando del nivel 2 al 1, y ello puesto que la modificación planteada, la cual, trae causa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024, ha supuesto una notable disminución de funciones respecto a las anteriormente asignadas y por tanto, de la dificultad técnica exigible a dicho órgano, al ser menor el número de materias de las que asume la superior responsabilidad en la tramitación, disminuyendo por tanto la amplitud del campo de conocimientos exigible, y ello a la vista que desde el mentado acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2024, ha dejado de detentar competencias en materia de tramitación de expedientes sobre alta, baja y actualizaciones en el Inventario de Bienes, alta, baja y demás incidencias derivadas de la asunción directa de la gestión del Padrón de Habitantes, la superior dirección de Archivos y Registros, tramitación de los expedientes de inscripción de Parejas de Hecho...etc, los cuales, han pasado a ser competencia del TOA.

Considerando que dicha disminución de funciones, incide de igual forma en el factor denominado "Repercusión en los resultados de la organización", puesto que la pérdida de competencias en materias clave, como puede ser población, callejero municipal, cartografía, demarcación territorial y bienes...etc, supone un evidente menor impacto en la trascendencia para la consecución de los objetivos municipales, lo que implica la disminución del nivel asignado en dicho factor, considerando que el nivel adecuado en este caso sería el 1.

La modificación de los niveles asignados a dicho órgano supone aplicar los puntos de los nuevos niveles, siendo estos en ambos casos de 650 puntos en cada uno de los factores. Lo que supone la modificación de la puntuación otorgada con anterioridad (3.800 puntos) la cual, a la vista de la nueva valoración del complemento específico en adecuación a la disminución de competencias propuesta daría una suma total de 3.100 puntos en lugar .

A la vista de lo hasta aquí razonado se estima más ajustado a la vista de la importante modificación de funciones propuesta, la asignación al órgano directivo denominado Secretario general del Pleno de una puntuación de 3.100 puntos. Debiéndose proceder a la adecuación material y económica del complemento específico asignado a dicho órgano directivo.

**QUINTO:** Las modificación de las funciones asignadas al TOA, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de noviembre de 2024, así como la modificación propuesta por el Alcalde en fecha 5 de febrero de 2025, en relación a la modificación de las funciones asignadas al Secretario general del Pleno, implica de forma directa la modificación tanto del Decreto 2116/2018 de fecha 6 de abril, sobre aprobación



de la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva y sus Anexos, como del Decreto 7334/2020 de fecha 16 de diciembre. En relación a este último, se suprime la actual dependencia de la unidad administrativa de Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría general del Pleno, si bien, se mantendrá en vigor su apartado 2º en lo que se refiere al nombramiento de la Sra. Girón Gambero como instructora de los expedientes de responsabilidad patrimonial, manteniéndose la actual delegación de competencia para la resolución de dichos expedientes.

Debiéndose proceder, de igual manera, a la modificación de la RPT del personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a fin de adecuar los distintos efectivos al nuevo reparto competencial, garantizando la operatividad y eficacia de los acuerdos adoptados.

De tal forma que a la vista de todo lo expuesto y conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha, 12 de noviembre de 2024, se considera que procede por parte del Alcalde Presidente dictar resolución, en virtud de la competencia prevista en el art. 124.4.k) LRBRL sobre modificación de los Decretos 2116/2018 de fecha 6 de abril y Decreto 7334/2020 de 16 de diciembre, quedando redactados en los siguientes términos:

**1º.- ANEXO 1 y 3:**

**01. Presidencia.**

**01.01. Gabinete de Alcaldía ( se mantiene igual).**

**01.02. Secretaría General del Pleno. 01. Secretaría general del Pleno. Habilitado Nacional ( Secretario/a general del Pleno).**

**01.02.01.Servicio Sec. Gral. Plenos y apoyo Junta de Gobierno Local. Jefatura Servicio.**

(....)

**01.04.Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.01. Titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local. Habilitado Nacional ( T.O.A.).**

**01.04.01.Servicio Sec. Gral. Plenos y apoyo Junta de Gobierno Local. Jefatura Servicio.**

**01.04.01.Negociado de Inventario Municipal. Jefatura de Negociado.**

**01.04.01. Negociado de Estadística. Jefatura de Negociado.**

**01.04.02. Servicio de Presidencia. Contratación y Apoyo. Jefatura de Servicio.**

**01.04.02. Negociado de Contratación.**

**01.04.02. Negociado de Compras.**

**01.04.02. Negociado de Servicios Generales.**

**01.04.02. Oficina de Sanciones.**

La Asesoría Jurídica pasará a tener el código 01.05.

Suprimiéndose el código 01.06. perteneciente a la Oficina de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

**2º.- ANEXO 2:**



**01.02. Secretaría General del Pleno.**

**a) Funciones genéricas:**

*Desarrollar las funciones que la normativa de régimen local atribuye al secretario general del Pleno, especialmente en el art.122.5 de la LRBRL, aquellas otras que se le asignan por otras normas sectoriales (sobre todo temas electorales) y las de carácter específico que se indiquen en este documento.*

**b) Funciones concretas (relación indicativa no exhaustiva):**

*a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.*

*b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.*

*c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.*

*d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.*

*e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:*

*1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.*

*2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.*

*3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.*

*4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.*

*f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.*

*g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.*

*h) Todas aquellas que la legislación le asigne expresamente.*

*Todas las unidades organizativas municipales (incluida EMVIPSA) queda obligada a trasladar la documentación necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas.*

**01.04. Titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local:**

**01.04.01. Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.**

**a) Funciones genéricas:**

*Desarrollar las funciones que la normativa de régimen local atribuye al Titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, concretamente las previstas en el Art. 126.4 y en la D.A.8º LRBRL, así como las de carácter específico que se indiquen en este documento.*



b) Funciones concretas (relación indicativa no exhaustiva):

1.- Asistencia al Concejal/a-Secretario/a de la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus funciones, la remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local, velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos, y proceder al archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

2.- El ejercicio de las funciones de fe pública de los actos y acuerdos tanto de los órganos unipersonales, como de los demás órganos colegiados, salvo aquellas atribuidas legal o reglamentariamente a la Secretaría general del Pleno, al Concejal/a-Secretario/a de la Junta de Gobierno Local u a otros funcionarios públicos.

Dentro las funciones de fe pública, quedan incluidas el ejercicio de las funciones que la legislación atribuye a los secretarios de los tribunales u órganos de selección.

3.- La remisión a la Administración del Estado y a la de la comunidad autónoma, dentro de su ámbito de actuación copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del ayuntamiento, en los que ejerce la fe pública.

4.- La superior dirección del servicio de Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Corresponsiéndole la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Funciones que ejercerá, sin perjuicio, de las funciones legalmente asignadas al Director de la Asesoría Jurídica conforme a lo previsto en la D.A.8ª e) LRBRL en relación a lo previsto en la D.A.Tercera.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, parcialmente recogidas en el art. 16.5.b) guion 3º del Reglamento orgánico de Niveles Esenciales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

5.- La superior dirección de los archivos y registros del Excmo, Ayuntamiento de Vélez-Málaga, salvo el Registro de Intereses de miembros de la Corporación, que le corresponderá al Secretario General del Pleno.

Dentro de los registros a su cargo, se encuentran, entre otros los siguientes:

- Padrón de Habitantes.
- Registro de Parejas de Hecho.
- Registro Electrónico General.
- Registro de Convenios y Protocolos.
- Y demás registros existentes en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga o que se constituyan.

6.- La dirección del Inventario General de Bienes y Derechos.

7.- Asistir al Alcalde-Presidente o a cualquier miembro de la Junta de Gobierno a la firma de escrituras, contratos, convenios o protocolos. Así como proceder a su formalización, conforme a lo previsto la D.A.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.-Acompañar al Alcalde-Presidente o, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno a reuniones, cuando estos así lo estimen necesario, previa comunicación.

9.- El ejercicio de todas aquellas funciones que le sean expresamente asignadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Alcalde Presidente, acordes con las características legales de dicho órgano.



Todas las unidades organizativas municipales (incluida EMVIPSA) queda obligada a trasladar la documentación necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas.

**01.04.02 Oficina de Contratación:**

(...)

Para concluir, deberá incoarse con carácter urgente procedimiento sobre modificación de la RPT relativo a las adscripción de los puestos de trabajo afectados por la nueva reestructuración, a las unidades administrativas competentes por razón de la materia.

Visto todo lo expuesto podemos **CONCLUIR:**

**Primero: INFORMAR FAVORABLEMENTE**, a propuesta presentada por el Sr. Alcalde Presidente en fecha, 5 de febrero de 2025, debiendo tener en consideración las matizaciones puestas de manifiesto en el presente informe.

De tal forma que la relación de funciones asignadas al Secretario general del Pleno deben quedar redactada en los siguientes términos:

“Correspondiéndole al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, las siguientes funciones:

a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.

b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.

c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.

d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.

g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.



*h) Todas aquellas que la legislación le asigne expresamente.”*

*Por otro lado, esta técnico difiere como ya se ha razonado en el F.D. 5º del presente informe, de la propuesta planteada en relación a la puntuación final otorgada tras la nueva valoración del complemento específico otorgado al Secretario general del Pleno, en adecuación a la minoración competencial propuesta, considerando más ajustado a derecho a la vista de los criterios previstos en la RPT del Personal Directivo el otorgamiento de una puntuación de 3.100 puntos en lugar de los 3.450 propuestos.*

*La presente propuesta deberá tramitarse conforme al procedimiento recogido en el F.D.4º del presente informe.*

**Segundo:** *Que por parte del Alcalde Presidente se dicte decreto modificando tanto el Decreto 2116/2018 de fecha 6 de abril, sobre aprobación de la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva y Anexos, así como el Decreto 7334/2020 de 16 de diciembre conforme a lo expuesto en el F.D.6º del presente informe.*

**Tercero:** *Que por parte del órgano competente por razón de la materia se inicie expediente de modificación de la RPT, en relación a la adscripción de los puestos de trabajo afectados por la nueva reestructuración. Debiendo ser adscritos a las unidades organizativas correspondientes acorde con la nueva organización.”*

*Tras surgir una serie de dudas en relación a la interpretación del Punto 9º del acuerdo de Pleno de fecha 28 de octubre de 2022, relativo al órgano competente para la aprobación del complemento específico asignado al órgano denominado Secretario general del Pleno, tras la nueva valoración de las funciones asignadas, la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana en funciones de Jefe de Servicio de Recursos Humanos conforme al criterio conjunto adoptado con el Director de la Asesoría Jurídica, emite informe en fecha 20 de febrero de 2025, en los siguientes términos:*

**“SEGUNDO:** *En el Fundamento de Derecho 3º del informe emitido por esta funcionaria en fecha 14 de febrero de 2025, se definía el procedimiento a seguir para la modificación de las funciones asignadas al Secretario General del Pleno incluido dentro de la “RPT del Personal Directivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga”, estableciendo en el punto 6º, lo siguiente:*

**“6º.-** *Tras la aprobación por la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta que en este caso la modificación de funciones implica una necesaria revaloración del puesto y por tanto una modificación del complemento de destino, al tratarse de un órgano directivo procedería, en su caso, el sometimiento al Pleno de la Corporación, en base, a la competencia prevista en el art.123.1.n) LRBRL, previo dictamen por la comisión informativa competente.*

*No obstante, sobre esta cuestión debemos estar a lo acordado por el Pleno celebrado en fecha, 28 de octubre de 2022 concretamente en su punto n.º 9(a cuyo texto nos remitimos), donde se acuerda aprobar el régimen retributivo previsto en el Manual de RPT del Personal Directivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Por lo que cualquier modificación realizada acorde con lo allí aprobado le corresponderá a la JGL, sin perjuicio de la dación de cuenta al Pleno del acuerdo adoptado.”*

*No obstante, y tras los cambios de impresiones realizado con el Director de la Asesoría Jurídica en donde ambos coincidimos que el referido acuerdo de Pleno puede dar lugar a dudas interpretativas, de común acuerdo se considera más garantista y ajustado a derecho modificar la redacción dada al referido apartado 6º, quedando redactado en los siguientes términos:*

**“6º.- Tras la aprobación por la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta que en este caso la modificación de funciones implica una necesaria revaloración del puesto y por tanto una**



**modificación del complemento de destino, al tratarse de un órgano directivo procedería, en su caso, el sometimiento al Pleno de la Corporación, en base, a la competencia prevista en el art.123.1.n) LRBRL, previo dictamen por la comisión informativa competente.”**

**TERCERO:** Por otro lado se han detectado errores aritméticos en la enumeración de la unidades administrativas recogidas en el F.D. 5º, procediéndose a su subsanación, conforme a lo previsto en el art.109 Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando redactado la modificación de los Anexos 1 y 3, en los siguientes términos:

**1º.- ANEXO 1 y 3:**

**01. Presidencia.**

**01.01. Gabinete de Alcaldía** (se mantiene igual).

(...)

**01.02. Secretaría General del Pleno.**

**01. Secretaría general del Pleno. Habilitado Nacional ( Secretario/a general del Pleno).**

**01. Jefe de Servicio Sec. Gral. Plenos y apoyo Junta de Gobierno Local. Jefatura Servicio.**

(...)

**01.04. Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.**

**01. Titular del órgano de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local. Habilitado Nacional ( T.O.A.).**

**01.Servicio Sec. Gral. Plenos y apoyo Junta de Gobierno Local. Jefatura Servicio.**

**0.1.Negociado de Inventario Municipal. Jefatura de Negociado.**

**0.1 Negociado de Estadística. Jefatura de Negociado.**

**01. Jefe Servicio de Presidencia. Contratación y Apoyo. Jefatura de Servicio.**

**0.1. Negociado de Contratación.**

**0.1. Negociado de Compras.**

**0.1. Negociado de Servicios Generales.**

**0.1. Oficina de Sanciones.**

**Suprimiéndose el código 01.06. perteneciente a la Oficina de apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.”**

Por la presente y conforme a las atribuciones que la legislación vigente me confiera, se eleva propuesta sobre adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente por razón de la materia, en los siguientes términos:

**Primero: APROBAR** la siguiente relación de funciones asignadas al órgano directivo denominado



Secretario general del Pleno, en cumplimiento lo acordado por esta Junta de Gobierno Local en fecha, 12 de noviembre de 2024:

Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las Comisiones, las siguientes funciones:

a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.

b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.

c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.

d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.

4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.

f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.

g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.

h) Todas aquellas que la legislación le asigne expresamente.

**Segundo:** La minoración de funciones comporta de forma ineludible una nueva valoración del complemento específico asignado a dicho órgano directivo, considerando que la nueva distribución competencial afecta al Factor denominado "Especial dificultad técnica", el cual, pasa del nivel 2 al 1, (al que le corresponden 650 puntos). Y ello dado que la modificación aprobado por esta Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024, ha supuesto una notable disminución de funciones y por tanto, una reducción de la dificultad técnica exigible a dicho órgano, al ser notablemente menor el número de materias en las que asume la superior responsabilidad en la tramitación, decreciendo, por ello, la amplitud del campo de conocimientos exigible.

La disminución de funciones incide, de igual manera, en el factor denominado "Repercusión en los resultados de la organización", dado que la pérdida de competencias en materias clave, como puede ser población, callejero municipal, cartografía, demarcación territorial y bienes...etc, ha supuesto un menor impacto menor en la trascendencia para la consecución de los objetivos municipales, lo que conlleva la



disminución del nivel asignado en dicho factor, considerando que el nivel adecuado en este caso sería el 1, al que le corresponde 650 puntos.

La modificación de los niveles asignados en los mentados factores, supone una variación en la puntuación total asignada a dicho órgano directivo, pasando de 3.800 puntos a 3.100 puntos y por tanto, una modificación de la cuantía asignada al complemento específico de dicho órgano, es por ello por lo que se **ACUERDA**:

*Elevar propuesta al Pleno de la Corporación sobre modificación complemento específico del Secretario general del Pleno, conforme a la nueva valoración realizada en virtud de la modificación de las funciones asignadas a dicho órgano. Quedando fijada la cuantía del complemento específico conforme a los puntos asignados (3.100 puntos) 62.749,31 euros/anual (4.803,08 euros/mes)".*

A la vista del acuerdo adoptado por al Junta de Gobierno Local en fecha 3 de marzo de 2025, por mayoría absoluta, por el que se modifican las funciones asignadas al órgano directivo denominado Secretario general del Pleno. Siendo las funciones asignadas al Secretario general del Pleno, las que a continuación se detallan, conforme a lo previsto en la legislación aplicable por razón de la materia:

- a) La función de fe pública respecto de las actuaciones del Pleno y de sus Comisiones.
- b) La función de fe pública respecto de las actuaciones de las Juntas Generales de Sociedades Mercantiles, de los Patronatos de las Fundaciones, y de los órganos rectores de Consorcios y otros órganos colegiados en los que la Secretaría General del Pleno, por disposición estatutaria, ejerza las funciones de fe pública correspondientes.
- c) La asistencia a las respectivas Presidencias para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior.
- d) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios, incluida la remisión a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Pleno.
- e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones de Pleno, que será preceptivo en los siguientes supuestos:
  - 1.º Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
  - 2.º Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
  - 3.º Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.
  - 4.º Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.



f) Llevanza y custodia de los Registros de Intereses de la Corporación Municipal y sus órganos directivos, así como su publicación anual en la sede electrónica municipal.

g) Las funciones que la legislación electoral general le asigna a los secretarios de los ayuntamientos.

h) Todas aquellas que la legislación le asigne expresamente”.

Por todo ello, constando en el expediente los informes jurídicos oportunos sobre dicha cuestión y previa a su aprobación por el Pleno de la Corporación como órgano competente por razón de la materia, se eleva a Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

La modificación de funciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha, 3 de marzo de 2025, supone una notable minoración de las funciones anteriormente asignadas al Secretario general del Pleno, lo que comporta la obligación legal de realizar una nueva valoración del complemento específico asignado a dicho órgano directivo.

Tras la nueva valoración del complemento específico, conforme a los factores y niveles aprobados en su día por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022 y ratificados por este Pleno mediante acuerdo adoptado en fecha, 28 de octubre de 2022, se estima que la nueva distribución competencial afecta tanto al Factor denominado “Especial dificultad técnica”, considerando que la modificación aprobada conlleva una notable disminución de funciones y por tanto, una reducción de la dificultad técnica exigible a dicho órgano, al ser menor el número de materias en las que asume la superior responsabilidad en la tramitación, decreciendo, por ello, la amplitud del campo de conocimientos exigible. Debiendo conforme a los niveles asignados a dicho factor, pasar del nivel 2 al 1, lo que supone la asignación de 650 puntos.

Estimando de igual manera que, la minoración aprobada, afecta al factor denominado “Repercusión en los resultados de la organización”, puesto que la pérdida de competencias en materias clave, como puede ser población, callejero municipal, superior dirección de registros y archivos, cartografía, demarcación territorial y bienes...etc, supone un menor impacto en la trascendencia para la consecución de los objetivos municipales, lo que conlleva la disminución del nivel asignado en dicho factor, considerando que el nivel adecuado en este caso sería el 1, valorado con 650 puntos.

Correspondiéndole, en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2025, la siguiente puntuación de factores respecto al complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario general del Pleno:

FACTORES	PUNTOS POR FACTOR Y NIVEL	
	1	2
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	650	-



RESPONSABILIDAD		1000
REPERCUSIÓN	650	-
DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD NECESARIA		800
<b>TOTAL</b>	<b>3.100 PUNTOS</b>	

A la puntuación otorgada de 3.100 puntos, le corresponde al Secretario general del Pleno, conforme al valor punto actualizado y en vigor, un complemento específico de 62.749,31 euros/annual (4.803,08 euros/mes)”.

Consta en el expediente electrónico de referencia, entre otra, la siguiente documentación, que puede ser validada accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo los siguientes códigos:

.- Informes jurídicos de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, en virtud de resolución 7403/2023, de fechas 14, 20 y 25 de febrero de 2025, con CSV n.º 15712412741760561411, 15712413025404127547 y 15712412312032766375, respectivamente.

.- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en el punto 3 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2025, con CSV 15704322175117220504.

Y visto el informe de la jefa de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de la Asesoría jurídica, de fecha 24 de febrero de 2025, incorporado al expediente electrónico como documentación anexa, en el que asume íntegramente lo informado por el Titular de la Asesoría Jurídica en su nota de valoración jurídica emitida con fecha 20 de febrero de 2025.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente por mayoría la propuesta** conforme al siguiente resultado: 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 11 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4



Tiempo de duración punto 4: 02:23:57 – 02:54:01

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Cuatro (4) tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y una (1) al Grupo Municipal Vox.
- Abstenciones: Seis (6) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**La modificación de funciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha, 3 de marzo de 2025, supone una notable minoración de las funciones anteriormente asignadas al Secretario general del Pleno, lo que comporta la obligación legal de realizar una nueva valoración del complemento específico asignado a dicho órgano directivo.**

Tras la nueva valoración del complemento específico, conforme a los factores y niveles aprobados en su día por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022 y ratificados por este Pleno mediante acuerdo adoptado en fecha 28 de octubre de 2022, se estima que la nueva distribución competencial afecta tanto al Factor denominado “Especial dificultad técnica“, considerando que la modificación aprobada conlleva una notable disminución de funciones y por tanto, una reducción de la dificultad técnica exigible a dicho órgano, al ser menor el número de materias en las que asume la superior responsabilidad en la tramitación, decreciendo, por ello, la amplitud del campo de conocimientos exigible. Debiendo conforme a los niveles asignados a dicho factor, pasar del nivel 2 al 1, lo que supone la asignación de 650 puntos.

Estimando de igual manera que, la minoración aprobada, afecta al factor denominado “Repercusión en los resultados de la organización”, puesto que la pérdida de competencias en materias clave, como puede ser población, callejero municipal, superior dirección de registros y archivos, cartografía, demarcación territorial y bienes...etc, supone un menor impacto en la trascendencia para la consecución de los objetivos municipales, lo que conlleva la disminución del nivel asignado en dicho factor, considerando que el nivel adecuado en este caso sería el 1, valorado con 650 puntos.

Correspondiéndole, en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2025, la siguiente puntuación de factores respecto al complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario general del Pleno:



FACTORES	PUNTOS POR FACTOR Y NIVEL	
	1	2
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	650	-
RESPONSABILIDAD		1000
REPERCUSIÓN	650	-
DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD NECESARIA		800
<b>TOTAL</b>	<b>3.100 PUNTOS</b>	

A la puntuación otorgada de 3.100 puntos, le corresponde al Secretario general del Pleno, conforme al valor punto actualizado y en vigor, un complemento específico de 62.749,31 euros/anual (4.803,08 euros/mes).

----- 0 -----  
 Durante debate del punto 4º el Sr. Pino Gálvez solicita que conste en acta que en los puntos 1º y 2º se ha dicho que no hace falta informe del Secretario General del Pleno, intervención que consta íntegramente en el enlace del video indicado.

**5. URBANISMO Y ARQUITECTURA.**  
**Referencia: 3/2025/CIURB.**

PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL DEL EDIFICIO MALLORCA EN TORRE DEL MAR POR OTRO LUGAR FACILITADO POR EL AYUNTAMIENTO.

Conocida la propuesta suscrita por el portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas de fecha 12 de marzo de 2025 del siguiente contenido:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

En Torre del Mar se está llevando a cabo la instalación de una antena de telefonía móvil en el edificio Mallorca, donde se han encendido las alarmas a todos los vecinos de la zona. Los cuales no quieren que se instale, pues ven el peligro que supone para ello tenerla en las cercanías de sus viviendas.

Todos sabemos que la instalación de antenas es algo que no podemos evitar y que el mundo avanza en esta dirección para poder estar conectados. Pero hay aspectos que por el interés general un ayuntamiento sí puede modificar, como es cambiar la ubicación por otra más adecuada, siempre conforme a la ley.

Sabemos que esta empresa no ha presentado aún documentación de ningún tipo, es más, se ha negado incluso a enseñar algunos que le han solicitado desde el Ayuntamiento, porque piensan que la ley nacional prevalece.



En cuanto a nuestra ordenanza municipal por ahora no cumplen nada, está cerca de un colegio como es el Custodio Puga, también hay una guardería a escasos metros, una biblioteca, parques infantiles, y a pesar de todo la antena está instalada casi en su totalidad. Además, no está en el plan de implantación de este Ayuntamiento, por lo tanto no se podrá poner por ahora.

La cuestión aquí es qué pasará cuando si cumplan algunos aspectos y la puedan implantar, porque nuestra ordenanza no tiene prevalencia frente a la ley nacional. ¿Que pasará ahí en ese momento? Pues por eso traemos esta propuesta aquí, porque por interés general necesitamos un compromiso del gobierno local para que esa antena vaya ubicada en otro lugar, y que el ayuntamiento le facilite este punto a la empresa y así solucionar este problema a estos vecinos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente **acuerdo**:

**INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA DEL EDIFICIO MALLORCA EN TORRE DEL MAR, Y QUE SE LE AYUDE A LA EMPRESA A BUSCAR OTRA UBICACIÓN EN UN LUGAR PÚBLICO FACILITADO POR EL AYUNTAMIENTO”.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025**, con 6 votos a favor del grupo municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas y 19 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 3 del grupo municipal Socialista PSOE, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal No Adscrito D. Elías García Pérez), **dictaminó favorablemente la propuesta** de referencia.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 5: 02:54:02 – 03:48:57

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta desestimada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, una (1) al Grupo Municipal Vox y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.



En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, rechaza la propuesta.**

----- 0 -----

Iniciado el punto 5º, siendo las 12:35 horas, se ausenta definitivamente de la sesión el Sr. Interventor General.

En el punto 5º se formulan enmiendas, no aceptadas por el portavoz proponente:

-Por parte del delegado de Urbanismo, Sr. Rivas Silva, para sustituir la propuesta de acuerdo por: "Instar al Gobierno de España a que permita a los gobiernos locales a cambiar las antenas de sitio cuando se vayan a instalar en suelos privados".

-Por parte del Sr. Pérez Atencia, teniente de alcalde de Torre del Mar, para igualmente sustituir la propuesta de acuerdo por: "Trabajar conjuntamente par que esta antena no se ponga".

-Por parte del Sr Alcalde para "pedir al gobierno que los Ayuntamientos puedan regular"

## **6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS OPERATIVOS.**

**Referencia: 3/2025/CIRyAA.**

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE TRES PASOS ELEVADOS DE PEATONES EN LA CARRETERA DEL PASEO MARÍTIMO DE LEVANTE.

**Conocida la propuesta suscrita por el portavoz del Grupo indicado, de fecha 12 de marzo de 2025, (r.e. n.º 2025016104 de la misma fecha) del siguiente contenido:**

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El barrio de las Melosas en Torre del Mar se encuentra en un estado de abandono bastante considerable, y es que para el gobierno parece que este barrio no fuese de Torre del Mar. Tienen demandas constantes que el gobierno de turno no atiende, y las que realizan es porque la oposición las pone en primera línea política, como pusimos el asfaltado de la pista de fútbol, las arquetas que llevaban dos años sin arreglar, además del abandono general que existe allí.

Pues bien, otra propuesta que nos trasladan los vecinos de la zona, es la poca seguridad que hay en la carretera del Paseo Marítimo de Levante, que en su-paso por Las Melosas, los vehículos van muy rápido y puede llegar el día aque tengamos que lamentar una desgracia. Como nosotros no queremos eso, y tras escuchar atentamente a los vecinos de la zona de Las Melosas, vamos a llevar una propuesta para que se solvente este, problema lo más rápidamente posible, porque' los vecinos de esta-zona de Torre del Mar se merecen que se les escuche y se les atienda como es debido.

Por ello, queremos-proponer a -petición delos vecinos del barrio de Las Melosas, la colocación de tres pasos elevados de peatones ven la carretera del Paseo Marítimo de Levante. Uno a la altura del Club Náutico, otro en el kiosko y otro a la altura del bar El Chopo, para que así este trayecto en el que los vehículos van muy rápido y por tanto, ponen en peligro la vida de los torreños y vecinos del municipio que transitan por allí sea más seguro.



Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A INSTALAR TRES PASOS ELEVADOS DE PEATONES EN LA CARRETERA DEL PASEO MARÍTIMO DE LEVANTE, UNO A LA ALTURA DEL CLUB NÁUTICO, OTRO EN EL KIOSKO, QUE ES EL LUGAR MÁS PELIGROSO, Y OTRO A LA ALTURA DEL BAR EL CHOPO”.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría** conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas. Ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 6: 03:48:58 – 04:33:38

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta desestimada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, una (1) al Grupo Municipal Vox y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, rechaza la propuesta.**

----- 0 -----  
En el punto 6º se formula enmienda por parte del teniente de alcalde de Torre del Mar, Sr. Pérez Atencia, para estudiar y buscar una solución que controle la velocidad en todo el paseo marítimo de Torre del Mar, y se ponga una partida económica para ello. Esta enmienda no es aceptada por



el portavoz del Grupo proponente.

## 7. POLICÍA LOCAL.

Referencia: 3/2025/CIRyAA.

MOCIÓN IN VOCE QUE FORMULA EL CONCEJAL NO ADSCRITO, SR. GARCÍA PÉREZ, EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE RADARES Y OTRAS MEDIDAS PARA CONTROL DE LA VELOCIDAD.

**Conocida la moción in voce formulada por el concejal no adscrito, Sr. García Pérez, en el punto de asuntos urgentes de la sesión ordinaria de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, para realizar un estudio de la posible implantación de radares para control de la velocidad y otras infracciones en nuestro término municipal, comenzando por los puntos más problemáticos, como puede ser el del Paseo Marítimo de Levante, y en las zonas donde ya hay instalados badenes.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, tras declarar la urgencia de esta moción, dictamina favorablemente la misma por mayoría con el siguiente resultado de votación: 1 voto a favor del concejal no adscrito, Sr. García Pérez. Ningún voto en contra y 24 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 7: 04:33:39 – 05:05:32

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la moción formulada in voce en el punto de asuntos urgentes de la Comisión, que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Quince (15) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Ninguno.



- Abstenciones: Nueve (9) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y una (1) al Grupo Municipal Vox.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**Realizar un estudio de la posible implantación de radares para control de la velocidad y otras infracciones en nuestro término municipal, comenzando por los puntos más problemáticos, como puede ser el del Paseo Marítimo de Levante, y en las zonas donde ya hay instalados badenes.**

## **8. RESIDENCIAS Y CLUB MUNICIPALES PENSIONISTAS.**

**Referencia: 3/2025/CIRyAA.**

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA AL SUMINISTRO DE AGUA PARA LOS HUERTOS URBANOS DE VÉLEZ-MÁLAGA.

**Conocida la propuesta de fecha 12 de marzo de 2025**, suscrita por su portavoz, (r.e. n.º 2025016109 de la misma fecha) del siguiente contenido:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ayuntamiento de Vélez-Málaga oferta una serie de Huertos Urbanos públicos a todas las personas mayores de 60 años con el propósito de que repercuta en una mejor calidad de vida y que vaya enfocada también al cuidado del medio ambiente.

En la página web del ayuntamiento los Huertos Urbanos son descritos así:

“proporciona espacios libres alternativos que les permitirá realizar actividades en contacto con la naturaleza que resultaran beneficiosas para la salud física y mental, a la vez que fomentará una alimentación saludable, mejorando así la calidad de vida”.

Pues bien, en nuestro municipio llegamos a tener una crisis de agua importante y seguimos sin darle solución, porque la desaladora es un tema al que solo muestran interés durante las campañas políticas, pero en la realidad no es llevada a cabo, así que seguimos con el problema.

Debido a ello se restringió el consumo de agua en los Huertos Urbanos, hasta que llegó un día que dejaron de darles agua. Tras una propuesta de Andalucía Por Sí, y un enfado generalizado de todo el colectivo se les volvió a dar agua, pero de manera precaria.

Después de la llegada del verano y tras las lluvias de varias jornadas, el presidente de la junta de Andalucía, le otorgó la competencia a todos los alcaldes para que decidieran en cada municipio si se efectuaba el llenado de piscinas o no. En Vélez-Málaga el señor Lupiáñez decidió dar el visto bueno para que se llenaran todas las piscinas sin problemas.

Pero a la vez en estos últimos tiempos han decidido suprimir el agua en los Huertos, con lo



cual los vecinos son los que desde sus casas, se llevan cubetas de agua para regar lo que puedan con el agua de ellos. Por otro lado, además del fin para el que se crearon estos huertos, hay familias en las que hay miembros que por razones de salud deben de tener una mejor alimentación, y estos huertos le dan la opción de facilitárselo, sobre todo a aquellas que se encuentran en una situación sanitaria complicada, por enfermedad que así necesitan comer cosas que no tengan productos artificiales.

Pero está visto y comprobado, dada la ausencia de respuesta a este problema, que al señor Lupiáñez no le interesa la gente de Vélez- Málaga ni arreglarle ningún problema.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

**INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A SUMINISTRAR UN MÍNIMO DE AGUA A LOS HUERTOS URBANOS DE VÉLEZ PARA QUE LOS VECINOS PUEDAN HACER UN BUEN USO DE ESTOS HUERTOS”.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas. Ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 8: 05:05:33 – 05:43:04

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

**INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A SUMINISTRAR UN MÍNIMO DE AGUA A LOS HUERTOS URBANOS DE VÉLEZ PARA QUE LOS VECINOS PUEDAN HACER UN BUEN USO DE ESTOS HUERTOS.**



## 9. SALUD.

Referencia: 3/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA A INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A PONER EN MARCHA EL SERVICIO DE URGENCIAS 24 HORAS EN EL CENTRO DE SALUD "VÉLEZ NORTE" ANTE LA DEMANDA EXISTENTE EN VÉLEZ-MÁLAGA.

**Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 11 de marzo de 2025, (r.e. electrónico 2025015772) del siguiente contenido:**

"En la actualidad, y desde hace varios años, la población de nuestro municipio ha crecido exponencialmente y con ello también la necesidad de prestar servicios sanitarios adecuados a la cantidad de personas que requieren atención médica.

Por todos y todas, es sabido que el único centro de salud de Vélez-Málaga que posee urgencias sanitarias 24 horas es el centro "Vélez Sur", y este se encuentra saturado la mayor parte del día. Los profesionales sanitarios se ven desbordados ante la situación que viven a diario en dicho centro de salud.

La tardanza en poder disponer de una cita con las y los médicos de cabecera, hay casos que más de 15 días, hace que las y los pacientes acudan a urgencias además de las propias necesidades urgentes de la población; todo ello conlleva a encontrarnos con situaciones caóticas en el mencionado servicio del centro "Vélez Sur"

Ante esta circunstancia, entendemos que desde la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de Salud en Málaga y la Consejería de Salud deben de dar respuesta a un demanda ciudadana que cada vez es más acuciante. Muchos son los vecinos y vecinas que nos hacen llegar esta problemática a la que desde la institución competente se le tiene que poner solución urgente.

El no poner en marcha las urgencias 24 horas en este centro de salud, además de provocar la masificación en el centro "Vélez Sur" también lo hace en las urgencias del Hospital Comarcal de la Axarquía, las cuales atiende a todos los pueblos que conforman nuestra comarca. De modo que sería necesario que Vélez-Málaga contase con urgencias 24 horas en los dos centros de salud que tenemos en el núcleo poblacional.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga solicitamos:

- Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de Salud en Málaga a disponer la apertura del servicio de urgencias 24 horas en el centro de salud "Vélez Norte" ante la demanda de Vélez-Málaga".

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucía**



por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 15 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 9: 05:43:05 – 06:22:01

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. Segura Guerrero, del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de Salud en Málaga a disponer la apertura del servicio de urgencias 24 horas en el centro de salud "Vélez Norte" ante la demanda de Vélez-Málaga.**

## **10. URBANISMO Y ARQUITECTURA.**

**Referencia: 3/2025/CIURB.**

PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE RELATIVA A INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA EL ARREGLO Y ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LA RIBERA.



**Conocida la propuesta del portavoz del grupo municipal Socialista PSOE de fecha 11 de marzo de 2025, en la que consta:**

“El Camino de la Ribera, que recorre desde Los Toscanos en Almayate hasta Vélez-Málaga, es una vía de vital importancia para los vecinos y vecinas de la zona, así como para las explotaciones agrarias y las viviendas que dependen de él. Este camino no solo es una ruta de conexión esencial para el transporte de productos agrícolas, maquinaria y personal, sino que también es una vía de acceso fundamental para los residentes de la zona, que lo utilizan diariamente para sus desplazamientos.

Sin embargo, el estado actual del Camino de la Ribera es preocupante. La alta frecuencia de tránsito, especialmente de vehículos pesados relacionados con la actividad agrícola, ha ocasionado un deterioro significativo de la vía. Este deterioro se manifiesta en la formación de balsas de agua durante las épocas de lluvia, el desgaste del asfalto y la aparición de numerosos socavones, lo que dificulta enormemente el paso y pone en riesgo la seguridad de los usuarios.

Las explotaciones agrarias, que son un pilar fundamental de la economía local, se ven especialmente afectadas por el mal estado del camino. El transporte de productos agrícolas, maquinaria y personal se complica, lo que puede generar retrasos y aumentar los costes operativos. Además, las viviendas situadas a lo largo del Camino de la Ribera también sufren las consecuencias, ya que los residentes se enfrentan a diario a las dificultades de transitabilidad y seguridad.

Los usuarios y usuarias de esta vía han manifestado en repetidas ocasiones su preocupación por el estado del camino, solicitando su arreglo para mejorar la seguridad y la accesibilidad. Es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar que las vías públicas estén en condiciones adecuadas para su uso, especialmente aquellas que son esenciales para la actividad económica y la vida cotidiana de los vecinos y vecinas.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga solicitamos:

- Actuar de manera urgente en el Camino de la Ribera en aquellos tramos más deteriorados, realizando las reparaciones necesarias para garantizar la seguridad y la transitabilidad de la vía.
- Realizar un estudio o proyecto en el que se incluyan partidas presupuestarias específicas para la adecuación y mejora del Camino de la Ribera. Este estudio deberá contemplar la posibilidad de hormigonar o asfaltar las partes que presenten mayores dificultades, con el fin de asegurar una solución duradera y eficaz.
- Priorizar las actuaciones en los tramos más críticos, especialmente aquellos que afectan directamente a las explotaciones agrarias y a las viviendas de la zona, garantizando así que las necesidades más urgentes sean atendidas de manera prioritaria.
- Establecer un plan de mantenimiento periódico para el Camino de la Ribera, con el objetivo de prevenir futuros deterioros y garantizar que la vía permanezca en condiciones óptimas para su uso”.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, con 10 votos a favor (6 del grupo municipal Andalucía Por SI – Andalucistas, 3 del grupo municipal Socialista PSOE y 1 del grupo municipal VOX) y 15 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM y 1 del Concejal No Adscrito D. Elías García Pérez), dictaminó favorablemente la propuesta de referencia.**



Se formulan enmiendas, aceptadas por la Sra. Nieblas, del Grupo Municipal proponente, que a continuación se indican:

-Por parte del Grupo Municipal Vox para instar a la Junta de Andalucía al arreglo de la vía pecuaria denominada “vereda del Camino Viejo de Málaga” en la zona objeto de esta propuesta.

- Por parte del Grupo Municipal Partido Popular para requerir a la Junta de Andalucía que proceda al embovedamiento de los dos arroyos del Camino de Ribera y del Arroyo Marín y que, por supuesto, arregle toda esta vía pecuaria.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 10: 06:22:02 – 07:00:03

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, junto con las enmiendas indicadas, que resultan aprobadas, por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

- **Actuar de manera urgente en el Camino de la Ribera en aquellos tramos más deteriorados, realizando las reparaciones necesarias para garantizar la seguridad y la transitabilidad de la vía.**
- **Realizar un estudio o proyecto en el que se incluyan partidas presupuestarias específicas para la adecuación y mejora del Camino de la Ribera. Este estudio deberá contemplar la posibilidad de hormigonar o asfaltar las partes que presenten mayores dificultades, con el fin de asegurar una solución duradera y eficaz.**
- **Priorizar las actuaciones en los tramos más críticos, especialmente aquellos que afectan directamente a las explotaciones agrarias y a las viviendas de la zona, garantizando así que las necesidades más urgentes sean atendidas de manera prioritaria.**



- Establecer un plan de mantenimiento periódico para el Camino de la Ribera, con el objetivo de prevenir futuros deterioros y garantizar que la vía permanezca en condiciones óptimas para su uso.
- Instar a la Junta de Andalucía al arreglo de la vía pecuaria denominada “vereda del Camino Viejo de Málaga” en la zona objeto de esta propuesta.
- Requerir a la Junta de Andalucía que proceda al embovedamiento de los dos arroyos del Camino de Ribera y del Arroyo Marín y que, por supuesto, arregle toda esta vía pecuaria.

----- 0 -----  
Iniciado el punto 10º se reincorpora a la sesión el Sr. Segura Guerrero.

## 11. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 11/2019/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DENOMINADO “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CARRETERA”, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE SAMORTIZ S.L.(EXP 11/19-PLAN).

**Conocida la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 13 de marzo de 2025 del siguiente contenido:**

I.- Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado “Modificación Puntual de elementos del PGOU para la regulación de las condiciones particulares de edificación de establecimientos hoteleros de carretera”, promovido de oficio por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de SAMORTIZ S.L.(exp 11/19-PLAN)

Dicho proyecto tiene por objeto, básicamente, establecer la normativa municipal concreta que regule las condiciones particulares de edificación de los establecimientos de hoteles y restaurantes de carreteras reconocidos como elementos funcionales vinculados a la explotación del servicio público viario por el PGOU/96 en su art. 387.3, adaptándose a las previsiones del Decreto 47/2004 de 10 de febrero de Establecimientos Hoteleros y por otro lado a la de la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía y sus modificaciones.

II.- En fecha 3 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU, dándose cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo a los efectos de continuar su tramitación, que se efectúa conforme a la ley 7/2002 y normativa anterior a la vigente en virtud de lo dispuesto en la DTª Tercera de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según determina el Informe Jurídico obrante en el expediente.

Se ha realizado la tramitación del procedimiento ambiental (Evaluación Ambiental Estratégica simplificada) emitiéndose por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el *Informe Ambiental Estratégico en fecha 3/09/2024* .



Vista la documentación técnica redactada por los Servicios Técnicos Municipales , el Informe de la Arquitecta Municipal de 31 de octubre de 2024 así como el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo en el que consta expresamente Vº Bº de la Secretaría General sobre el procedimiento jurídico a seguir en la tramitación del presente expediente.

*Por todo ello, propongo a la Comisión de Pleno de Urbanismo que eleve propuesta al Pleno, como órgano competente en este procedimiento, para que, por mayoría ABSOLUTA (art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) adopte los siguientes acuerdos :*

1º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento denominado “Modificación Puntual de elementos del PGOU para la regulación de las condiciones particulares de edificación de establecimientos hoteleros de carretera”, promovido de oficio por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de SAMORTIZ S.L.(exp 11/19-PLAN)redactado por D. Francisco Criado Rodríguez (última documentación con fecha de entrada 17/10/2024)

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA”.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente la propuesta** por mayoría de los asistentes, 16 votos a favor (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal No adscrito D. Elías García Pérez) y 9 abstenciones (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista PSOE).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 11: 07:00:04 – 07:19:16



Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintidós (22) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, tres (3) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, una (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Dos (2) por ausencia de los Sres. Pino Gálvez y Segura Palacios, ambos del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigida, acuerda:

**1º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento denominado “Modificación Puntual de elementos del PGOU para la regulación de las condiciones particulares de edificación de establecimientos hoteleros de carretera”, promovido de oficio por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de SAMORTIZ S.L.(exp 11/19-PLAN) redactado por D. Francisco Criado Rodríguez (última documentación con fecha de entrada 17/10/2024)**

**El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.**

**2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002).**

**Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA.**

**12. LICENCIAS.  
Referencia: 3/2020/PA.**

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA RELATIVA A SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LISTA EN CUANTO AL PLAZO DE DURACIÓN Y A LA GARANTÍA EXIGIDA EN LA APROBACIÓN DEL**



PROYECTO DE ACTUACIÓN Nº 3/2020/PA PARA “CONSTRUCCIÓN DE NAVE DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE PROCESADO Y ALMACÉN HORTOFRUTÍCOLA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN POLIGONO 7, PARCELA 26, PARAJE "CHAFARINAS", EL TRAPICHE, (VÉLEZ-MÁLAGA)” PROMOVIDO POR HM CLAUSE IBERICA SAU.

**Conocida la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 17 de marzo de 2025 del siguiente contenido:**

“**ASUNTO:** Solicitud de aplicación de la Disposición transitoria octava de la LISTA en cuanto al plazo de duración y a la garantía exigida en la aprobación del Proyecto de Actuación n.º 3/2020/PA para “CONSTRUCCIÓN DE NAVE DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE PROCESADO Y ALMACÉN HORTOFRUTÍCOLA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, en POLIGONO 7, PARCELA 26, PAREJA “CHAFARINAS”, EL TRAPICHE, (Vélez-Málaga)” promovido por **HM CLAUSE IBERICA SAU**.”

**I.-** Mediante sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28/06/2024, se acordó aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de nave destinada a la actividad de procesado y almacén hortofrutícola y actividades complementarias, en polígono 7, parcela 26, en el núcleo de El Trapiche (Vélez-Málaga), declarándose la misma de interés público por concurrir los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia de su implantación en suelo rústico, señalándose entre las condiciones una duración referida a la nueva ampliación de 50 años.

**II.-** Con fecha 13/01/2025 y registro de entrada n.º 2025002077, se presenta escrito por D. Rafael Antonio Bonet Pertusa, en representación de HM CLAUSE IBÉRICA, S.A.U., en el que se solicita el carácter indefinido de la actuación, no procediendo el depósito de garantía del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

**III.-** La normativa urbanística vigente, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, RGLISTA).

No obstante, en la normativa referida no se establece régimen transitorio para los procedimientos de autorización de Proyectos de Actuación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, es por ello por lo que debemos acudir a la Jurisprudencia (vg STS de 10 de abril de 1990, 6 de febrero de 1998 -entre otras-) referida a las licencias urbanísticas pero aplicable al caso, la normativa aplicable para la resolución del procedimiento es la vigente en el momento de su concesión, siendo así cuando se resuelve dentro del plazo legal establecido por la norma de aplicación para resolver, o en su defecto conforme a la legislación de Procedimiento Administrativo Común. En caso contrario, se aplica la norma vigente en el momento de la solicitud.

Es por ello que para el caso que nos ocupa, se aplica la normativa vigente al momento de la solicitud, es decir, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en la cual se establecía, entre otras determinaciones, la duración limitada de estas actuaciones y la necesidad de constituir una garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las



labores de restitución de los terrenos.

**IV.-** Con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General (RGLISTA), se suprime la garantía señalada anteriormente, por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión, y se establece con carácter general el plazo ilimitado de la autorización de la actuación extraordinaria para la cualificación de los terrenos, exceptuándose de esta regla las actuaciones extraordinarias que:

- Autoricen usos o actividades con una duración limitada en el tiempo
- Las que requieran de una concesión administrativa sobre terrenos de dominio público.
- Las que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

**V.-** Asimismo, el RGLISTA en su disposición transitoria octava, relativa a la prórroga del plazo de las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable, establece que:

“Las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme a las determinaciones de la [Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#), se registrarán, hasta el vencimiento del plazo de la cualificación urbanística de los terrenos, por las condiciones establecidas en los proyectos de actuación y planes especiales que las implantaron. El plazo de la cualificación urbanística podrá prorrogarse a solicitud de los interesados, sin que implique la necesidad de satisfacer una nueva prestación compensatoria. Conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento para las actuaciones extraordinarias, la prórroga podrá acordar el carácter indefinido del plazo de la cualificación y la devolución de la garantía prestada en su momento”.

**VI.-** La actuación extraordinaria autorizada no se encuentra entre ninguno de los supuestos señalados por el art. 34 del RGLISTA de limitación del plazo de la cualificación de los terrenos, por lo que procedería la modificación de lo establecido en cuanto a dicho plazo de y a la devolución/supresión del pago de la garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

**VII.-** Visto el informe jurídico obrante en el expediente – que cuenta con la conformidad de la Secretaria General Accidental-, propongo a la presente Comisión que eleve propuesta al Pleno, -como órgano competente en este procedimiento-, para que, por mayoría SIMPLE (arts.123.1.i, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local), adopte los siguientes acuerdos:

**Primero.** Establecer el plazo ilimitado de la cualificación de los terrenos, advirtiéndose que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

**Segundo.** Proceder a la devolución/ supresión de la garantía exigida/depositada por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

**Tercero.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.



**Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, por mayoría, 16 votos a favor (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal No adscrito D. Elías García Pérez) y 9 abstenciones (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista PSOE), dictaminó favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 12: 07:19:17 – 07:43:51

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.** Establecer el plazo ilimitado de la cualificación de los terrenos, advirtiéndose que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

**Segundo.** Proceder a la devolución/ supresión de la garantía exigida/depositada por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso de las labores de restitución de los terrenos.

**Tercero.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

----- 0 -----  
Al inicio del punto 12º se reincorpora el Sr. Segura Palacios.

### **13. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** **Referencia: 3/2025/CIRyAA.**

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA.



**Conocida la propuesta del portavoz del Grupo, de fecha 24 de febrero de 2025, (r.e. electrónico n.º 2025012061 de la misma fecha) del siguiente contenido:**

“El Consejo Social de la Ciudad de Vélez - Málaga juega un papel muy importante en el desarrollo de nuestro municipio. Este tipo de órganos consultivos, como el Consejo Social, sirven como puente entre los ciudadanos, las instituciones y los responsables políticos, permitiendo que las decisiones tomadas reflejen de manera más fiel las necesidades y preocupaciones de la sociedad local.

Por ello, desde VOX consideramos necesario el aumento de sus participantes, incluyendo las asociaciones de vecinos existentes en nuestro municipio.

Las asociaciones de vecinos nacen de una necesidad esencial: la de dar voz a las personas que forman una comunidad. Cada barrio, cada urbanización, cada zona tiene características y necesidades particulares.

Son precisamente las asociaciones de vecinos las que permiten canalizar las inquietudes de los residentes, traducirlas en propuestas concretas y trabajar en soluciones que impactan directamente en nuestra calidad de vida.

Las asociaciones no son simplemente intermediarios entre los vecinos y las instituciones públicas, sino que se convierten en auténticos motores de cambio. Ellas conocen de cerca las problemáticas de cada zona: desde el mantenimiento de nuestras calles hasta la seguridad, la accesibilidad o la preservación del patrimonio. Tienen la capacidad de proponer acciones, de organizar actividades, de luchar por mejorar las infraestructuras y de colaborar con las autoridades para garantizar que los recursos se distribuyan de manera justa y eficiente.

En definitiva, uno de los objetivos más importantes de este Consejo Social es fomentar la participación ciudadana y especialmente a los vecinos, como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, dentro del modelo de municipio de gran población.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX Vélez - Málaga:

**Instamos al Ayuntamiento de Vélez - Málaga a ampliar los miembros del Consejo Social de la Ciudad incluyendo a todas las asociaciones de vecinos existentes, a la Sociedad Amigos de la Cultura y GENA-Ecologistas en Acción”.**

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, con 2 votos a favor (1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 23 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE), dictamina por mayoría favorablemente la propuesta, junto con enmiendas del propio Grupo proponente y del concejal no adscrito, para: “Iniciar los trámites para la modificación del art. 9 del Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga en el sentido de:**



1º.- Ampliar la composición para incluir en el Grupo tercero, apartado a), un mayor número de las Asociaciones Vecinales, para que engloben a la totalidad del municipio, pasando de 2 a 12, debiendo estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2º.- Ampliar el grupo primero correspondiente a representación corporativa incluyendo a los miembros de la Corporación que no estén inscritos en ningún Grupo municipal, así como a los partidos políticos municipales que no hayan obtenido representación en este Ayuntamiento.

3º.- Ampliar el Grupo cuarto, correspondiente a otros/as representantes sociales a título individual, pasando de 4 miembros a 6”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 13: 07:43:52 – 08:15:10

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta desestimada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, rechaza la propuesta en los términos dictaminados, y transcritos con anterioridad.**

----- 0 -----

Al inicio del punto 13º se reincorpora a la sesión el Sr. Pino Gálvez.



**14. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**Referencia: 2/2025/PAR\_CONSOC.**

PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA.

**Conocida la propuesta indicada de fecha 3 de marzo de 2025**, del siguiente contenido:

“Por Resolución 8139/2024 de 23 de diciembre de 2024, de Modificación del Decreto 4151/2023 de 19 de junio de 2023, de delegación de atribuciones de gestión y resolución de asuntos de las respectivas Áreas y Concejalías Municipales en miembros de la Corporación Municipal, así como de los Decretos 4188/2023, de 23 de junio; Decreto 6721/2023, de 3 de octubre; Decreto 4615/2024, de 31 de julio se resuelve Designar como Concejal-Delegado de Participación Ciudadana a D. Juan Fernández Olmo

Presentado por registro general de entrada n.º 2025009519 de fecha 13 de febrero de 2025 escrito por la Unión General de Trabajadores (Unión Provincial de Málaga) solicitando la modificación de los miembros representantes del Consejo Social de la Ciudad, designando nuevo titular y suplente.

Por todo ello, se eleva a Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**1º.- Dar cuenta** de que la Vicepresidencia la detentará el Concejal-Delegado del área de Participación Ciudadana conforme al art. 9 del Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga.

**VICEPRESIDENTE:** Juan Fernández Olmo Concejal-Delegado del área de Participación Ciudadana.

**2º.- NOMBRAR** como **GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN CORPORATIVA:**

**Miembros de la Corporación:**

**-Grupo Político Municipal Partido Popular:**

- D<sup>a</sup>. Alicia Ramírez Rodríguez (titular).
- D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Lourdes Piña Martín (suplente).

**3º.-NOMBRAR** como miembros del **GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL**

**- Representación Sindical:**

- **UGT:** D<sup>a</sup>. Luisa María Domínguez Ruiz (titular).  
D. Juan Gavilán Perdiguero (Suplente)

**4º.- CESANDO** por renuncia expresa a los siguientes miembros del **GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL:**

**- Representación Sindical:**



- **UGT:** - D. Antonio Vázquez Cervilla ( titular)  
- D<sup>a</sup>. Salvadora Villalba Sánchez (suplente)".

**Visto el informe jurídico emitido por Secretaria del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, con fecha 6 de marzo de 2025,** el cual puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion>, e introduciendo el siguiente código CSV 15712412200270120350.

Considerando que **la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 14: 08:15:11 – 08:25:51

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

**En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

**1º.- Quedar enterado** de que la Vicepresidencia la detendrá el Concejal-Delegado del área de Participación Ciudadana conforme al art. 9 del Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga.

**VICEPRESIDENTE:** Juan Fernández Olmo Concejal-Delegado del área de Participación Ciudadana.

**2º.- NOMBRAR como GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN CORPORATIVA:**

**Miembros de la Corporación:**

**-Grupo Político Municipal Partido Popular:**

- D<sup>a</sup>. Alicia Ramírez Rodríguez (titular).



- D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Lourdes Piña Martín (suplente).

**3º.-NOMBRAR** como miembros del **GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL**

**- Representación Sindical:**

- **UGT:** D<sup>a</sup>. Luisa María Domínguez Ruiz (titular).  
D. Juan Gavilán Perdiguero (Suplente)

**4º.- CESANDO** por renuncia expresa a los siguientes miembros del **GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL:**

**- Representación Sindical:**

- **UGT:** - D. Antonio Vázquez Cervilla ( titular)  
- D<sup>a</sup>. Salvadora Villalba Sánchez (suplente).

**15. COMERCIO E INDUSTRIA.**

**Referencia: 3/2025/CIRyAA.**

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MERCOSUR.

**Conocida la propuesta del portavoz del Grupo, de fecha 18 de febrero de 2025,** (r.e. electrónico n.º 2025010605 de la misma fecha )del siguiente contenido:

“Los representantes del sector agrario de la Unión Europea se encuentran en una situación de malestar ante el acuerdo de libre comercio con MERCOSUR.

Uno de los sectores más afectados por este acuerdo es la agricultura y ganadería española, que enfrenta una competencia desleal debido a las diferencias en normas laborales y de calidad entre Europa y los países de MERCOSUR. Los productos agrícolas y ganaderos de MERCOSUR, a menudo subsidiados y con menores costes de producción debido a la ausencia de estrictos controles, inundarán el mercado europeo, poniendo en peligro la rentabilidad de nuestras explotaciones y la sostenibilidad de la agricultura familiar.

La desigualdad que caracteriza la relación entre la UE y MERCOSUR con respecto a los plaguicidas no solo se evidencia por las diferencias en los estándares relacionados con sustancias prohibidas en la UE y autorizados para su uso dentro de MERCOSUR, sino también a las diferencias con respecto a los niveles de residuos de plaguicidas permitidos en los alimentos y el agua potable del Mercosur que pueden duplicar o triplicar los límites de la UE, y, en muchos casos, decenas, cientos o incluso miles de veces más altos en MERCOSUR .

El contenido del acuerdo revela que no se trata de un mero acuerdo comercial, sino de un acuerdo para mejorar o ayudar a los países iberoamericanos en el ámbito de la estrategia de la Agenda 2030.



Además, se trata de un documento cerrado con datos del año 2019, sin tener en cuenta la llegada masiva de productos de Marruecos, Egipto, Turquía o Sudáfrica y tampoco se han tenido en cuenta las consecuencias que ha tenido la guerra de Ucrania para nuestros agricultores y ganaderos.

Con este acuerdo se genera un desequilibrio que expone al sector primario a la pérdida de rentabilidad y a la saturación del mercado como consecuencia de la llegada masiva de productos de bajo coste provenientes de países extracomunitarios en los que no se respetan las exigentes regulaciones que desde Bruselas se han impuesto a nuestros productores desde hace décadas, pero muy especialmente durante la última legislatura.

Desde VOX defendemos acuerdos comerciales justos, equilibrados y sostenibles en los que se respete el principio de reciprocidad, en los que el sector primario no sea considerado una moneda de cambio a utilizarse para beneficiar a otros sectores productivos.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX Vélez - Málaga:

Instamos al Gobierno de España a que no ratifique el acuerdo entre Mercosur y la UE”.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, dictamina favorablemente por mayoría la propuesta** conforme al siguiente resultado: 2 votos a favor (1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 23 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 15: 08:25:52 – 08:56:44

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Tres (3) correspondientes al Grupo Municipal Socialista-PSOE.



- Abstenciones: Cinco (5) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**Instamos al Gobierno de España a que no ratifique el acuerdo entre Mercosur y la UE.**

## 16. FERIAS Y FIESTAS.

**Referencia: 7/2025/FYF\_ATRACC.**

PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE TRADICIONES POPULARES, D<sup>a</sup> LOURDES PIÑA MARTÍN, PARA LA APROBACIÓN DE “ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES DE CARÁCTER TRADICIONAL” A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA DURANTE EL AÑO 2025.

**Conocida la propuesta indicada de fecha 12 de marzo de 2025, en la que consta:**

*“(…) Con el fin de planificar la programación de las distintas ferias y fiestas de carácter tradicional que se celebran en el municipio de Vélez-Málaga en el año 2025 y así poder ampliar los horarios generales de cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas dentro del término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre en la comunidad autónoma de Andalucía, publicada en BOJA nº 150, de 3/08/2018.*

### PROPONGO

*Que por el órgano competente de la Corporación se apruebe el calendario de Fiestas populares de carácter tradicional a celebrar en el municipio de Vélez-Málaga durante el año 2025, y así poder ampliar los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos durante las fiestas y actividades populares, que se indican a continuación:*

FIESTAS TRADICIONALES	DÍAS	MES
VIERNES DE DOLORES	11	ABRIL
SÁBADO DE PASIÓN	12	ABRIL
FERIA DE TRAPICHE	17	MAYO
FERIA DE TRIANA	20	JUNIO
FERIA DE ALMAYATE	27 - 28	JUNIO
FERIA DE CALETA	4 - 5	JULIO
FERIA DE BENAJARAFE	18 - 19	JULIO
FERIA DE TORRE DEL MAR	24 - 25* - 26	JULIO



FERIA DE LAGOS	1 - 2	AGOSTO
FERIA DE CHILCHES	8 - 9	AGOSTO
REAL FERIA DE SAN MIGUEL	26 – 27 - <b>29*</b>	SEPTIEMBRE

**\* Los días 25 y 29 corresponden a las fiestas locales 2025, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024 y publicadas en BOJA nº 198 de 10 de octubre de 2024.**

Una vez aprobado por el Pleno Municipal que se proceda a su comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de Málaga, así como a los departamentos de Comercio, Aperturas, Sanciones y Policía Local para su conocimiento y efectos que procedan”.

Visto el informe jurídico emitido por el jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo (Resolución 5262/2024) el cual puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion>, e introduciendo el siguiente código CSV 15712412254166531275.

**Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2025, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 16: 08:56:45 – 09:09:27

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Ninguno.



- Abstenciones: Una (1) por ausencia del concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

**Aprobar el calendario de Fiestas populares de carácter tradicional a celebrar en el municipio de Vélez-Málaga durante el año 2025**, y así poder ampliar los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos durante las fiestas y actividades populares, que se indican a continuación:

<b>FIESTAS TRADICIONALES</b>	<b>DÍAS</b>	<b>MES</b>
VIERNES DE DOLORES	11	ABRIL
SÁBADO DE PASIÓN	12	ABRIL
FERIA DE TRAPICHE	17	MAYO
FERIA DE TRIANA	20	JUNIO
FERIA DE ALMAYATE	27 - 28	JUNIO
FERIA DE CALETA	4 - 5	JULIO
FERIA DE BENAJARAFE	18 - 19	JULIO
FERIA DE TORRE DEL MAR	24 - <b>25*</b> - 26	JULIO
FERIA DE LAGOS	1 - 2	AGOSTO
FERIA DE CHILCHES	8 - 9	AGOSTO
REAL FERIA DE SAN MIGUEL	26 - 27 - <b>29*</b>	SEPTIEMBRE

**\* Los días 25 y 29 corresponden a las fiestas locales 2025, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024 y publicadas en BOJA nº 198 de 10 de octubre de 2024.**

Una vez aprobado por el Pleno Municipal que se proceda a su comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de Málaga, así como a los departamentos de Comercio, Aperturas, Sanciones y Policía Local para su conocimiento y efectos que procedan.

## **SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL.**

### **17. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.**

**Referencia: 4/2025/PLE.**

DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, Y DE



RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 17: 09:09:28 – 09:15:43

Finalizado el turno de intervenciones **el Pleno de la Corporación queda enterado** de la relación tanto de Decretos de Alcaldía como de Resoluciones por delegación de la Junta de Gobierno Local dictadas entre las fechas 17 de febrero al 24 de marzo, de 2025, ambos inclusive, números de orden comprendidos desde el 966 al 2239.

**18. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.**

**Referencia: 4/2025/PLE.**

DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 18: 09:15:44 – 09:18:46

Finalizado el turno de intervenciones **el Pleno de la Corporación queda enterado** de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local con carácter ordinario en el presente año, los días 10 y 17 de febrero.

----- 0 -----  
En el punto 18 se ausenta la Sra. Piña Martín.

**19. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.**

**Referencia: 4/2025/PLE.**



DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.º 2025001755 SOBRE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL DELEGADO DE HACIENDA, PARQUE MÓVIL, CEMENTERIOS Y DEPORTES.

**El Pleno queda enterado de la resolución n.º 1755 de 12 de marzo de 2025, del siguiente contenido:**

“Inclusión en régimen de dedicación exclusiva a Concejal Delegado.

Esta Alcaldía mediante Resolución núm. 4151/2023, de 19 de junio, modificado por Resolución núm. 8139/2024, de 23 de diciembre, designó a concejales delegados.

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2025 aprobó la propuesta que formuló el Sr. Alcalde sobre determinación del régimen de dedicación de cargos de la corporación, de la cuantía por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, y sobre las asignaciones a los grupos políticos.

Como quiera que de acuerdo con lo previsto en el an. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, compete al Presiente de la Corporación determinar los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el art 124.4 ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local

**HE RESUELTO:**

Primero: Asignar el régimen retributivo de dedicación exclusiva aprobado por el Pleno en el punto 3 de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2025 al siguiente cargo y persona:

Cargo	Miembro de la Corporación
Delegado de Hacienda, Parque Móvil, Cementerios y Deportes	Manuel Gutiérrez Fernández

Segundo: La presente resolución deberá ser notificada a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

Tercero: La presente resolución tendrá efectos a partir del 1 de marzo de 2025.

Cuarto: En su caso, formalizar con los designados el correspondiente contrato y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Quinto: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto: Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia. Así mismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Séptimo: Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Intervención, Tesorería, Recursos Humanos, Secretaría General del Pleno, así como a cualquier otro que se estime conveniente”.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 19: 09:18:47 – 09:19:00

## **20. OFICINA PRESUPUESTARIA.**

**Referencia: 1/2025/DGR\_PPM.**

DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2025001806 SOBRE APROBACIÓN PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2026-2028.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 20: 09:19:01 – 09:27:32

Finalizado el turno de intervenciones **el Pleno de la Corporación queda enterado de la resolución n.º 1806 de 13 de marzo de 2025**, del siguiente contenido:



“Visto el informe-propuesta emitido por la Oficina Presupuestaria con fecha 13 de marzo de 2025, con el visto bueno del Órgano Directivo 'Coordinador General de Presidencia', relativo a la aprobación del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2026-2028, el cual se transcribe a continuación:

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de remitir información sobre los marcos presupuestarios a medio plazo. Estos servirán de referencia para la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, en conformidad con la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 5 de la citada Orden, la remisión de esta información debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica, a través del sistema habilitado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Para la confección de estos formularios, es esencial considerar el contexto presupuestario actual en el que se encuentra este Ayuntamiento.

En primer lugar, al haber sido incluido el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga en el mecanismo de pago a proveedores (régimen obligatorio) previsto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de junio de 2024, posteriormente y al objeto de formalizar la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL) para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes dicho procedimiento, el Pleno de la corporación con fecha 24 de octubre de 2024 aprobó el correspondiente plan de ajuste, que fue informado favorablemente previamente por el Sr. Interventor, teniendo en cuenta la condicionalidad prevista en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y posteriormente por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 de noviembre de 2024, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, todo ello en virtud de la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de junio de 2024, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

En segundo lugar, debemos considerar el vigente Presupuesto General de 2025, aprobado mediante la resolución nº 2025000058, de fecha 9 de enero de 2025, en la que se establece la prórroga del presupuesto general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga correspondiente al ejercicio de 2024.

Una vez establecido el contexto presupuestario, también es relevante señalar que a diferencia de los PPMP 2025-2027, en 2024 se reactivaron las reglas fiscales que habían estado suspendidas desde



2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024 fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2025-2027, así como el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin embargo, este acuerdo fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo, para las Entidades Locales, se establecía: Un objetivo de déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados. Un objetivo de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026, y del 1,2% para 2027. Una tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, del 3,2% en 2025, 3,3% en 2026 y 3,4% en 2027. Dado que estos objetivos fueron rechazados por el Congreso de los Diputados, y tras la consulta a los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea, y en ejercicio de la responsabilidad que corresponde al Gobierno de España conforme al artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad. Este documento equivale al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España, en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, utilizada para la aplicación de la regla de gasto, al no requerir aprobación por parte de las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece las siguientes tasas de referencia del 3,2% en 2025, 3,3% en 2026, y 3,4% en 2027.

En resumen, para la elaboración del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2026-2028 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se han tomado como referencia los siguientes documentos y normativas:

- 1.- El vigente Plan de Ajuste, aprobado mediante acuerdo plenario de 24 de octubre de 2024.
- 2.- El Presupuesto General de 2025, aprobado mediante resolución de Alcaldía nº 2025000058, de fecha 9 de enero de 2025, que supone la prórroga del Presupuesto General de 2024.
- 3.- Las reglas fiscales vigentes, establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPYSF), y demás normativa referenciada anteriormente.

El Plan presupuestario del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313"Corporaciones Locales" de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.

La información está expresada en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria. En consecuencia, los importes, expresados en euros, vienen referidos a la suma del Presupuesto General del Ayuntamiento, de los estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga S.A. (EMVIPSA), del Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A. y los de la Fundación para



el fomento de la cultura, la educación y el desarrollo de Vélez-Málaga, con sus correspondientes ajustes por consolidación.

Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del plan presupuestario a medio plazo constituirán la base de la elaboración del presupuesto anual, por tanto una vez, explicado el contexto normativo y presupuestario, pasamos a detallar como se han determinado las proyecciones contenidas en la confección de estos formularios, diferenciando entre los estados de Ingresos y estados de Gastos.

### Formulario de Estados de Ingresos:

En estos formularios se incluyen las proyecciones de ingresos corrientes, de capital y financieros para los ejercicios de 2026, 2027 y 2028, así como el modelo ordinario que corresponde a este Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente cuadro, en el cual se distinguirá entre:

- Las proyecciones de ingresos derivadas de una evolución tendencial, es decir, proyecciones basadas en políticas no sujetas a modificaciones.
- Las proyecciones derivadas de medidas por políticas previstas para el período: se tipifican una serie de medidas sobre las que se deberá cuantificar su impacto y su criterio de adopción, que en nuestro caso son coincidentes con las medidas adoptadas en el vigente Plan de Ajuste.

INGRESOS	Año 2025 (Estimación de los derechos reconocidos netos)	Año 2026 (Estimación de las previsiones iniciales)	Año 2027 (Estimación de las previsiones iniciales)	Año 2028 (Estimación de las previsiones iniciales)
Ingresos Corrientes	117.023.589,64	126.663.580,72	129.288.852,33	131.466.629,38
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	115.375.959,64	118.427.872,72	128.788.852,33	131.466.629,38
Derivados de modificaciones de políticas.	1.647.630,00	8.235.708,00	500.000,00	

En primer lugar, detallamos las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026-2028 para los estados de ingresos, derivados de la evolución tendencial no afectados por modificaciones políticas. Bajo criterios de prudencia, hemos tomado como referencia la tasa de crecimiento recogida en el simulador de validación del Plan de Ajuste, que se desglosa por ejercicios de la siguiente manera:

- **Ejercicio presupuestario de 2025:** Se han tomado como referencia los estados consolidados que figuran en el informe de la Intervención Municipal de 19 de diciembre de 2024, relativo a la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2024 para el año 2025, con



número de CSV: 15252433276712327533, obteniendo así una estimación de los derechos reconocidos netos para el ejercicio 2025. Asimismo destacar que por criterios de prudencia, los ingresos derivados de modificaciones de políticas, por consiguiente todas las medidas adoptadas en el ejercicio 2025, los vamos a considerar incluidos, en esta estimación.

En cuanto a los ingresos por pasivos financieros de este ejercicio, se ha considerado la información contenida en el Plan de Ajuste, dado que estos no pueden ser prorrogados conforme a la normativa presupuestaria vigente.

- **Ejercicio presupuestario de 2026:** La tasa de crecimiento aplicada es del 1,2%, calculada considerando que el 30% de los ingresos corrientes evolucionan conforme a la previsión de crecimiento del PIB nominal incluida en la Actualización del Programa de Estabilidad (APE) 2023-2026. El 70% restante se ajusta en función de la recaudación media de los tres últimos años, según el simulador disponible en la aplicación de Planes de Ajuste de la oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales del Ministerio de Hacienda.
- **Ejercicios presupuestarios de 2027 y 2028:** Se ha tomado como referencia un crecimiento del 2% a largo plazo, basado en las previsiones del Banco de España sobre la evolución del IPC a largo plazo, en línea con el objetivo del BCE a medio plazo. Estos datos están reflejados en el simulador disponible en la aplicación de Planes de Ajuste del Ministerio de Hacienda.

En segundo lugar, se presentan las proyecciones presupuestarias de los ejercicios 2026-2028 para los estados de ingresos derivados de modificaciones de políticas. Estas medidas son coincidentes con las adoptadas en el vigente Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno el 24 de octubre de 2024, con CSV: 15252451615743033767, y se encuentran detalladas en el punto 5.3 del documento, "Descripción de las medidas propuestas", específicamente en el apartado 5.3.1, "Medidas de ingresos". A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas:

### **Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados**

- **Año 2025:** Total estimado: 1.600.000,00 €
  - 700.000,00 € en liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al Plan de Regulación Catastral.
  - 400.000,00 € de campañas de inspección del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
  - 100.000,00 € por incremento de padrón en la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
  - 400.000,00 € anuales en liquidaciones de atrasos derivadas de estas campañas en la Tasa por entrada de vehículos.
- **Año 2026:** Total estimado: 1.050.000,00 €



- 550.000,00 € en liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, que se desglosa en:
  - \* 200.000,00 € anuales derivados de un procedimiento de regularización catastral en el municipio que incluye errores, omisiones, catalogaciones y altas de diferentes cultivos en suelos rústicos.
  - \* 350.000,00 € en liquidaciones tributarias de atrasos.
- 100.000,00 € por incremento de padrón en la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública.
- 400.000,00 € anuales en liquidaciones de atrasos derivadas de estas campañas.
  
- **Año 2027:** Total estimado: 500.000,00 €
  - 100.000,00 € por incremento de padrón en la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública.
  - 400.000,00 € anuales en liquidaciones de atrasos derivadas de estas campañas en la Tasa por entrada de vehículos.
- **Año 2028:** No se contempla ninguna medida adicional para potenciar la inspección tributaria.

#### **Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos**

- **Año 2025:** Imposición y ordenación del precio público por actividades en el Teatro del Carmen de Vélez-Málaga, con un importe estimado de 47.630,00 €.
- **Año 2026:** Imposición y ordenación de la tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe previsto asciende a 7.185.708,00 €, según el estudio de costes elaborado por el Adjunto del Jefe de Servicio de Presidencia, con CSV: 15712412105745654110, de fecha 7 de febrero de 2025.

Otro aspecto de suma importancia a considerar en el formulario de ingresos para las proyecciones del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2026-2028 son las previsiones de esta corporación para la obtención de ingresos por pasivos financieros en los futuros ejercicios presupuestarios de 2026, 2027 y 2028. Estos ingresos se estiman en 5.000.000,00 €, 4.000.000,00 € y 4.000.000,00 €, respectivamente, según lo recogido en el vigente Plan de Ajuste. Con base en estas previsiones, se han elaborado las estimaciones del estado de gastos en los Capítulos 3 "Gastos financieros" y 9 "Pasivos financieros" para cada ejercicio presupuestario. Estas magnitudes no están afectadas por las tasas de crecimiento, sino por las tasas del interés legal del dinero vigentes en cada período.



**Formulario de Estados de Gastos:**

Para las proyecciones de los estados de gastos, se ha tomado como referencia los últimos estados de consolidación de las entidades del sector administraciones públicas en poder de esta Dirección General. Estos estados están contenidos en el informe de la Intervención Municipal de 19 de diciembre de 2024, relativo a la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2024 para el año 2025 con número de CSV: 15252433276712327533. Con base en estos estados consolidados, se ha realizado una estimación de las obligaciones reconocidas netas para el año 2025, considerando los porcentajes promedios de inejecución de gastos desglosados por capítulos.

En particular, para el capítulo 6 de inversiones reales, se ha tomado como referencia el importe estimado de las Desviaciones Acumuladas Positivas del estado de gastos con financiación afectada de 2024, obtenido de la aplicación de gestión presupuestaria y contable "GEMA" con fecha 11 de marzo de 2025. Dicho documento se adjunta al presente informe-propuesta.

En estas proyecciones debe considerarse la aplicación de la regla de gasto. Según el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Este acuerdo establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, la cual limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.

Se considera aplicable la tasa prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece las siguientes tasas de referencia para el período 2025-2027: 3,2% para 2025, 3,3% para 2026 y 3,4% para 2027. En ausencia de información sobre el límite de variación para 2028, se aplicará la tasa del último año disponible, es decir, el 3,4%.

Al igual que en los formularios de los estados de ingresos, en estos formularios de gastos se distingue entre las proyecciones derivadas de una evolución tendencial, es decir, aquellas basadas en políticas no sujetas a modificaciones, y las proyecciones derivadas de medidas por políticas previstas para el período, afectando únicamente al año 2025, que en concreto, se corresponde con la Medida 1 del Plan de Ajuste consiste en la reducción de costes de personal mediante la amortización de plazas por jubilaciones durante el ejercicio 2025, con un importe estimado de 353.664,20 euros, según el informe de la Jefa de Sección de Nóminas de 18 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos concluir que el plan presupuestario a medio plazo (2026-2028) cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LOEPYSF. A modo de resumen, en el siguiente cuadro se detallan los ingresos y gastos previstos, agrupados en masas de capital, corriente y financiera.

	2025	2026	2027	2028
Ingresos Corrientes	117.023.589,64	126.663.580,72	129.288.852,33	131.466.629,38



Gastos Corrientes	99.218.226,47	116.204.348,34	120.157.254,96	124.216.382,27
Gastos Corrientes financiado con RTAGFA y RTGG				
Ahorro Bruto	17.805.363,17	10.459.232,38	9.131.597,37	7.250.247,11
Amortización de capital	4.543.140,00	3.965.080,00	4.600.170,00	4.531.750,00
<b>Ahorro Neto</b>	<b>13.262.223,17</b>	<b>6.494.152,38</b>	<b>4.531.427,37</b>	<b>2.718.497,11</b>
Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de Capital	8.843.724,88	5.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00
Total Ingresos no Financieros	117.023.589,64	126.663.580,72	129.288.852,33	131.466.629,38
Total Gastos no Financieros	108.061.951,35	121.204.348,34	124.157.254,96	128.216.382,27
Resultado por operaciones no financieras	8.961.638,29	5.459.232,38	5.131.597,37	3.250.247,11
Ajustes SEC	-2.569.151,35	14.963.706,60	14.561.742,23	15.000.549,44
<b>Capacidad/Necesidad de Financiación</b>	<b>6.392.486,94</b>	<b>20.422.938,98</b>	<b>19.693.339,60</b>	<b>18.250.796,54</b>
Deuda Viva	45.145.840,00	45.863.480,00	45.263.320,00	44.377.670,00
% Deuda Viva sobre Ingresos corrientes	38,58 %	36,21 %	35,01 %	33,76 %

En resumen, estas previsiones indican un ahorro neto positivo para los próximos ejercicios presupuestarios de 2026, 2027 y 2028. En consecuencia, los ingresos corrientes superan los gastos corrientes, así como la anualidad teórica de cada ejercicio, lo que permitirá a este Ayuntamiento cubrir sus gastos ordinarios sin recurrir al endeudamiento. Además, es importante destacar la capacidad de financiación, lo que implica que este Ayuntamiento registrará un superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional, un escenario favorable para afrontar futuras inversiones y reducir la deuda sin comprometer la estabilidad financiera. Los resultados proyectados reflejan, por otro lado, una gestión presupuestaria prudente y eficiente, con un equilibrio entre ingresos y gastos, evitando situaciones de déficit crónico.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2116/2018, por el que se aprueba la organización y estructura de la administración ejecutiva municipal, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación descrita, la Alcaldía-Presidencia ha encargado al Coordinador General de Presidencia, mediante petición verbal, la coordinación y propuesta de los planes presupuestarios de este Ayuntamiento para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

De acuerdo con las funciones asignadas a la Oficina Presupuestaria, dependiente de la Dirección General (puesto actualmente vacante) y, por consiguiente, del Órgano directivo denominado Coordinador General de Presidencia, corresponde a dicha Oficina la elaboración del Anteproyecto y Proyecto del Presupuesto Municipal, en relación directa con el objeto del presente informe-propuesta.

Por tanto en cumplimiento de lo anterior, desde este Órgano directivo, en coordinación con la citada Oficina Presupuestaria, se adjuntan al presente informe-propuesta los formularios con la información requerida, elaborados conforme a la nota informativa publicada al efecto en la página web del Ministerio.



**F.1 - Relación de entidades que integran la corporación en el periodo de referencia**

Identificación BDGEL	Denominación	CIF	Tipo contabilidad	Integrada a 2025	Integrada a 2026	Integrada a 2027	Integrada 2028	Observaciones
2.466	Vélez-Málaga	P2909400J	Limitativo	Sí	Sí	Sí	Sí	
2.467	E. M. Serv., Viviendas, Infraestructura y Promoción, S.A.	A92143338	Empresarial	Sí	Sí	Sí	Sí	
22.316	Parque Tecnolimentario de Vélez Málaga S.A	A92335025	Empresarial	Sí	Sí	Sí	Sí	
22.364	F. Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez	V92401702	Limitativo	Sí	Sí	Sí	Sí	

*\*Recargar Entidades\* vuelve a traer las entidades de la BDGEL, por ejemplo si ha realizado cambios en la BDGEL y no los ve aquí. Se borrarán los campos "tipo contabilidad", "integrada", etc. NO se borrarán las entidades que haya introducido manualmente.  
BDGEL: Base de Datos General de Entidades Locales.*



**F.2.2 - Gastos**

Datos económicos consolidados en euros, de las entidades que integran la corporación (AA.PP.)

Gastos	Año 2025 (Estimación de las obligaciones reconocidas a este)	% Tasa Variación 2026/2025	Año 2026 (Estimación de los créditos iniciales)	% Tasa Variación 2027/2026	Año 2027 (Estimación de los créditos iniciales)	% Tasa Variación 2028/2027	Año 2028 (Estimación de los créditos iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones / Adopción de la medida
<b>Gastos corrientes</b>	<b>99.218.226,47</b>	<b>17,12</b>	<b>116.204.348,34</b>	<b>3,40</b>	<b>120.157.254,96</b>	<b>3,38</b>	<b>124.216.382,27</b>	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	98.864.566,47	17,54	116.204.348,34	3,40	120.157.254,96	3,38	124.216.382,27	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	353.660,00	-100,00						
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	353.660,00	-100,00						APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACIÓN
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos.								
Medida 3: Limitación de salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección, con identificación del límite de las retribuciones básicas y de los criterios para la fijación de las retribuciones variables y complementarias que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial.								
Medida 4: Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del sector público.								
Medida 5: Regulación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso.								
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local.								
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.								
Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > % capital social según artículo 103.2 del TRLRHL, no admitiéndose una aplicación de capital con cargo a la Entidad local.								
Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de inversión que vaya a realizar la entidad durante la vigencia del plan antes de su adjudicación, siendo dicha viabilidad requisito preceptivo para la celebración del contrato.								
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación).								
Medida 11: Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas.								
Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local.								
Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la E.L.L.								
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.								
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes.								
<b>Gastos de capital</b>	<b>8.843.724,88</b>	<b>-43,46</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>-20,00</b>	<b>4.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.000.000,00</b>	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	8.843.724,88	-43,46	5.000.000,00	-20,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	
Derivados de modificaciones de políticas (*)								
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente.								
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital.								
<b>Gastos no financieros</b>	<b>108.061.951,35</b>	<b>12,16</b>	<b>121.204.348,34</b>	<b>2,44</b>	<b>124.157.254,96</b>	<b>3,27</b>	<b>128.216.382,27</b>	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	107.708.291,35	12,53	121.204.348,34	2,44	124.157.254,96	3,27	128.216.382,27	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	353.660,00	-100,00						
<b>Gastos financieros</b>	<b>4.584.940,00</b>	<b>-12,61</b>	<b>4.006.880,00</b>	<b>15,85</b>	<b>4.641.970,00</b>	<b>-1,47</b>	<b>4.573.550,00</b>	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	41.800,00	0,00	41.800,00	0,00	41.800,00	0,00	41.800,00	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	4.543.140,00	-12,72	3.965.080,00	16,02	4.600.170,00	-1,49	4.531.750,00	
<b>Gastos totales</b>	<b>112.646.891,35</b>	<b>11,15</b>	<b>125.211.228,34</b>	<b>2,87</b>	<b>128.799.224,96</b>	<b>3,10</b>	<b>132.789.932,27</b>	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	107.750.091,35	12,53	121.246.148,34	2,44	124.199.054,96	3,27	128.258.182,27	
Derivados de modificaciones de políticas (*)	4.896.800,00	-15,03	3.965.080,00	16,02	4.600.170,00	-1,49	4.531.750,00	

(\*) Únicamente cuantificar el impacto cuando existe variación (+/-) respecto al año anterior.



F.2.1 - Ingresos

Datos económicos consolidados en euros, de las entidades que integran la corporación (A.A.P.P.)

Ingresos	% variación del tipo de gravamen	Año previsto de	Año 2023 (Estimación de los derechos reconocidos)	% Tasa Variación 2024/2023	Año 2028 (Estimación de las previsiones iniciales)	% Tasa Variación 2027/2026	Año 2027 (Estimación de las previsiones iniciales)	% Tasa Variación 2028/2027	Año 2028 (Estimación de las previsiones iniciales)	Supuestos en los que se basan las proyecciones / Adopción de la medida
<b>Ingresos corrientes</b>			117.024.589,64	8,24	120.463.280,72	2,07	125.288.852,33	1,48	131.466.629,58	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)			115.375.959,44	2,65	118.427.872,72	8,75	128.788.852,33	2,08	131.466.629,58	
Derivados de modificaciones de políticas (*)			1.647.630,00	399,85	8.235.708,00	-93,93	500.000,00	-100,00		
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias										
Variaciones tributarias										
Modificación tipo de gravamen de IBI rústica										
Modificación tipo de gravamen de IBI urbana										
Modificación tipo de gravamen de IBI características especiales										
Modificación tipo de gravamen impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica										
Modificación coeficientes del art. 107.4 del TRLRHL en el impuesto I/I										
Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (valor medio del coeficiente en los 20 años)										
Modificación tipo de gravamen impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana										
Modificación del coeficiente de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas										
Modificación tipo de gravamen impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras										
Resto de variaciones tributarias										
Supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias										
Impuesto sobre Bienes Inmuebles										
Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)										
Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)										
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)										
Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)										
Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)										
Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)										
Bonificación por BICs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)										
Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)										
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)										
Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)										
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente										
Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica										
Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)										
Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)										
Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)										
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)										
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)										
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)										
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 95.1 g) TRLRHL)										
Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)										
Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)										
Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)										
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente										
Impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana										
Exención por constitución y transmisión de derechos de salvadumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)										



F.2.4 - Pasivos contingentes

Pasivos contingentes (1)	Año 2025			% Tasa	Año 2026			% Tasa	Año 2027			% Tasa	Año 2028		
	No incluidos	Incluidos en	Total	Variación 2026/2025	No incluidos	Incluidos en	Total	Variación 2027/2026	No incluidos	Incluidos en	Total	Variación 2028/2027	No incluidos	Incluidos en	Total
Avales concedidos															
Préstamos morosos															
Garantías															
Por sentencias o expropiaciones															
Otros															
<b>TOTAL</b>															

(1) Los pasivos contingentes son gastos que, en este caso, una administración pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. Estos pasivos pueden estar previstos





**F.2.5 - Préstamos morosos**

Comunicación correspondiente al periodo 2024 - 2025

Información relativa a los préstamos (total y saldo en mora) concedidos por las Corporaciones Locales, Directiva 2011/85/UE

	2025	2026	2027	2028
Saldo vivo (sin deducir deterioros) de los préstamos concedidos pendientes de amortizar (*) a 31/12 por:				
Administración General de la Corporación Local				
Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313				
Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313				
<b>TOTAL SALDO VIVO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS</b>				
Desglose del dato anterior (saldo vivo) correspondiente a los importes en situación de mora (*)				
Administración General de la Corporación Local				
Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313				
Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313				
<b>TOTAL IMPORTES DE PRÉSTAMOS EN SITUACIÓN DE MORA</b>				

(\*) se refiere a importes de préstamos concedidos a entidades que no consolidan dentro del Sector Administraciones Públicas, definido de acuerdo al SEC.

Instrucciones de cumplimentación:

1. Los casillos en blanco deben cumplimentarse para las entidades referidas con el importe de los préstamos concedidos (activos financieros) y el detalle del importe de los que están en mora.

2. Definición de "préstamo moroso", SEC 2010, §7.101. "Un préstamo se considera de dudoso cobro cuando: a) los pagos de intereses o del principal sufren un retraso de noventa días o más tras su vencimiento; b) el interés pagadero de noventa días o más se ha capitalizado, refinanciado o retrasado mediante acuerdo, o c) los pagos tienen un retraso inferior a noventa días, pero hay otras buenas razones (como una declaración de quiebra del deudor) para dudar de que los pagos

3. Valoración: valor nominal.

Notas:

1. El artículo 14.3 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo señala: "Los Estados miembros publicarán, en lo que respecta a todos los subsectores de las administraciones públicas, la información pertinente sobre los pasivos contingentes que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, en particular las garantías públicas, los préstamos morosos y los pasivos resultantes de la actividad de las corporaciones públicas, indicando su magnitud. Los Estados miembros publicarán asimismo información sobre la participación de las administraciones públicas en el capital de sociedades privadas y públicas en el caso de sumas económicamente importantes;

2. El 22 de julio de 2013 EUROSTAT publicó una decisión relativa a la información que los Estados miembros deben remitir sobre pasivos contingentes y préstamos morosos. En esta Decisión se establece como definición de préstamo moroso la recogida en el apartado 7.101 del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la UE (SEC 2010)



F.2.3 - Saldos, capacidad/necesidad financiación, deuda viva

Datos económicos consolidados en euros, de las entidades que integran la corporación (AA.PP.)								
Saldos y otras Magnitudes	Año 2025	% Tasa Variación	Año 2026	% Tasa Variación	Año 2027	% Tasa Variación	Año 2028	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Saldo operaciones corrientes	17.805.363,17		10.459.232,38		9.131.597,37		7.250.247,11	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	16.511.393,17		2.223.526,36		8.631.597,37		7.250.247,11	
Derivados de modificaciones de políticas	1.293.970,00				500.000,00			
Saldo operaciones de capital	8.843.724,88		5.000.000,00		4.000.000,00		-4.000.000,00	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-8.843.724,88		-5.000.000,00		-4.000.000,00		-4.000.000,00	
Derivados de modificaciones de políticas								
Saldo operaciones no financieras	8.961.638,29		5.459.232,38		5.131.597,37		3.250.247,11	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.667.668,29		-2.776.475,62		4.631.597,37		3.250.247,11	
Derivados de modificaciones de políticas	1.293.970,00		8.235.708,00		500.000,00			
Saldo operaciones financieras	456.860,00		1.034.920,00		-600.170,00		-531.750,00	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	0,00		1.034.920,00		0,00		0,00	
Derivados de modificaciones de políticas	456.860,00				-600.170,00		-531.750,00	
Saldo operaciones no financieras	8.961.638,29		5.459.232,38		5.131.597,37		3.250.247,11	
(IV) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC 2010	-2.569.151,15		14.963.706,60		14.561.742,21		15.000.549,44	
Capacidad o necesidad de financiación	6.392.486,94		20.422.938,98		19.693.339,60		18.250.796,55	
Deuda viva a 31/12	50.145.840,00	1,43	50.863.480,00	1,18	50.363.320,00	-1,76	49.377.670,00	
A corto plazo	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	
A largo plazo	45.145.840,00	1,59	45.863.480,00	1,31	45.363.320,00	-1,96	44.377.670,00	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,43		0,40		0,39		0,38	

Marque lo que corresponda:	2025	2026	2027	2028
	SI	SI	SI	SI

Visto el informe favorable de la Intervención General de fecha 13 de marzo de 2025 y en virtud de la competencia residual que le otorga el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente.

**HE RESUELTO:**

**Primero.-** Aprobar el plan presupuestario para los ejercicios 2026 -2028, tal y como se detalla en los formularios adjuntos.

**Segundo.-** Que se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

----- 0 -----  
 Durante el transcurso del punto 20 se reincorpora la Sra. Piña Martín.

**21. ASUNTOS URGENTES.**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.**  
**Referencia: 4/2025/PLE.**

**A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE DEFENSA CONTRA LOS TEMPORALES.**



**Por el portavoz de dicho Grupo, se presenta la moción indicada de fecha 31 de marzo de 2025**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, que propone:

“Instamos al Gobierno de España a la autorización para la instalación de elementos de defensa en la costa de Mezquitilla y Lagos para garantizar la seguridad de peatones y conductores”.

**Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia** para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento expresando lo siguiente: *“Todos sabemos, sobre todo nuestro concejal de Lagos, el Sr. Vilches, que en las situaciones de temporal las olas del mar invaden la plataforma de la N-340, lo que provoca que se viertan residuos sobre la carretera y que impidan el paso normal de los vehículos, incluso de las personas por aquel lado, por la margen derecha. Por eso solicitamos instar al Gobierno de España a la instalación de elementos de defensa, creemos que sería posible pantallas acústicas por la altura, u otras acordes al lugar para evitar esta problemática”.*

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del asunto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D2612  
9ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 21 A: 09:27:33 – 09:29:14



**21. ASUNTOS URGENTES.**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.**  
**Referencia: 4/2025/PLE.**

**B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA PLAZA DE ARCHIVERO.**

**Por el portavoz de dicho Grupo, se presenta la moción indicada de fecha 31 de marzo de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, que propone:**

“Instamos al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga a realizar la convocatoria para cubrir la plaza de archivero municipal con personal debidamente cualificado”.

**Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia** para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando: *“Sabemos de la necesidad de un archivero sobre todo para las personas que utilizan la documentación histórica, incluso técnicos a los que nos hacen falta documentos gráficos y cartografía antigua en la que tenemos que trasladarnos al Archivo Provincial de Málaga y creemos la necesidad de que exista el archivero municipal porque no podemos hacer muchas veces la documentación gráfica y escrita que tenemos de nuestro ayuntamiento”.*

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del asunto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D2612



9ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4  
Tiempo de duración punto 21 B: 09:29:15 – 09:30:12

## 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=113>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

5DCA7A4E531F566403EEB184BE8C8BFA16067C92AA48EBD571724F3E7E4106D26129ADE5A918005EFB2B242E16918C735D088057E7E7585F020DBA2D432805A4

Tiempo de duración punto 22: 09:30:13 – 10:20:45

Previo autorización del Sr. alcalde en primer lugar, toma la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Javier Herreros Sánchez**, manifestando: “Aclararle, ya que nos permite la exposición libre en este apartado, que la autopista del agua no está hecha, Sr. Lupiáñez, existen todavía cuatro tramos por ejecutar que es el del Estepona-Marbella, Marbella-Mijas, Mijas-Fuengirola a Málaga y ya de Málaga a la Axarquía hasta la interconexión con El Ejido, esa era la primitiva opción de la autopista del agua, son 300 millones de euros que no se han ejecutado, así que para la gente lo sepa y no se confunda con lo que vd. ha dicho anteriormente.

Luego también me gustaría que rogase al Delegado de Medio Ambiente de aquí de la provincia de Málaga la insistencia que el agua del embalse de la Viñuela no sólo se destinó para abastecimiento, también para riego, lo dijo en unas, vd. lo sabe, fue un tema muy delicado, los agricultores están muy preocupados con ese tema porque dijo que el agua de la Viñuela iba a ir sólo para riego, cuando con más del 80% del agua del embalse se ha pagado el coste del embalse de la Viñuela y toda la infraestructura, por eso le ruego que matice y no vuelva a decir eso, y si lo dice que lo diga con algún tipo de justificación técnica porque la verdad es que los agricultores se encuentran bastante molestos con ese tema.

Luego Sr. Lupiáñez nos sorprende, se lo hice llegar a su concejal más leal, fiel y trabajador, el Sr. Jesús M.<sup>a</sup> Claros, la zona del Trapiche, mire, nosotros hemos accedido a la cartografía de la carretera, de la N-340 y justo al final del tramo se encuentran dos rotondas, una justo al lado del restaurante El Cruce y otra que es sensiblemente a la altura del cruce ya que va hacia ese polígono agrícola donde está Velmatrans, Cotravelma, existe una rotonda, pero es que vds. ahora allí están invirtiendo un dinero con el PFEA para el arreglo de aquello y lo que a nosotros nos parece *poco sensible por su parte que se vaya a gastar ahora ahí un dinero con el PFEA y ahora se vaya a hacer ceniza ese dinero, porque es que va una rotonda justo ahí donde está el entorno de las barbacoas, pues que nos explique por qué se está haciendo esa obra y por qué no existe ningún tipo de previsión. Aquí está el plano para que vea que no me estoy equivocando y que se confirman todas mis sospechas.*

*Y luego tengo aquí una serie de cuestiones sobre todo para el concejal de Infraestructura,*



*el Sr. Jesús M.<sup>a</sup> Claros, la Calle Nectarina, que era Nectarina o Calle Banana, la que estuvimos viendo en su momento, era la que a pesar de lo que se ha comunicado a través de la APP Gecor, parece ser que todavía sigue igual, no sé si está así o se ha rectificado, el vecino hace unos días me comentó que la situación se encontraba igual, un badén sin señalización, una barrera urbanística para las personas con movilidad reducida, una falta de accesibilidad.*

*Por otro lado, Sr. Lupiáñez, los vecinos del barrio de la Villa me dicen que se están usando los nuevos aparcamientos para tirar basura, incluso muebles, sería necesario una mayor vigilancia en la zona.*

*Luego, Sr. Lupiáñez, en la zona de los Olivos se quejan de la inseguridad continua en la calle, parece que hay coches que han aparecido con los cristales reventados, se solicita mayor vigilancia policial. Estos actos se producen sobre todo de madrugada.*

*Luego carreras en la Avda. Pablo Iglesias con motos, llamé a la centralita de la Policía Local, Sr. David Segura, y no fueron tan rápidos en atenderme, tardó 30 segundos o 40, pensaba que iba a ser más inmediato, pero bueno, es un pequeño chascarrillo. Para que pongan vigilancia intensa en esa zona.*

*Y luego también una mejora de la limpieza del entorno de la Urbanización El Limonar, muchos vecinos se nos quejan diciendo que allí se encuentra en muy malas condiciones, C/ Mango, C/ Hierbabuena, todas las calles que tienen un alto sentido arbóreo.*

*Y luego en la calle del Instituto María Zambrano me comunican este socavón de importantes dimensiones, que ya ha producido algún que otro susto”.*

A continuación hace uso de la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, Sr. González Fernández**, quien manifiesta lo siguiente: *“Ahí ha soltado el Sr. Gutiérrez una retahíla del tema presupuestario y le quiero preguntar ¿se han cerrado ya los presupuestos de este año 2025?, ¿hay algún borrador?, porque a mí me consta que sí lo hay y que ya se han cerrado las cuentas, y me han dado un dato, que la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar sube de 700.000 euros a un millón de euros de presupuesto. Y le quiero preguntar otro dato, no sé si es real o no, el alcalde se reunió con padres con niños con autismo y me lo han trasladado y era para preguntarle si en ese presupuesto han contemplado esa idea que el alcalde se comprometió a estudiar, no a que estuviese, si no a estudiarlo, de que en el presupuesto habría una partida económica para cubrir el coste de los monitores sombra, a través de una subvención a una entidad de autismo, y eso fue una reunión que tuvo el alcalde con un padre que a mí me lo ha comentado, a ver si eso se ha contemplado o no en las cuentas municipales y ya haremos más preguntas cuando toquen, pero por lo menos esa me interesa que nos lo diga.*

*Le ruego por favor al señor Claros que el aparcamiento que abrieron junto al Mercado de Minoristas de Vélez-Málaga pues está en una situación bastante lamentable, en una situación de abandono importante con bastantes socavones, con una situación de abandono que es palpable, no sé qué ocurre... Entonces por ver si se busca alguna solución o si ahí hay alguna actuación prevista o si van a hacer algo allí para poder arreglarlo, además los aparcamientos que están*



*contemplados para personas con discapacidad están en muy mal estado también y no se pueden ni tan siquiera casi utilizar y me lo han comentado.*

*También le quiero preguntar sobre la plaza del Carmen, que es un tema, un problema importante y que últimamente está teniendo bastantes focos de enfrentamientos entre padres de colegios escolares adyacentes y también los propios vecinos y cualquier día puede haber alguna discusión más alta de lo normal, hace unos días la hubo y vamos a intentar por todos los medios evitar eso, si hay alguna medida para que los padres pues no invadan toda la calzada, toda la Plaza del Carmen, se busque alguna alternativa para que esos coches de los padres que sueltan ahí a sus niños puedan dejarlos en otro sitio, alguna solución que vds. estén viendo y contemplando para dar alguna respuesta tanto a vecinos como a los padres que van a llevar a los niños y niñas al centro escolar.*

*También me gustaría preguntar cómo está la situación del centro de mayores de Benajárfes, si hay alguna solución, si las obras van a seguir paradas, en qué situación estamos, hace ya más de un año que tenían que haber estado finalizadas y todavía está aquello totalmente paralizado.*

*También me gustaría preguntar si han podido hacer alguna indagación sobre el ruego que les hice el mes pasado sobre una serie de casas abandonadas en la C/ Real de Caleta de Vélez, que están en muy mal estado y me comentaron los vecinos que si se podría hacer alguna orden de ejecución para que se actuase, Sr. Rivas, se actuase allí en aquellas viviendas y poder eliminar los peligros que pueden desembocar el que haya algún desprendimiento de una cornisa o cualquier otra cosa. Tengo aquí las fotos de las viviendas y los lugares en los que se encuentra, C/ Real de Caleta de Vélez...”.*

Interviene fuera de micrófono el **Sr. Rivas Silva**.

Continúa el **Sr. González Fernández**: *“Luego preguntarle por la Calle Jiménez Puertas, San Telmo y también la Calle Ángel y la Plaza de la Concepción, que siguen parcheándose y no sé si hay ya, que ha venido a Pleno, lo hemos debatido y dijeron que iban a buscar una partida presupuestaria, o algún arreglo mejor, no sé si alguna planificación sobre estos proyectos.*

*Y me gustaría hacerle una última pregunta, y es que el otro día vi en las redes sociales del Ayuntamiento que recibieron a Amivel, después de haber sido finalistas en esta competición tan importante como la Eurocap, y la verdad que me alegro mucho y desde aquí quiero darle la enhorabuena y mi máxima felicitación a Amivel por la trayectoria deportiva tan importante y por el ejemplo en materia de integración de las personas con discapacidad y además se haga a través de algo tan importante y tan relevante como es la práctica deportiva. Pero me gustaría, alcalde, que a los grupos de la oposición nos hubiesen avisado porque también representamos a este Ayuntamiento, estamos orgullosos de Amivel, y nos hubiese gustado que también nos hubiese avisado a todos los grupos de la oposición, que los hubiésemos recibido con los mismos honores con que los recibió vd. Me han preguntado ellos mismos y yo les he dicho que me he enterado por las redes sociales del Ayuntamiento, así que me gustaría que la próxima vez, si es posible, pues nos puedan avisar porque creo que es un tema del cual todos nos sentimos orgullosos y todos debemos estar en este tipo de acciones para reconocer una labor tan importante”.*



Interviene seguidamente la **viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosario Gómez Fernández**, manifestando: *“Voy a hacer unos cuantos matices antes de hacer dos preguntas. Sr. Javier Herreros, yo en la edad que tengo que no me oculto, son 47 años, de chaquetera nada, cuando vd. vea algún movimiento me lo dice, pero chaquetera nada, no sé si vd. podrá decir lo mismo. Luego ha acusado vd. a los socialistas de radicales y de desearles la muerte a los agricultores, como tanto le gusta la historia, un par de librillos se lee vd. y se pone al día a ver las mejoras de los agricultores, los ganaderos, los pescaderos, y de todos esos sectores, ha hecho el partido socialista, pero que de radical no me hable precisamente vd., Vox como que no.*

*Luego sí he leído por las redes sociales y me gustaría dar la enhorabuena a la delegación de Bienestar Social e Igualdad por el premio que se le va a dar próximamente y, por supuesto, desde aquí alabar la gran labor de los funcionarios y funcionarias de esta delegación que para mí, chapó.*

*También hemos visto que hemos iniciado el Pleno hoy despidiéndonos del compañero Floren, el cámara, y le damos la bienvenida, que lo ha hecho a lo grande, Francisco, que lleva ya aquí todo el día, que parece que lo hemos hecho a posta para recibirte, bienvenido a casa, hijo mío.*

*Y veo que todos mis compañeros están con la actualidad política del Partido Socialista, me alegro, y me alegro que os alegréis por mí, Sr. Gutiérrez, soy coordinadora de la comarca de la Axarquía, y a mucha honra, porque es mi tierra, pero para ver a María Jesús me tendrá que llevar vd. para Sevilla o iremos a Madrid, pero que no se preocupe que estaré pendiente yo también de los demás partidos políticos, iremos visitando los pueblos y demás, que me han dicho que Periana y algunos pueblecillos están muy interesantes.*

*Y bueno, ya sí me voy a centrar en algunas preguntas, Sr. Lupiáñez, me gustaría preguntarle qué es lo que ha ocurrido con los interinos de nuestra Casa, por qué se cambian ahora precisamente los criterios y no cuando entraron a gobernar vds. hace 2 años. ¿Sabe vd. la desigualdad y el descontento y preocupación que tienen estas personas y sus familias? Le vuelvo a repetir otra vez más, ¿qué problema tiene vd. con los trabajadores de esta Casa Consistorial?*

*Luego también le iba a preguntar por la plaza que ha comentado el compañero, de Archivero, que la sacaron a principios de legislatura con tanta celeridad y ahora ya no aparece.*

*Otra pregunta más, he estado leyendo el decreto de funciones del nuevo Coordinador, y sí me crea esto una duda por si me la podéis aclarar por si yo tengo que acudir a él en algún momento. ¿Me puede decir, que es que no me queda muy claro, si esta persona también se va a encargar de lo que es el área económica de la casa, de Intervención, Tesorería y eso? Lo digo porque también por si tengo que hacer alguna consulta se la puedo hacer a él y no tengo por qué molestar a los funcionarios de la Casa.*

*Y luego al Sr. Claros, sí tengo una duda, llevo desde la semana pasada viendo en mi calle en el Camino de Málaga a los servicios operativos, recuerden vds. que se hizo todo el Camino de*



Málaga gracias al anterior equipo de gobierno. Después se hizo un contrato para arreglar algunas baldosas y demás, no me acuerdo si con un importe de 39.000 euros o por ahí. ¿Y es que ahora tampoco tiene garantía ese contrato o cómo va?, porque los servicios operativos están allí a mansalva, vamos, a fecha de hoy están todavía, esta mañana estaba allí la valla.

*Entonces esa era la duda que yo tengo, y ya está, y yo como siempre, Sr. alcalde, otros vendrán que buenos te harán”.*

Continúa tomando la palabra el **viceportavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, Sr. Segura Palacios**, manifestando: *“Sólo dos preguntas muy rápidas, la primera está en relación con algo que ya ha dicho el Sr. Herreros, los vecinos del Barrio del Pilar nos piden que por favor en la finca de las Golondrinas también se están reventando lunas de coches y están robando lo que hay en su interior, que haya más presencia policial, o que pongan algún elemento disuasorio, no sé, ellos dicen algunas luces o lo que sea, que aquello no esté tan oscuro.*

*Y la segunda pregunta para la Señora Piña, la canasta del Reñidero que recuerda vd. que en diciembre estuvimos hablando que había ahí, a ver por dónde va la canasta del Reñidero”.*

Toma la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, D. José Pino Gálvez**, quien procede a formular los ruegos y/o preguntas siguientes: *“Empiezo con un ruego también para que lo conteste la Sra. Piña, que si la estrategia por ser la tercera fuerza política después de Andalucía por Sí y el Grupo Independiente en la encuesta que acabáis de tener, es decirme enchufado todo el tiempo. Si eso es así pues que sepa vd. que el enchufado os va a ganar las elecciones.*

*Después creo que esta para el Sr. Claros, hay un registro de entrada del 16 de octubre, Sr. Claros, del año 2023, que los vecinos de allí están teniendo muchos problemas cuando se cruzan entre ellos. Entonces como no hay señalización en el cruce de la Calle Enrique López Navarro con Lomas de las Encinas, esa es una, y la señalización también en el cruce de Calle Lomas de los Almendros, con Calle Manuela García García...”.*

Es interrumpido fuera de micrófono por el **Sr. Claros**.

Continúa el **Sr. Pino Gálvez**: *“Da igual, quien lo tenga que contestar, pues si pudieras poner la señalización allí pues sería genial porque están teniendo muchos problemas los vecinos de la zona, cruce de la Calle Enrique López Navarro con Lomas de las Encinas y después el cruce también de Calle Lomas de los Almendros con Calle Manuela García García.*

*La segunda pregunta es que cuándo van a limpiar toda la zona de la Cuesta del Visillo de la eléctrica que hay allí, ya lo hemos pedido por escrito desde septiembre del año 2024 y como no hacéis caso, porque a los privados sí le mandáis las cosas y si no pues va el Ayuntamiento y actúa y le pasa el recibo, pero a esta gran eléctrica no le pasáis nada, mandarle ya el escrito y que tengan 30 días para limpiar todo y si no que vaya el Ayuntamiento y lo limpie porque los vecinos de la Cuesta del Visillo tienen que soportar ratas, tienen que soportar todo lo que trae allí una selva, porque aquello sí que es una selva, no va a ser el Amazonas pero vamos poco le falta.*



*Después en la Urbanización Pueblo del Paraíso del Sol, en Benajárfé, los vecinos llevan solicitando unos badenes desde hace mucho tiempo por la peligrosidad que tienen allí. Nosotros hemos hecho incluso ruedas de prensa, hemos hecho un montón de movilizaciones, pero parece ser que no se le hace caso a los vecinos de allí. Entonces pues vamos a preguntarle a ver si el Sr. Claros tiene por ahí unos badenes de estos que son muy baratitos y que son, ¿sabes qué te digo?, que no hace falta que sea un paso elevado de peatones si no de estos baratos y tal, para que le cueste a los coches correr con tanta rapidez, sobre todo en sitios donde está constantemente llenos de niños que van para el campo de fútbol a entrenar.*

*Después tenemos también varias solicitudes de los vecinos de la Cuesta del Visillo porque toda la calle está en unas condiciones lamentables, entonces a ver si por allí pasa el servicio de limpieza y lo pone al día y además pues se le puede instalar o poner papeleras porque no hay papeleras en la Cuesta del Visillo, eso es seguramente para vd. Sr. alcalde, que tenga en cuenta la limpieza de esa calle, que la pongan al día porque está hecho un desastre, y la instalación de papeleras.*

*Después queremos preguntarle también al Sr. alcalde que lleva el servicio de limpieza que todos los vecinos están demandando que quiten las papeleras del lado de los bancos porque echan allí caquitas de perros, echan allí muchas cosas que huelen peste, que huelen mal, y resulta que las madres se sientan allí mientras los niños juegan en el parque, por ejemplo, y tienen aquí la papelera llena de malos olores. Entonces a ver si se puede separar eso de ahí y poner las papeleras dentro del parque en un sitio distinto que no sean los bancos, porque es que en todos los bancos, en todos los sitios, hay una papelera al lado, que no será culpa de vd., que se lleva haciendo mucho tiempo, yo lo que le estoy diciendo es que a ver si pues da una orden al servicio de Medio Ambiente y se puede ir cambiando esas papeleras, quitarlas del lado de los bancos y que las pongan fuera de ahí.*

*Después la Comunidad del bloque de la Calle Los Moros n.º 1, que para eso están aquí, Sr. García, que vd. no sabía por qué estaban ellos aquí, pues ellos están aquí por dos razones, una, el Sr. alcalde ha dicho que ellos se están reuniendo con todo el mundo mejor que ningún grupo en la historia aquí de Vélez-Málaga. Bueno, pues mira, desde el septiembre del 24 le han solicitado una reunión a vd. por registro de entrada y todavía están esperando, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, seis meses esperando, no a que te reúnas, si no a que por lo menos le contestes, qué mínimo, que estos vecinos se merecen que les contestes por lo menos y ya después a ver si puede hacer el favor de reunirse con ellos, porque viven en un edificio público, no es un edificio privado como el Sr. Gutiérrez decía "pues yo también quiero un ascensor para mi madre", no hombre, su madre y la mía viven en un privado, y ellos viven en un público. Pues bueno, así están las condiciones de este edificio público, así está, este es el patio de este bloque público que se encuentra en unas condiciones lamentables, fíjense la peligrosidad, Sr. alcalde, fíjese en la peligrosidad, es mejor que vaya vd. por allí, que vea a los vecinos, que miren cómo está todo, mira cómo está todo, todo hecho una..., bueno, no voy a decir palabras, todo roto, ¿véis?, con problemas importantes, todo lleno de humedades, y yo creo que los vecinos del edificio de la Calle Los Moros n.º 1 se merecen que vaya vd. allí, que atienda su solicitud de reunirse con ellos, y que vaya vd. allí y vea cómo está físicamente eso y que coja el teléfono, llame a los servicios operativos del Ayuntamiento y que le den un mantenimiento a eso, y que con que vayan un día, un rato y tal más o menos se queda bien.*



*Después hace varios plenos, en el Pleno del mes de enero, yo le hice aquí un ruego y pregunta también de unas señoras que van al Parque María Zambrano donde le solicitaron unos bancos, y vd. por lo que se ve dicen ellas que hicistes la foto, etcétera, etcétera, y se los prometió, como vd. me reconoció aquí en ese Pleno. Pues bien, ha ido vd., ha cambiado un montón de bancos y donde ellas solicitaban esto, lo único que ha hecho es cambiar uno por el otro, y no atiende a sus demandas, no ha atendido a sus demandas. Entonces, si ellas te pidieron 3 bancos y vd. dijo que sí, pues ponle los 3 bancos, a ver si pueden coger 2 bancos más y ponlos donde vd. les prometistes que iba a haber los bancos. Que a mí me parecen muy bien todos los bancos después que has puesto, pero esas señoras tienen un compromiso del alcalde diciéndoles que no se preocupen que les van a poner los bancos, y ahora va y ponen los bancos en el Parque María Zambrano y no se los pone a las señoras, les cambia uno por el otro, que estaban medio bien, pero bueno, a ver si haces el favor, se lo pido de verdad de corazón, que a ver si vas y le pones esos 2 bancos a estas señoras.*

*Y ya la última pregunta que voy a hacer es que, o se la voy a hacer al Sr. Atencia, es si sabe vd. algo de la propuesta que ha hecho el Sr. Rincón sobre el Paseo Marítimo de Torre del Mar, a mí me gustaría saberlo porque él llegó allí, presentó eso y ya está, y como es un activo importante del Grupo Independiente me gustaría saber si el Grupo Independiente está a favor de eso o no está o lo que opináis”.*

Para contestar a las preguntas formuladas, el **Sr. alcalde** concede los siguientes turnos de palabra, interviniendo en primer lugar el Sr. Pérez Atencia, teniente de alcalde de Torre del Mar, manifestando: *“El Sr. Rincón, que vd. está muy preocupado y que decía que iba a hablar, me manda un mensaje para vd., que hable, que lo que tiene que hacer es hablar, que tiene él ganas de hablar también, y que va a recordarle a Vélez todo lo que ha hecho por Vélez, algo que seguramente vd. no será capaz de hacerlo nunca, de la manera tan altruista como él lo ha hecho. Las peticiones que él ha hecho del Paseo Marítimo son de él, vd. lo habrá visto ¿no?, no ha dicho Grupo Independiente ni nada más. Pero si vd. tiene tanto interés pregúntele a él, que ahora mismo está en el campo este de Vélez, que también está haciendo aquí en Vélez-Málaga. También me recuerda todo el pinar que hizo, la siembra de pinos en Vélez-Málaga, de manera altruista y que hoy es una arboleda, que se lo recuerde a vd., que él también ha hecho todas esas acciones. Por lo tanto, en cuanto a su propuesta del Paseo Marítimo se llama, lo voy a dejar claro, Paseo Marítimo Virgen del Carmen de Torre del Mar”.*

Responde a continuación el **Sr. Gutiérrez Fernández, delegado de Hacienda y de Deportes**: *“Sí es cierto que hay un borrador circulando por ahí, lo que pasa es que hemos tenido que paralizarlo hasta ver cómo le contestamos a la señora ministra, pero lo que sí le puedo decir es una cosa, es que quien le ha informado le ha informado mal puesto que resulta que la partida en la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar queda de la misma manera que estaba, o sea que en ese sentido no le han dicho la propia verdad.*

*Y con respecto a Amivel, no se preocupe, el próximo día 28 de abril, dios mediante, estaremos apoyando al Amivel en la final y como nos vamos a traer otra vez la copa los invitaremos, no habrá ningún tipo de problema”.*



Toma la palabra seguidamente el **delegado de Infraestructura, Sr. Claros López**, quien procede a responder lo siguiente: *“Sr. Herreros, me preguntaba por Calle Nectarina, me lo preguntó hace unos días en la Comisión de Urbanismo, de hecho yo tuve que pedirle el informe ese, porque quedó en mandármelo, y no me lo mandó. Yo hablé con los técnicos y me han dicho que es cierto, pero no es Calle Nectarina, es Calle Tamarindo y Banana, que también se lo volví a decir, y que se hicieron unos pasos elevados y hay que adaptarlos y en ello estamos y ya lo saben ellos desde el minuto uno del día 21 que tuvimos una reunión, que se lo transmití, o sea que me vuelve a preguntar pero es que esto no es hacer así y ya se hacen las cosas.*

*Lo de la calle donde está el Instituto María Zambrano, que dice que hay un socavón, es cierto que con la lluvia hay muchas partes dentro del municipio que están faltas de ese asfalto porque con la lluvia se ha levantado. Tanto la petición de vd. como las de los tenientes de alcalde que me suelen pedir eso hasta que no ha dejado de llover y se seque el asfalto no se puede echar porque ya nos ha pasado que hemos actuado en alguna de urgencia y al día siguiente estaba fuera el asfalto. Por lo tanto, se han ido señalizando para evitar el peligro y yo creo que en esta semana empezaremos a retomar no solamente esa si no todos los que hay por ahí.*

*El Sr. González me pregunta por el aparcamiento de la parte de arriba del Mercado de Minoristas, todos los aparcamientos ahora después de llover pues están bastante mal, en muchos han crecido las plantas y nuestra intención es adecentarlos para Semana Santa; pero igual, en el momento en que empezamos a intentar adecentarlos pues empieza a llover y meternos en sitios que son de barro, al meter una máquina al final lo que hacemos es empeorarlo, pero que estamos pendientes de a ver si nos dejan las lluvias y adecentarlos todos para Semana Santa.*

*El tema de la Plaza del Carmen sí es cierto que allí estaban aparcando muchos coches, una cosa que teníamos, aparcan poco rato pero molestan, pero teníamos el problema que queríamos poner unos maceteros o algo para que no entraran los coches en la Plaza del Carmen, pero había un contenedor de obras, y al final pues molestaba el ponerlos. Ya no está el contenedor y hemos dado órdenes de poner unos maceteros o algo para que no pasen esos coches porque al final rompen la plaza. Me está diciendo mi compañero que ya están puestos, por lo tanto, desde ayer no debería haber ese problema de los coches dentro de la plaza.*

*La Sra. Gómez que me pregunta por el Camino de Málaga, sí es cierto que tenemos a los servicios operativos arreglando las baldosas, no solamente en la de la parte que se arregló, no las que se arreglaron, si no que cuando se hizo el contrato menor no entraba todo el Camino de Málaga, entraban en las que estaban rotas. Ahora se han roto algunas, no solamente de esa parte si no en la parte de aquí, de esa obra tan buena que trajísteis vosotros como me estás diciendo, y además en Calle Canalejas también había algunas, por lo tanto son losas que son muy grandes, son losas que siempre he dicho que yo no hubiese puesto, pero que no soportan el paso de mucho tráfico. Por lo tanto, se irán rompiendo e iremos arreglando, si vd. pasa por Málaga por Calle Císter, por ejemplo, verá que allí está igual, allí se pusieron unas losas que al final están partidas y las arreglan y se vuelven a partir. Nosotros lo que iremos haciendo cuando sea poca obra, pues desde los servicios operativos iremos arreglándolas e intentando que no tropiece nadie, y que sea lo mejor para que vd. vaya a su casa cómodamente.*

*Me pregunta también el Sr. Pino sobre el Paraíso del Sol que dice que no hemos hecho*



*nada por ahí, yo creo que vd. no ha pasado por allí y no ha visto Calle Miosota, Sirio, Aldebarán, una de las rotondas de Paraíso del Sol, todos los aparcamientos arreglados, yo creo que vd. cuando va a Benajárfes simplemente va donde hay un problema, ¿me está hablando de la zona del Paraíso del Sol en Benajárfes no?, ¿no está al lado de todas esas calles?, ¿está o no el Paraíso del Sol junto a esas calles?, ¿para entrar a Miosota, Aldebarán y Sirio no hay que subir por el Paraíso del Sol?, ¿para ir al campo de fútbol no hay que ir al Paraíso del Sol?, ..., yo le estoy diciendo que vd. ha dicho que no hemos hecho nada en aquella zona, esas han sido sus palabras, además estoy contestando a sus preguntas, simplemente”.*

Interviene fuera de micrófono el **Sr. Pino**.

Continúa el **Sr. Claros** con su intervención: *“Estoy contestando a sus preguntas, me ha dicho que no hemos hecho nada en esa zona, y le he dicho lo que estamos haciendo y lo que vamos a seguir haciendo. Nosotros seguiremos mirando con los vecinos lo que hace falta allí y lo de los badenes es como estamos hablando, pero que no vamos a poner badenes donde vd. diga, ya le he dicho en los puntos anteriores, los badenes se pondrán donde los técnicos los miren, y donde lo aconsejen de ponerlos, y si hay que ponerlos se pondrán”.*

Para continuar contestando toma la palabra el **Sr. Rivas Silva, delegado de Urbanismo y de Movilidad**, quien manifiesta lo siguiente: *“Yo tenía una pregunta de las casas en Caleta, entiendo, porque no sé la situación concreta de lo que me está preguntando, pero si es en Calle Real creo que es el único pasaje que hay es para acceder a la playa un poco más adelante de la Pastelería Ramos, un poquito más adelante, es el único acceso, unas casas que hay ahí. Bueno, pues ahí han procedido al desmontaje de las chapas de uralita con una empresa especializada, que han tardado, lo hicieron relativamente rápido y después han metido documentación en el Ayuntamiento con objeto de hacer una rehabilitación de aquello. A la misma vez que han presentado un proyecto que están entregando para construir allí, pero hay un problema y es que tienen una consulta con Costas, con el tema de la delimitación de Costas y demás, y están pendientes de eso. Ahora mismo lo que se ha hecho es que se han pintado las fachadas, se han retirado unos cables, se han quitado las chapas de uralita, porque había alguien denunciando, y se le ha quitado la primera cruz guía al tejado para que las tejas no caigan a la calle, eso es lo que se ha hecho hasta ahora, pero está pendiente ahora mismo de un proyecto para darle una licencia para poder construir las casas y hacerlas nuevas.*

*Después yo lo que quería también es, le he preguntado al alcalde si yo puedo hacer un ruego y pregunta aquí a vosotros, y en principio es que vd. como Senador del Reino de España a ver si nos puede echar una mano, y esto es un ruego que se lo digo porque llevamos mucho tiempo esperando y ahora estamos avanzando, que le quede claro que estamos avanzando en el camino de Torrox, y el semientlace de Caleta, pues nos gustaría de alguna manera ya que vd. está en Madrid, que pudiese traerse algún día algo, mira, pues eso en el 25 va a entrar o lo vamos a hacer, o no sabe nadie nada, pero por lo menos ya que vd. está representando a este pueblo allí arriba pues que de alguna manera nos diga algo.*

*Y después también le quería pedir, esto es más un ruego, es una ayuda que le pido a vd. con la posición que tiene política para que nos ayude con la recepción de la N-340. Llevamos peleando en el equipo de gobierno con la recepción de la N-340 como todo el tiempo que llevamos aquí desde que comenzamos la legislatura, nos hemos reunido en Málaga con la*



*Directora de Carreteras, después hemos ido a Granada, a la delegada de la zona oriental, de la Demarcación de Carreteras, y al final nos quieren entregar la carretera en mal estado como está, le hemos pedido el favor de que nos la reasfalten, nos la señalicen, y nos la entreguen, porque hay un problema de más de 2.000 personas que como vd. sabe hay en la zona de Valleniza, en la zona donde va a estar el SUP.B-9, que se está ahora mismo construyendo, y todo el desbloqueo de acceso a la playa de todas esas urbanizaciones, que estaba ya con el gobierno de vds. durante 8 años, y estaba ya ese problema que ya existía, y queremos de alguna manera las posibilidades de que vd. nos pueda echar una mano, no sé con quién podemos hablar a nivel de arriba, porque esto viene del Ministerio, y que nos eche una mano para que nos entreguen esa carretera, podamos llegar a un convenio y firmarlo. Eso es un ruego que yo le pido a vd.*

*Y para el Sr. Pino pues decirle que si me da las direcciones de la señalización de esta zona donde faltan, no sé si es que faltan señalética, o hay que reponerla. Faltan, vale, pues entonces me la da vd. y yo lo paso a Movilidad para que lo vean y lo estudien.*

*Y el tema de la orden de ejecución de la Cuesta del Visillo ya se dio a Endesa, pero hace un montón de meses, esto vino a un pleno hace 6 meses por lo menos, o hace 1 mes qué..., se localizó porque no es Endesa la propietaria en sí, si no que es una empresa que depende de ellos o no sé, y entonces se localizó, se le envió y lo que no sé es por qué no se ha hecho subsidiariamente ya una reclamación, que posiblemente se lo hayan hecho ya, sí, la orden de ejecución y después al no haberla cumplido seguramente le habremos mandado un documento diciendo que vale tanto dinero y que si no lo hacen en el plazo de 15 días lo hacemos nosotros, ya dándole una valoración y un proyecto”.*

Seguidamente interviene el **Sr. alcalde** contestando: “Creo que no queda nada por responder por parte del resto de los concejales, bueno en primer lugar ...”

Es interrumpido por el **Sr. Segura Palacios** y continúa el **Sr. alcalde**: “Voy a contestar yo ahora, no he dicho que se levante la sesión”.

Continúa hablando el **Sr. Segura Palacios** fuera de micrófono en relación a lo manifestado por él mismo anteriormente.

Tras lo que el Sr. alcalde cede la palabra a la **delegada de Educación, Sra. Piña Martín**, para responder lo siguiente: “Sobre la canasta del Reñidero volvimos a preguntar y estamos esperando, Juan, todavía que nos la traigan, nos dijeron que sí, pero todavía no la han instalado como lo puedes comprobar. Así que volveremos a dar un toque e insistir porque, bueno, ya sabes cómo funciona ésto.

*Respecto al tema de la encuesta que ha comentado el Sr. Pino, yo la verdad es que no sé a qué encuesta se refiere exactamente, no sé si es una que has hecho, nosotros no hemos hecho ninguna encuesta, nosotros estamos dedicados a trabajar, quizás es vd. el que está un poquillo más preocupado por cómo va la cosa ¿no?, y por cómo van saliendo las encuestas que vd. está haciendo y a lo mejor no les salen y por eso está vd. haciendo encuestas, porque la verdad es que nosotros no estamos haciendo ninguna encuesta.*



*Y respecto a lo que he comentado, sí, lo voy a seguir diciendo, vd. tuvo un padrino y vd. ha tenido la suerte de entrar como entró, siendo concejal, sea vd. alcalde, sea vd. monitor deportivo, eso no tiene nada que ver... No, vd. entró antes por la puerta de atrás, y simplemente eso no va a condicionar ni forma parte de ninguna estrategia política, se trata de contar la verdad simplemente.*

*Ah, y respecto a la calle que ha dicho antes de Triana ya fueron los técnicos a ver el tema de la luz. La luz no está porque no se puede instalar y están viendo alguna solución porque está en un ámbito totalmente rural y entonces quieren ver cómo poder hacer eso, pero ya fue el técnico y se trasladó”.*

Finalmente interviene el **Sr. alcalde**: *“Voy a responder en primer lugar sobre la A-356 en el desdoblamiento, en el tramo del Trapiche, bueno, pues ciertamente, teniendo en cuenta que en el momento procesal en el que se encuentra, y teniendo en cuenta que además lo importante donde hay más aglomeración de tráfico es al final y no al principio, estoy convencido que no van a empezar por aquí, si no que van a empezar por lo otro. Ojalá hubiera que rectificar la zona esa, porque fueran a empezar las obras pasado mañana, absolutamente de todo el trazado.*

*Con el tema de la policía, de la presencia policial, he vuelto a hablar y he dicho y de hecho el otro día la carrera de la Policía, en la 091, lo primero que dije es que pedimos más presencia de Policía Nacional en nuestro municipio porque vamos teniendo cada vez menos y vamos creciendo cada vez más, y es verdad que se nos exige, y ahí vamos a seguir trabajando en tener más policías locales, pero que también necesitamos más policías nacionales. Entonces, el discurso debe ser un poco complementado, nosotros tenemos a punto de incorporarse ahora para hacer las prácticas aquí, de los que sacaron la oposición, no de 5, si no de 13, como he dicho en otro momento, los 2 de movilidad ya están trabajando y los otros 11 van a venir ahora, y vamos a seguir convocando. Es verdad que hay algún tipo de, yo recibo a diario los partes de las incidencias y, bueno, pues tenemos una incidencia afortunadamente bastante menos negativa que la tienen otros municipios de nuestro alrededor o de nuestro entorno. Pero, no obstante, evidentemente, hay cacos en la calle, y es más, la normativa que tenemos a fecha de hoy, que nos hemos dado, pues hace, que si recuerdan hace dos navidades que hubo un gran número de hurtos especialmente en los comercios de Torre del Mar, y que generó cierta psicosis, cuando luego lo cogían por la tarde estaban otra vez dando vueltas por la calle, es decir, por muchas multas, por muchas historias, por mucho que no sé qué. Es verdad que los aparcamientos que en este caso se han hecho en esta última etapa en el del Mercado de Minoristas y el de la Fortaleza, por poner un ejemplo, y también el de la zona del Filete, se ha puesto con iluminación. Es verdad también que en la zona del edificio de las Golondrinas ha salido a licitación y yo creo que queda una semana para la presentación de ofertas y ya hay alguna oferta presentada para adecuar aquello y mejorarlo, que también irá con su iluminación correspondiente, pero es verdad que estamos trabajando en ello pero de la misma manera que hemos hablado hoy de las carreras, no vamos a tener un policía cada 50 metros a ver si hay algún coche que va más rápido de la cuenta, si no que también tendremos que buscar esa conciencia, esas cámaras y esa seguridad que queremos darle, que ya le he dicho que las cámaras, como además es un contrato menor, no es necesario sacarlo a licitación con un procedimiento mucho más largo, con lo cual creo que van a estar disponibles lo antes posible. Y en todo el municipio, vamos a empezar con esta primera fase, entonces aquí tengo los Olivos, Pablo Iglesias, con respecto al tema de la Urbanización el Limonar, pues daremos parte como de hecho se están intentando reforzar en este caso el servicio*



*de limpieza, han visto que la máquina ahora que limpia con agua caliente tenemos una en Vélez y otra en Torre del Mar, más grande, más moderna, y también hay ahora mismo un refuerzo de trabajos con respecto a la empresa concesionaria, que todavía nos está prestando el servicio para llegar pero no llegamos como deberíamos llegar, teniendo en cuenta el municipio tan grande que tenemos y el contrato que seguimos teniendo, el responsable, el jefe de Servicio, ya sabe perfectamente, una vez que ha terminado la tramitación de la tasa, que también hay que agradecerle su trabajo, que está ahora a "full" con este tema para que podamos tenerlo lo antes posible y a su vez podamos hacer un mejor trabajo que estoy convencido que se logrará.*

*Con respecto al tema de los interinos, no es que haya cambiado, es que había unas bases que salieron, que además tienen todo tipo de reclamaciones por parte de algunos miembros que hoy en este Pleno han estado vds. defendiendo hasta la saciedad ¿vale?, y que les afecta a esas personas, a esos 65 creo empleados que hace tiempo que habían suscrito, o estaban pendientes de la convocatoria y de la realización de los exámenes, que ya van a comenzar en este sentido, que digo porque aquí nos ponemos, defendemos a la gente en función de cómo nos interesa. Mire vd., yo creo, sinceramente, yo creo que para entrar en la administración pública en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga el sistema de acceso de funcionarios y de laborables debe ser la oposición libre, y vengan los mejores, y así vamos a trabajar..., disculpe, vd. pregunta y yo respondo lo que yo entiendo. Vamos a ver aquí ha habido un proceso de estabilización de personas que había y que le ha servido el concurso, hubo una normativa europea, española, etcétera, etcétera, y por concurso ya han entrado, después ha habido un periodo de personas con unas bases que fomentaban mucho más la experiencia en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga con respecto a otro tipo de administraciones, y a otro tipo de empresas, porque parece que aquí es donde más se sabía, y vd. sabe, pero aún así a pesar de que yo en esa bancada cuando muchas veces recuerda el Sr. Pino hablaba de otra manera, como esto ya estaba aprobado no lo hemos impugnado, este alcalde no lo ha impugnado ni lo ha negado, si no que en teoría en nuestras reuniones con los sindicatos siguen adelante. Ahora lo que hemos dicho es que a partir de ahora, sinceramente, no vamos a seguir generando ese tema, vamos a sacar las plazas para que vengan los mejores, hasta que venga alguno del País Vasco que puede venir, seguramente a lo mejor sepa.*

*Con respecto al tema de Archivero, por parte de la responsable de personal, en su momento me dijeron que cuando salió la convocatoria con el temario que salía no tenía nada que ver porque había muchas materias que estaban derogadas y otras que no tenían que ver con las funciones expresamente de Archivero, dejo el tufillo porque por ahí también se pretendía meter a un historiador en lugar de a un archivero, se cambió a archivero. Y lo último que sé de la última reunión que mantuvimos el otro día es que se va a cambiar ese temario para que sea acorde..., por supuesto, no, qué va, no va a desaparecer, y ojalá en vez de uno podemos convocar dos, porque además tenemos ahí pendiente un tema de archivo con una deuda histórica al otro lado del charco con la gente de Melilla, que yo creo que esta vez sí vamos a conseguirlo, y vamos a tener los originales.*

*Con respecto al tema del Coordinador de Presidencia que vuelvo a repetir, es una persona que estaba aquí en la Casa, estaba justamente trabajando solamente para Emvipsa, y a partir de ahora va a trabajar para Emvipsa y también para el Ayuntamiento dada su experiencia, su dilatada experiencia. Por tanto, no generamos dos plazas si no que estamos hablando de la misma persona que va a tener dos funciones: la coordinación superior de las áreas del Ayuntamiento va a*



*ser pues esa coordinación superior, por debajo evidentemente desde el punto de vista técnico, está el Interventor, y todo lo que es el área de Economía...Va a coordinar a nivel general todo el Ayuntamiento, lo que pasa es que luego ya la especialización tan grande que tiene, es verdad que antes el Director General que teníamos estaba casi dedicado al tema económico, el tema jurídico se dejaba un poco más a la Asesoría Jurídica y había a lo mejor algunos momentos en los que había ciertas lagunas, o por lo menos mientras he estado tenía la sensación..., efectivamente.*

*Con respecto a la pregunta, lo de las papeleras, bueno, pues habrá que analizarlo.*

*Y con respecto a la Comunidad de Calle los Moros, bueno, pues probablemente sea la única comunidad o la única asociación o colectivo con el que no nos hemos reunido de primera hora, no obstante, entendía porque además con este señor ha venido varias veces a Pleno, pero no obstante ya le he dicho a la persona que me lleva la agenda que convoquemos una reunión con el concejal de Patrimonio y el de Edificios Municipales, por ver qué podemos hacer.*

*Y con el tema de los bancos pues es verdad que yo creía que se habían puesto porque además estuve el otro día cuando empezaban, así que miraremos si hace falta poner alguno más aunque no sea ahora por la disposición que se ha hecho ya, no en la tierra, si no en el acerado, puede ser más o menos complicado.*

Durante esta intervención es interrumpido varias veces por la **Sra. Gómez**, quien realiza manifestaciones fuera de micrófono.

Continúa el **Sr. alcalde**: “Creo que ya se ha dado cumplida respuesta, ...”.

Le interrumpe el **Sr. González**, tras lo que concluye el **Sr. alcalde**: “Respecto a la pregunta de Calle Jiménez Puertas como no tenemos los presupuestos, no tenemos ahora mismo identificadas cuáles van a ser. Y la Plaza del Carmen ya le ha respondido el Sr. Claros, es más, ya lo han arreglado”.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo veinte horas y un minuto del día al comienzo indicado, de todo lo cual, actuando como Secretaria General accidental en esta sesión, doy fe a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General Accidental,  
por resolución de la Dirección  
General de Administración Local  
de la Junta de Andalucía,  
de fecha 19/12/2016.

Firmado electrónicamente por  
Jesús Lupiañez Herrera,  
Alcalde,  
el 02/05/2025 a las 12:32:50.  
Plaza de Las Carmelitas, 12  
29700 Vélez-Málaga (Málaga)

151

Firmado electrónicamente por  
M<sup>a</sup> José Girón Gambero,  
el 02/05/2025, a las 12:04:33.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CSV:15704303546712156747